



# **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO

**“DERECHO PREVISIBLE, UNA VÍA PARA PREVER Y PREVENIR  
ACONTECIMIENTOS JURÍDICOS FUTUROS”**

## **TESIS**

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO

P R E S E N T A:

**BARCENAS LÓPEZ ALAN EDAIN.**

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. ABRIL USCANGA BARRADAS.

FACULTAD DE DERECHO

Ciudad Universitaria, Cd Mx.

Junio 2017



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI UNIVERSIDAD**

*Alma máter a la que he asistido con orgullo*

*Y tendré siempre en cuenta.*

**A LO MÁS VALIOSO QUE TENGO EN LA VIDA:**

*Mi Familia, Barcenas y Familia López.*

**A MI MADRE ALMA LÓPEZ ROCHA**

*Que gracias a su dedicación*

*y cuidado me ha impulsado*

*a hacer lo que he logrado.*

**A MI PADRE ALAN BARCENAS BECERRA**

*Por su apoyo, amor y gran ejemplo a seguir. ¡Sin duda el mejor!*

**A MI HERMANA SHERELYN BARCENAS LÓPEZ**

*Ejemplo de mujer, estudiante, gran hermana y apoyo*

## Contenido

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO 1. CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL DERECHO PREVISIBLE. ....</b>	<b>6</b>
1.1. SOCIEDAD. ....	6
1.2. DERECHO .....	12
1.3. CIENCIA.....	35
1.4. MÉTODO.....	38
1.5. SOCIOLOGÍA .....	43
1.6. HISTORIA .....	45
1.7. FILOSOFÍA .....	49
1.8. CAMBIO SOCIAL.....	53
1.9. SEGURIDAD JURÍDICA .....	54
<b>CAPITULO 2. DERECHO PREVISIBLE .....</b>	<b>60</b>
2.1. LA ESTRUCTURA ESPACIAL Y TEMPORAL DEL DERECHO .....	60
2.2. JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO PREVISIBLE .....	62
2.3. EL CAMBIO SOCIAL A TRAVÉS DEL TIEMPO.....	64
2.4. ¿QUÉ ES EL DERECHO PREVISIBLE? .....	72
2.3.1 DERECHO PREVISIBLE Y DERECHO PREVENTIVO .....	73
2.3.2. LA DISTINCION ENTRE PREDICCIÓN Y PREVENCIÓN .....	81
<b>CAPITULO 3. EL MÉTODO EN EL DERECHO PREVISIBLE .....</b>	<b>86</b>
3.1. LA COMPLEJIDAD DEL METODO EN EL DERECHO PREVISIBLE.....	87
3.2. LOS METODOS FACTIBLES .....	89
3.3. LOS METODOS ATRIBUIDOS A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA .....	112
3.4. EL METODO IDEAL DEL DERECHO PREVISIBLE .....	117

<b>CAPITULO 4.- ¿POR QUÉ INVESTIGAR NUESTRO FUTURO?.....</b>	<b>126</b>
4.1.    LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO .....	127
4.2.    RESOLVIENDO LA PREGUNTA .....	130
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>134</b>
<b>FUENTES BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>137</b>

## **INTRODUCCIÓN.**

Las perspectivas jurídicas de cada sistema jurídico, cada continente, cada país, cada cultura, cada ser humano del mundo siempre serán diversas.

Durante el transcurso del tiempo, el sistema jurídico va cambiando adaptándose a las circunstancias de su entorno, el sistema jurídico incorpora y excluye elementos día a día, la sociedad va evolucionando y con el pasar de los años se van provocando nuevos problemas jurídicos.

Estos problemas jurídicos emergen y su solución no es inmediata después del surgimiento del problema jurídico la solución llega con un tiempo posterior. Aquí se encuentra un grave problema la solución jurídica de un tema determinado no se presenta en el momento oportuno y las consecuencias se presentan en el momento en que ya existiendo el problema se deja un tiempo para su solución, ese tiempo lamentablemente es prolongado y su solución no siempre es la más idónea pues en ocasiones la solución fue desarrollada de forma rápida y sin un estudio ni análisis adecuado, la solución se presento conforme a las circunstancias y ante la presión social que irritaba constantemente al problema.

Un problema sobre un tema jurídico específico se resuelve posteriormente, esta tesis pretende comprobar que un problema jurídico puede ser resuelto antes del surgimiento del problema, este problema surgirá sin lugar a dudas, previendo con anterioridad los acontecimientos jurídicos que ocurrirán en el futuro.

Esta tesis tiene como objetivo encontrar una solución a un problema jurídico futuro comprobado, a través de un método complejo y sobre la base de una ciencia, disciplina o doctrina en otras palabras, el Derecho Previsible es una perspectiva del derecho totalmente diferente a la concepción natural que se tiene, es una

perspectiva propia cuyo método es complejo y se auxilia de otras disciplinas o ciencias.

La base del derecho previsible es la justificación a través de otras herramientas que tomarán dependiendo del tema y las circunstancias que se estudien, dichas herramientas pueden ser tanto doctrina, ciencias, así como disciplinas las cuales ayudarán a sustentar el objetivo principal que es la prevención de acontecimientos jurídicos futuros y como resultado una aportación que genere un conocimiento a la sociedad.

Se plantea un método complejo sobre la base del cual se establece una serie de pasos determinados que ayudarán a recopilar información que sea de gran utilidad para determinar los alcances jurídicos de un tema determinado a futuro, el método por si mismo está conformado por una gran cantidad de métodos en su interior, los cuales se van desarrollando en el proceso de investigación, cada método se perfecciona y se determina dependiendo del tema a desarrollar. Existen múltiples temas jurídicos que pueden ser objeto de estudio, independientemente del área jurídica que se encuentren, de los cuales se puede desarrollar un proceso de investigación que tenga como resultado información jurídica a futuro.

Los alcances que se pretenden son tanto la prevención de acontecimientos jurídicos que en la actualidad no existen, pero ante la comprobación ocurrirán sin lugar a dudas, como la solución al problema.

¿Qué ha hecho el investigador de hoy y de nuestro pasado para explicar nuestra realidad a futuro? Se plantea la idea de que el Derecho debe de resolver problemas en el momento en que se presentan y deja atrás los acontecimientos jurídicos que ocurrieron en el pasado, ante la idea general del positivismo, no se plantea una relación espacial del derecho y los efectos de los temas de gran importancia jurídica a futuro.

En la antigüedad un cambio importante se producía al pasar un largo periodo de tiempo, en la actualidad vivimos en una era en donde existen múltiples cambios constantemente, tenemos que actualizar la información y adaptarnos a nuestro entorno que se va transformando en gran parte por la ciencia y la tecnología, el derecho debe plantear la posibilidad de resolver los problemas que se producirán a futuro.

Esta teoría nos da la posibilidad prever acontecimientos jurídicos futuros y al mismo tiempo puede proporcionar una o varias soluciones factibles al problema, nos proporciona una visión jurídica totalmente diferente del panorama común del jurista, es una perspectiva adecuada para establecer una solución a los problemas del siglo XXII y subsecuentes, adelantándonos notablemente a nuestra era.

## **CAPITULO 1. CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL DERECHO PREVISIBLE.**

Existe una gran cantidad de términos jurídicos que son utilizados en esta tesis, todos ellos tienen un carácter de importancia trascendental en el desarrollo de esta investigación, si enlistáramos cada uno de ellos se observaría un recopilado de gran volumen y el lector perdería el interés al leer lo que pareciese una enciclopedia en vez de una tesis jurídica, por ello se tienen en consideración únicamente los conceptos que ayudarán al estudioso e interesado en esta tesis a facilitar la comprensión de la lectura de esta investigación, la explicación de estos conceptos es muy importante para racionalizar el enfoque en que esta teoría percibe al derecho y como puede ser usada para otros sistemas, dichos conceptos deben ser explicados para evitar la confusión y tener en claro el por qué son usados en la presente investigación, en un primer momento se explica la sociedad debido a que esta es el eje principal que se ve afectado por el cambio constante en su entorno, posteriormente se explican conceptos jurídicos complementándolos con conceptos de otras áreas como la Historia y la Filosofía, esto se hace de forma inclusiva, pues esta teoría debe ser explicada perfectamente para juristas y a su vez para aquellos que no lo fuesen, a fin de proporcionar al lector una idea precisa de cada uno de los conceptos para entender su conexión con la investigación y otras áreas distintas al derecho.

### **1.1. SOCIEDAD.**

Existen conceptos que hay que tener claros, el concepto de sociedad está estrechamente ligado al derecho, pues es esta el eje central de protección del Estado, de ahí su importancia, para cada sistema el concepto de sociedad cambia, pues las perspectivas dependen directamente de en enfoque en el que se tome, para el Derecho Previsible se tiene que tener en cuenta un concepto de sociedad ligado a temas jurídicos, aún así se mantiene una conexión con los conceptos de otras aéreas, ya que, desde el punto de vista del Derecho Previsible, la sociedad es muy compleja y se encuentra ligada a otros sistemas, sería un error mantener

un concepto jurídico de sociedad, por lo que para tener en consideración un concepto claro de sociedad, no basta con la descripción jurídica, hay que tener en cuenta la concepción de otros sistemas, así como otras aéreas, por ejemplo la sociología.

En un primer momento debemos tener en cuenta el elemento que conforma la sociedad, para la sociología, este elemento base es el individuo, este es la base fundamental que conforma la sociedad por si solo es una unidad pero en unión conforma una sociedad.

La explicación del individuo es la siguiente: Un cadáver por sí mismo es un individuo, pero si bien es cierto que es un individuo, este ya no es una persona, esto es porque carece de razonamiento, esto impide una interacción con otros, seres. Pese a ello, cabe destaca que este aún se encuentra sujeto a derechos [herencia o profanación].

“La persona es individuo y socio a la vez por naturaleza. ¿Qué es ser persona? Persona es el existir en sí con corporalidad y racionalidad. Una primera comprobación nos confirma que el hombre concreto existe en sí mismo y no en otro, que tiene un cuerpo material que lo diseña físicamente y una esencia muy especial a la cual llamamos racional o humana.”<sup>1</sup>

Ely Chinoy en su obra define al individuo de la siguiente manera:

“El individuo es mucho más que un mero conjunto de costumbres, creencias, objetivos, valores, respuestas emocionales o actitudes, que responden siempre a patrones culturales. Este conjunto de elementos

---

<sup>1</sup> Fernández Sabaté, Edgardo, “Filosofía del Derecho”, Editorial Depalma, Argentina, 1984, Página. 28.

psicológicos se organizan dentro de una estructura que se conoce generalmente como la personalidad del individuo.”<sup>2</sup>

La Real Academia Española define al individuo como:

“Cada ser organizado, sea animal o vegetal, respecto de la especie a que pertenece.”<sup>3</sup>

Por su parte Fernández Sabaté Edgardo define a individuo de la siguiente manera:

“Individuo es todo pedazo de materia que no está dividido en sí, pero que está dividido de los demás. Por esto, tan individuo es un tronco como una moneda o un hombre (en cuanto a cuerpo).”<sup>4</sup>

Por lo anterior, coincido con el autor Moto Salazar Efraín que “El individuo tiene, a través de su existencia, diversas finalidades que cumplir; desde la conservación de su propia vida hasta la realización de su perfeccionamiento moral; pero para lograrlas necesita la ayuda y unión de los demás. La sociedad es entonces, la condición necesaria para que aquél realice su propio destino.”<sup>5</sup> Entendemos que el individuo por si solo es un ser que puede realizar determinadas acciones, pero que en el momento en que se une con otros para realizar acciones que les beneficien, pasa a conformar una sociedad.

---

<sup>2</sup> Chinoy Ely, “La Sociedad, Una introducción a la Sociología”, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2006, Página 72.

<sup>3</sup> Consultado en <http://lema.rae.es/drae/?val=individuo> el Domingo 08 de Noviembre de 2015 a las 06:16 pm.

<sup>4</sup> Fernández Sabaté, Edgardo, Ob. Cit., Página. 28.

<sup>5</sup> Moto Salazar, Efraín y José Miguel Moto, “Elementos de Derecho”, Editorial Porrúa, México, 2002, Página. 1.

El origen etimológico de la palabra sociedad proviene del latín “*societas*” y se puede definir en lato sensu como un conjunto de individuos o animales organizados, con cierto grado de comunicación y cooperación que actúan con un fin en común.

No resulta nada fácil dar un concepto o definición del término sociedad, Pues esta por si misma resulta ser muy compleja, de ahí que muchos autores difieran en sus conceptos.

Al respecto el autor Antonio Caso en su libro “Sociología” explica a las Sociedades Animales haciendo un énfasis en los insectos y en otros animales, destacando su capacidad social, su falta de individualidad, inteligencia, y su gran instinto, reconociéndolos como unos seres sociales.<sup>6</sup>

Ely Chinoy define a la sociedad concluyendo que “es más un grupo dentro del cual pueden vivir los hombres en una completa vida en común, que una organización delimitada a algún propósito o propósitos específicos.”<sup>7</sup>

Por su parte Horton y Hunt define a la sociedad de la siguiente forma:

“Sociedad es un grupo humano relativamente independiente, que se perpetua, ocupa un territorio, comparte una cultura y tiene la mayor parte de sus asociaciones dentro de ese grupo.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup>Caso, Antonio, “Sociología”, Editorial Limusa Wiley, México, 1971, Páginas 77 – 87.

<sup>7</sup>Chinoy, Ely, Ob. Cit., Página 46.

<sup>8</sup>Iglesias de Ussel, Julio, Et all, “Leer la Sociedad, Una introducción a la Sociología en General”, Editorial Tecnos, España, 2008, Página 90.

Moto Salazar Efraín define a la sociedad como “la unión de una pluralidad de hombres que aúnan sus esfuerzos de un modo estable para la realización de fines individuales y comunes; dichos fines no son otros que la consecución del bien propio y del bien común”<sup>9</sup>.

Por lo anterior, sociedad es el conjunto de individuos que actúan a fin de lograr un desarrollo cultural, económico, tecnológico, socio-político y destinándolo a la subsistencia de sus miembros, cooperando entre sí.

Para Felipe López Rosado existen tres significados para el término sociedad:

“ 1 .- Es la reunión pasajera y ocasional de varias personas para un fin determinado. Así, hay sociedades mercantiles, compañías, etc.

2.- Sociedad es la reunión permanente, orgánica, total, establecida en determinado territorio y sometida a un gobierno soberano; así la sociedad se identifica con Estado; y, en efecto, hay épocas en que las sociedades son también Estado, como en la actualidad.

3.- Es la comunidad total de los hombres o complejo total de las relaciones humanas.”<sup>10</sup>

A mi consideración el autor usa la palabra “pasajera” refiriéndose a un breve periodo de tiempo y usa la palabra “ocasional” como sinónimo de fortuito, accidental, imprevisto o azaroso.

---

<sup>9</sup> Moto Salazar, Efraín y Moto, José Miguel, Ob. Cit., Página 2.

<sup>10</sup> López Rosado, Felipe, Ob.Cit., Pág. 45.

La sociedad también puede ser observada como un sistema:

“Desde el punto de vista sociológico, la sociedad es vista como un entramado de relaciones entre sujetos, instituciones, acontecimientos, estructuras, etc. Pero puede ser entendida desde el punto de vista teórico, como conjunto unitario e integrado por elementos que mantienen relaciones.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> De Lucas, Javier, Añon, María José, Et All, “Introducción a la Teoría del Derecho”, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 1997, Página 71.

## 1.2. DERECHO

*Ubi societas ubi ius*

[Donde hay sociedad hay derecho]

La sociedad tiende a confundir lo que es el derecho, las leyes y las normas, en el ámbito jurídico existe lo mismo entre el derecho y la ciencia jurídica, esta confusión es muy común ante el desconocimiento de estos conceptos. Para entender al Derecho Previsible es necesario tener claro todos estos conceptos, pues cada uno de ellos es muy importante, el derecho previsible plantea la prevención de acontecimientos jurídicos futuros, por ello hay que entender que el derecho, las leyes, normas y la ciencia jurídica tienen elementos que los distinguen de los demás, para evitar una mala interpretación.

El Derecho se encuentra presente en nuestra vida cotidiana, es cosa de percibirlo, el individuo no se percató de ello pero cada día se tiene contacto con él. Existe una realidad jurídica que se encuentra en nuestro entorno cotidiano, cada día realizamos actos vinculados con el mundo jurídico y las personas no lo perciben, pero el derecho se encuentra ahí presente.

“Lo que el enfoque del derecho como argumentación trata de hacer es conectar todos esos elementos de análisis a partir de una concepción dinámica, instrumental y “comprometida” del derecho que arranca de la noción del conflicto.”<sup>12</sup>

Desde que salimos por la mañana a realizar nuestras primeras actividades, abordamos el transporte público, llevamos nuestro automóvil a lavar, vamos a la gasolinera a llenar el tanque de nuestra motocicleta, compramos en el

---

<sup>12</sup> Atienza, Manuel visto en <http://enj.org/web/docman/doc.../5178-el-derecho-como-argumentacion-manuel-atienza.html>, jueves 11 de mayo, 10:23 pm.

supermercado pan, huevo y leche para el desayuno, etc. En todos estos actos se encuentra presente un contrato.

Cuando viajamos en avión, compramos la comida para la semana, pedimos la cuenta en la cafetería, compramos las entradas del cine, pagamos la renta del departamento, cuando vamos en avión a un viaje de negocios, en el momento en que compramos nuestros libros para la escuela, cuando recargamos el tiempo aire de nuestro celular, cuando vendemos nuestros objetos, si se compran tenis para nuestras actividades deportivas, en todos estos casos existe un acuerdo de voluntades y el Derecho está presente. Incluso hoy un gran número de personas está realizando actos jurídicos y no saben que el derecho está presente en su actuar. Hay actos jurídicos que estamos realizando constantemente en nuestra vida diaria, algunos se realizan inconscientemente pero otros se realizan en plena conciencia, una boda en el registro civil, una demanda mercantil, una denuncia penal por robo, un contrato de compraventa de inmueble, un contrato de compraventa ante notario público, el pago del agua que utilizamos, etc.

“El conflicto es, en efecto, el origen del derecho, lo que lleva a verlo como un instrumento, una técnica (no necesariamente neutral), de tratamiento ( lo que no necesariamente lleva a una solución) de problemas de cierto tipo.”<sup>13</sup>

El mundo del Derecho se encuentra presente desde que nacemos hasta que fallecemos: en el registro civil cuando se inscriben a los hijos recién nacidos, cuando se compra el ataúd para el fallecido [*de cujus*], incluso posterior a la muerte: en el trámite civil para la partición de la herencia de los bienes del difunto respecto de los hijos heredados.

El Derecho rige el actuar del ser humano, cada día seguimos normas que se encuentran presentes en nuestro entorno, el respeto por las señales de tránsito,

---

<sup>13</sup> Atienza ,Manuel visto en en <http://enj.org/web/docman/doc.../5178-el-derecho-como-argumentacion-manuel-atienza.html> , jueves 11 de mayo 12:47 am

no tomar los bienes que no son de nuestra propiedad sin previa autorización, el pago de los servicios en los lugares establecidos, de no hacerlo o incumplir con las normas previstas legalmente, el ser humano se hace acreedor a una sanción, dicha sanción depende directamente del área jurídica que se afecta, por poner algunos ejemplos: los delitos corresponden al Derecho Penal, sanciones carácter administrativo son por ende parte del Derecho Administrativo, los créditos fiscales son parte del Derecho Fiscal, etc.

“El derecho puede verse por ello ( aunque esa no sea la única perspectiva posible) como una compleja institución volcada hacia la resolución (o el tratamiento) de conflictos por medios argumentativos y en diversas instancias de la vida jurídica.”<sup>14</sup>

El individuo contempla al derecho diariamente, lo tiene presente consciente o inconscientemente y ante esta presencia se hace una idea de lo que para él es el derecho, cada persona en su razonar tiene un concepto personal que ha formado de lo que es el derecho, en conjunto ya como una sociedad perciben al derecho de otra forma diferente, e concepto de Derecho es diverso de individuo a individuo, del mismo modo el concepto de Derecho es diverso de sociedad a sociedad, me atrevo a decir que el concepto de Derecho es diverso de universo a universo.

“Todas esas experiencias de lo jurídico han ido proporcionándonos una cierta idea, aunque sea vaga y confusa, de lo que es el Derecho. Esa idea la percibimos de manera especial al experimentar sus efectos, perjudiciales unas veces y beneficiosos en la mayoría de las ocasiones.”<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Atienza manuel Visto en en <http://enj.org/web/docman/doc.../5178-el-derecho-como-argumentacion-manuel-atienza.html> , jueves 11 de mayo, 2:12 am.

<sup>15</sup> De Castro Cid, Benito, “Manual de teoría del Derecho”, Editorial Universitas, España, 2004, Página 33.

Algunas personas perciben al derecho de una forma clara y precisa pues en su entorno el derecho se encuentra presente constantemente por ejemplo los abogados, jueces, Magistrados, Ministros, académicos del derecho, licenciados en derecho, etc. Otro grupo tiene plena conciencia del lo que conforma el derecho, y su profesión tiene contacto con el mundo jurídico por ejemplo, contadores, administradores, economistas, etc. Un tercer grupo reconoce la existencia del Derecho y su percepción sobre este es mucho más lejana pues en su profesión el contacto jurídico es ocasional, por ejemplo los médicos en cuyo ámbito es estrictamente la salud del ser humano y su tiempo es dedicado a esta área para ayudar a sus pacientes, los matemáticos cuya área es rígida enfocada a los números, etc., un último grupo se presenta al tener poco contacto con el derecho, y basan su concepción sobre el derecho a través de la experiencia, por ejemplo las personas que realizan el trabajo a través de la técnica, como se observa, el conocimiento que adquieren estas personas a través del tiempo y de sus intereses puede cambiar la percepción que tienen sobre el Derecho. Pese al poco o mucho contacto que tengan estas personas con el ámbito jurídico, el derecho siempre estará presente en sus vidas, pues ya sea por la experiencia o por los estudios que tengan integrados en su capital cultural, siempre se tiene una idea de lo que es el Derecho.

El Derecho genera estabilidad social, se enfoca al bien común, la paz, la justicia, el orden, la seguridad, etc. De ahí su gran importancia en la vida del ser vivo. El derecho protege tanto a los seres humanos como a los seres vivos en general así como su hábitat.

Decir en tan solo unas pocas palabras que es derecho es una utopía, pues el derecho es muy complejo, y su contenido es tan extenso como las interpretaciones sobre el universo, el Derecho es un universo.

“Pocas preguntas referentes a la sociedad humana han sido formuladas con tanta persistencia y respondidas por pensadores serios de maneras tan diversas, extrañas, y aun paradójicas como la pregunta “¿qué es el

derecho?”. Aunque limitemos nuestra atención a la teoría jurídica de los últimos ciento cincuenta años, y dejemos a un lado la especulación clásica y medioeval acerca de la “naturaleza” del derecho, nos daremos con una situación que no encuentra paralelo en ningún otro tema estudiado en forma sistemática como disciplina académica autónoma... Este interminable debate teórico en los libros, contrasta extrañamente con la capacidad de la mayoría de los hombres para citar ejemplos del derecho con facilidad y confianza, si se les pide que lo hagan.”<sup>16</sup>

La palabra derecho proviene del latín “*directum*” que en su sentido figurado significa “lo que está conforme a la regla, norma, a la ley”. El término del latín se ha asimilado, lenguas romances que lo preceden han mantenido su raíz, observándose en los idiomas, incluso existe una similitud con los idiomas que no derivan del latín:

“...el equivalente del castellano “Derecho” expresa claramente la idea de rectitud o de rectificación: así sucede con el francés *droit*, con el italiano *diritto*, con el portugués *direito*, con el rumano *derept*, con el alemán *recht*, y con el inglés *right*, aunque este último idioma la locución designa preferentemente al derecho subjetivo, significándose con el termino law tanto a las normas como a la totalidad del campo jurídico.”

El Derecho es un sistema de normas que regula la conducta del hombre en sociedad, enfocadas al bien común, justicia y seguridad.

“El derecho es una consecuencia de la voluntad de la conciencia social, que a su vez se encuentra determinada por las condiciones reales de la existencia, pues es un hecho indubitable que al cambiar las condiciones reales de la vida humana, cambia consecuentemente el orden jurídico y ello

---

<sup>16</sup> Hart, H.L., “El concepto de Derecho”, Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1992, Paginas 1-3.

explica, claramente, las diversas manifestaciones jurídicas en los distintos pueblos a lo largo de la historia.”<sup>17</sup>

Por su parte Vecchio G en su obra “Supuestos, concepto y principio del derecho” explica lo siguiente:

“Si la ciencia del derecho ha podido formarse y desenvolverse en todas sus partes presuponiendo el conocimiento intuitivo y genérico de su objeto, si cada uno comprende bastante que es el derecho, y siempre conoce claramente en sí mismo y de los demás su significado ¿qué ventaja puede obtenerse de un riguroso examen de su concepto? Una definición en vez de añadirle claridad, acaso se la quitaría.”<sup>18</sup>

En palabras de Atienza, explica:

“En la Critica de la razón pura, Kant ironizaba a propósito de los juristas que todavía estaban buscando una definición del concepto del derecho; hoy, un par de siglos después, no puede decirse que la hayan encontrado. Por su parte, Flaubert en su *Diccionario de los lugares comunes*, definía derecho de esta original manera: “No se sabe qué es” ”<sup>19</sup>

Nino explica que “Cuando una palabra tiene una carga emotiva, esta perjudica su significado cognoscitivo, porque la gente extiende o restringe el uso del término para abarcar con él o dejar fuera de su denotación los fenómenos que aprecia o

---

<sup>17</sup> Madrid Espinoza, Alfonso, “Introducción a la Filosofía del Derecho”, Ediciones Coyoacán, México, 2009, Página 40.

<sup>18</sup> Vecchio, G, en María Dolores González, Et All, “Cuestiones y textos de Filosofía y teoría del Derecho”, Editorial Reus, España, 1993, Página 26.

<sup>19</sup> Atienza, Manuel, “Introducción al derecho”, Editorial Barcanova, España, 1994, Página 3

rechaza, según sea el significado emotivo favorable o desfavorable. En el caso del derecho explica muchas diferencias entre las definiciones de los juristas.”<sup>20</sup>

Con respecto a esta ambigüedad Hobbes, en su obra “Leviatan” nos aporta lo siguiente:

“La luz de las mentes humanas está en palabras claras, pero venteadas primero mediante definiciones exactas y depuradas de ambigüedad. La razón es la senda; el incremento de ciencia, el camino. Y el beneficio de la humanidad, el fin. Al contrario, las metáforas y las palabras ambiguas y sin sentido son como *ignes fatui*; y razonar sobre ellas es vagar entre innumerables absurdos. Y su fin es el litigio, la sedición o el desdén”.<sup>21</sup>

Por otra parte García San Miguel explica lo siguiente:

“Pero antes de bordar ninguan [sic] de estas tareas será preciso poner en claro de qué hablamos cuando empleamos la palabra “Derecho”, saber a qué cosas estamos refiriéndonos. Ese es el paso previo, y el omitirlo es el origen de la mayor parte de las confusiones en que nos enredamos los filósofos del derecho. Algunos creerán ver en esto una dificultad insalvable porque pensarán, probablemente, que lo que pretendemos es tener una definición del Derecho antes de ponernos a definirlo, a la manera de aquel escolástico que quería aprender a nadar antes de echarse al agua. Pero este es un pseudoproblema. Pues lo que pretendemos obtener como punto

---

<sup>20</sup> Nino, Santiago, “Introducción al análisis del Derecho”, Editorial Ariel, España, 2001, Página 16.

<sup>21</sup> Hobbes, Tomas, Leviatán, visto en <https://www.marxists.org/espanol/hobbes/1651/leviatan/lev.htm>, jueves 17 de noviembre a las 14:44 pm.

de partida no es un concepto de derecho, sino una simple identificación de las cosas que vamos a intentar definir...”<sup>22</sup>

El Derecho es el orden normativo e institucional de la [conducta humana](#) en sociedad inspirado en postulados de [justicia](#), cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y [carácter](#). Derecho se dice en italiano “*dirritto*”; en portugués “*direito*”; en rumano “*dreptu*”.

Miguel Reale define al derecho de la siguiente forma:

“el derecho es una realización ordenada y garantizada del bien común en una estructura tridimensional bilateral atributiva. O en forma analítica, que: el Derecho es la ordenación heterónoma, coercible y bilateral atributiva de las relaciones de convivencia según una integración normativa de hechos y valores”<sup>23</sup>

## LEY

En el lenguaje común se suele confundir a la ley con norma, lo cual es un error. Una Ley es una regla obligatoria que tiene carácter general.

La ley es una norma jurídica, su concepto suele variar dependiendo de la perspectiva de cada autor, las personas suelen confundir a la ley con norma, por lo cual proporcionare algunas definiciones para aclarar el concepto y al final proporcionare el concepto desde mi perspectiva.

El autor Moto Salazar Efraín define a la ley con el siguiente concepto:

---

<sup>22</sup> García San Miguel, L, en María Dolores González, Et All, Cuestiones y textos de Filosofía y teoría del Derecho, Editorial Reus, España, 1993, Página 28.

<sup>23</sup> Reale, Miguel, Introducción al Derecho, Ediciones pirámide, España, 1989, Página 71.

“La ley es el tipo de norma jurídica que es dictada por el poder público, esta tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común de las personas.”<sup>24</sup>

En otros términos explica:

“Es la norma de Derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos; tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.”<sup>25</sup>

De igual manera para el autor Rojas González Germán la ley es “una regla de comportamiento establecida por la autoridad, que de acuerdo con la constitución política tiene la potestad de mandar, prohibir o permitir u comportamiento, en toda la extensión del estado. En estos términos la ley es una regla social obligatoria, establecida con carácter permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza. Obviamente la ley debe de ser expresada por la autoridad legitimada, que represente la voluntad preponderante de una colectividad”<sup>26</sup>.

De igual modo Soto Álvarez Clemente establece que “La ley como norma jurídica es obligatoria, es general, se establece en términos abstractos, es permanente y emana del poder público.”<sup>27</sup>

Por lo anterior, ley es una norma jurídica que es obligatoria, esta tiene carácter general y emana del poder público.

Las características de las leyes son las siguientes<sup>28</sup>:

---

<sup>24</sup> Moto Salazar, Efraín y Moto, José Miguel, Ob. Cit., Página 5.

<sup>25</sup> Ibídem, Página 10.

<sup>26</sup> Rojas González, Germán, “Introducción al derecho”, Ecoe ediciones, Colombia, 2007, Páginas, 119-120.

<sup>27</sup> Soto Álvarez Clemente, “Prontuario de Introducción al estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil”, Editorial Limusa, México, 1982., Página 64.

<sup>28</sup> Prado, Juan José, “Derecho” Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1989, Página. 71.

1. Emanan del poder público [Del poder legislativo];
2. Se traducen de textos escritos;
3. Son estables;
4. Son obligatorias;
5. Se presumen conocidas por sus destinatarios.

## **NORMA**

La norma es únicamente un fragmento del universo del derecho, en ella se encuentra el contenido que regula una situación de carácter jurídico y en ocasiones la conducta del ser humano. Tal y como lo manifiesta Manuel Atienza en su obra “Las razones del Derecho ...”<sup>29</sup>, en donde explica la argumentación de Alexy aclarando que el derecho pasa a ser un sistema normativo en donde su interior se encuentra compuesto por reglas y principios.

“el sistema jurídico como sistema de procedimientos, y el sistema jurídico como sistema de normas. El primero representa el lado activo, y consta de los cuatro procedimientos ya mencionas: el discurso práctico general, la creación estatal del derecho, el discurso jurídico y el proceso judicial. El segundo es el lado pasivo y, según Alexy, debe mostrar que el derecho, en cuanto sistema de normas, consiste no sólo en reglas, sino también en principios.”<sup>30</sup>

Atienza muestra en su obra que “Este modelo del derecho en tres niveles (el de las reglas, el de los principios y el de los procedimientos) no permite alcanzar siempre una única respuesta correcta para cada caso, pero es el que lleva a un

---

<sup>29</sup> Cfr. Atienza, Manuel, “Las razones del Derecho: Teorías de la argumentación jurídica”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, Página 172.

<sup>30</sup> *Ibidem*. Página 174

mayor grado de racionalidad práctica y es también el modelo de racionalidad incorporado en el derecho moderno”<sup>31</sup>

La palabra norma se utiliza de diferentes sentidos el primero de ellos es en estricto o conocido en latín como “stricto sensu” y otro en sentido amplio o también conocido como “lato sensu”.

Del mismo modo **EDUARDO GARCÍA MAYNEZ** explica estos conceptos y hace las diferencias respectivas, respecto del sentido estricto la norma se entiende como a la que impone deberes o confiere derechos, por otra parte en cuanto al sentido amplio se entiende a la norma como toda regla de comportamiento, obligatoria o no.<sup>32</sup>

De manera similar **PEREZNIETO CASTRO LEONEL** define a la norma:

“A las reglas de conducta que son obligatorias o que conceden facultades se les llama normas, mientras que a las reglas cuyo cumplimiento es potestativo se les conoce como reglas técnicas”.<sup>33</sup>

De modo semejante **SOTO ÁLVAREZ CLEMENTE** explica que el significado de norma es el siguiente:

“Es “un mandato o imperativo que ordena una conducta como debida”. Al decir “ordena”, se debe entender que la norma no sólo da una orden, sino que también arregla algo con el fin de lograr cierto orden”.<sup>34</sup>

Una norma es una regla de comportamiento, sea obligatoria o no, cuyo incumplimiento en ocasiones trae aparejada una sanción.

---

<sup>31</sup> *Ibíd.* Página 176.

<sup>32</sup> Cfr. García Máynez, Eduardo, “Introducción al estudio del Derecho”, Editorial Porrúa, México, 1882, Página 4.

<sup>33</sup> Pereznieto Castro, Leonel, *Ob. Cit.*, Página 80.

<sup>34</sup> Soto Álvarez, Clemente, “Prontuario de Introducción al estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil”, Editorial Limusa, México, 1982, Página 24.

“Las normas jurídicas son imperativos hipotéticos , que al igual que todas las normas contienen un deber o establecen una conducta debida, y regulan en forma bilateral o impero-atributiva, el comportamiento del hombre, o sea que otorgan a una persona distinta del obligado la facultad de exigir a éste el cumplimiento de sus deberes. Son guías de conducta, ya que tratan de guiar la conducta de los hombres, esto es, en sus acciones y actividades externas; no aspiran a regir sus pensamientos y deseos.”<sup>35</sup>

Massini Correas define a la norma de la siguiente forma:

“... “norma” se refiere a una cierta medida y criterio de discriminación o diferenciación de los actos humanos , que permite calificarlos como “correctos” o “incorrectos” y que esa medida no es de carácter material, como en su significación originaria, sino racional, al menos preponderantemente.”<sup>36</sup>

Una vez entendido el concepto de norma, podemos darnos cuenta de la diferencia Entre este concepto y el de reglas, tal y como lo explica Atienza en su critica a Alexy:

“Las *reglas* son normas que exigen un cumplimiento pleno y, en esa medida, pueden ser sólo cumplidas o incumplidas. Si una regla es válida, entonces es obligatorio hacer precisamente lo que ordena, ni más ni menos. Las reglas contienen por ello *determinaciones* en el campo de lo posible fáctica y jurídicamente”<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Rojas R, Abelardo, “El derecho subjetivo y el deber jurídico”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1954, Páginas 20-21.

<sup>36</sup> Massini Correas, Carlos I, “Filosofía del Derecho”, Tomo I, El Derecho, los Derechos Humanos y el Derecho Natural, Editorial Lexis Nexis, Argentina, 2005, Página 52.

<sup>37</sup> Atienza, Manuel, Ob. Cit. Página 174.

Por otra parte existe una diferencia entre reglas y principios:

“la diferencia entre las reglas y los principios es esta: las reglas (por ejemplo, las reglas del tráfico que ordenan conducir por la derecha, detenerse ante un semáforo rojo, etc.) tienden a asegurar un fin valioso o algún modelo general de conducta deseable; mientras que los principios (por ejemplo, el de seguridad en el tráfico) expresan el fin por alcanzar o la deseabilidad del modelo general de conducta. Los principios son necesarios para justificar una decisión en un acto difícil, pero un argumento basado en algún principio no tiene carácter concluyente, como lo tendría si se basara en alguna norma obligatoria. Los principios dependen de valoraciones y suministran una justificación en ausencia de otras consideraciones que jueguen en sentido contrario.”<sup>38</sup>

Las normas de conducta nacen como consecuencia de la vida social y la interacción entre las personas, dichas normas suelen ser de diferente naturaleza dependiendo del ambiente en que se encuentra la persona respecto de la sociedad y el entorno en el que se desenvuelve, por ello la naturaleza de las normas difiere en cada circunstancia, estas normas pueden ser jurídicas, Morales, religiosas, etcétera.

Atienza hace una referencia explicando lo siguiente:

“MacCormick, siguiendo a Hare, aclara que *universalidad* no es lo mismo que *generalidad*. Esto es, una norma puede ser más específica que otra, pero ser igualmente universal, pues la universalidad es un requisito de tipo lógico, que no tiene que ver con que una norma sea más o menos específica.”<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Atienza, Manuel, Ob. Cit., Páginas 120-121.

<sup>39</sup> Atienza, Manuel, Ob. Cit. Página 116.

## A) NORMA RELIGIOSA

Una norma religiosa establece conductas al hombre, de hacer o de no hacer, conductas permitidas o prohibidas, cuya finalidad es fomentar la integración social, el bien común y la supervivencia del ser humano.

Un ejemplo de norma religiosa es el Decálogo del judaísmo al prohibir ciertas conductas a los judíos:<sup>40</sup>

### “Capítulo 5

#### Los Diez Mandamientos

(Ex. 20.1-17)

5:1 Llamó Moisés a todo Israel y les dijo: Oye, Israel, los estatutos y decretos que yo pronuncio hoy en vuestros oídos; aprendedlos, y guardadlos, para ponerlos por obra.

5:2 Jehová nuestro Dios hizo pacto con nosotros en Horeb.

5:3 No con nuestros padres hizo Jehová este pacto, sino con nosotros todos los que estamos aquí hoy vivos.

5:4 Cara a cara habló Jehová con vosotros en el monte de en medio del fuego.

5:5 Yo estaba entonces entre Jehová y vosotros, para declararos la palabra de Jehová; porque vosotros tuvisteis temor del fuego, y no subisteis al monte. Dijo:

5:6 Yo soy Jehová tu Dios, que te saqué de tierra de Egipto, de casa de servidumbre.

5:7 No tendrás dioses ajenos delante de mí.

---

<sup>40</sup> Visto en <http://iglesia.net/biblia/libros/deuteronomio.html> Domingo 16 de noviembre de 2016 a las 14:03 pm.

5:8 No harás para ti escultura, ni imagen alguna de cosa que está arriba en los cielos, ni abajo en la tierra, ni en las aguas debajo de la tierra.

5:9 No te inclinarás a ellas ni las servirás; porque yo soy Jehová tu Dios, fuerte, celoso, que visito la maldad de los padres sobre los hijos hasta la tercera y cuarta generación de los que me aborrecen,

5:10 y que hago misericordia a millares, a los que me aman y guardan mis mandamientos.

5:11 No tomarás el nombre de Jehová tu Dios en vano; porque Jehová no dará por inocente al que tome su nombre en vano.

5:12 Guardarás el día de reposo para santificarlo, como Jehová tu Dios te ha mandado.

5:13 Seis días trabajarás, y harás toda tu obra;

5:14 mas el séptimo día es reposo a Jehová tu Dios; ninguna obra harás tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu sierva, ni tu buey, ni tu asno, ni ningún animal tuyo, ni el extranjero que está dentro de tus puertas, para que descanse tu siervo y tu sierva como tú.

5:15 Acuérdate que fuiste siervo en tierra de Egipto, y que Jehová tu Dios te sacó de allá con mano fuerte y brazo extendido; por lo cual Jehová tu Dios te ha mandado que guardes el día de reposo.

5:16 Honra a tu padre y a tu madre, como Jehová tu Dios te ha mandado, para que sean prolongados tus días, y para que te vaya bien sobre la tierra que Jehová tu Dios te da.

5:17 No matarás.

5:18 No cometerás adulterio.

5:19 No hurtarás.

5:20 No dirás falso testimonio contra tu prójimo.

5:21 No codiciarás la mujer de tu prójimo, ni desearás la casa de tu prójimo, ni su tierra, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni cosa alguna de tu prójimo."

Para el autor **MOTO SALAZAR EFRAÍN** “Las normas religiosas son los preceptos dictados por dios a los hombres, su violación está sancionada con el premio o castigo en la vida eterna”<sup>41</sup> este concepto suele ser muy utilizado para hacer referencia a las normas religiosas, dicho concepto es erróneo ya que no en todas las religiones existe un dios, tal es el caso del budismo.

“El Budismo es un camino de enseñanzas prácticas. Las prácticas Budistas, tales como la meditación, son un medio para que uno mismo se transforme, desarrollando las cualidades de conciencia, bondad y sabiduría. La experiencia desarrollada dentro de la Tradición Budista durante miles de años creó un recurso incomparable para aquellos que desean seguir un sendero de desarrollo espiritual. El sendero Budista nos lleva a lo que se conoce como Iluminación o *Budiedad*.

¿Es una religión o una filosofía?

En occidente cuando pensamos en la religión solemos pensar en el monoteísmo dado que las religiones principales que han influido en la cultura occidental han sido monoteístas: el cristianismo, el islam y el judaísmo. Sin embargo, el budismo se considera "no-teísta" y niega explícitamente el concepto de un dios creador. Al mismo tiempo no es un sistema de pensamiento "materialista" como la ciencia, dado que considera que el mundo temporal-espacial que experimentamos a través de los sentidos no es suficiente para explicar la condición humana. Entonces es difícil catalogar el budismo como religión o filosofía usando estos términos de la forma que suelen usarse en occidente. A pesar de esto, contiene muchos elementos que pueden considerarse "religiosos" o "filosóficos".<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Moto Salazar, Efraín, Ob. Cit., Página. 3.

<sup>42</sup> Visto en <http://www.librosbudistas.com/budismo> , jueves 17 de noviembre de 2016 a las 11:43 pm.

En la mayoría de estas normas no existe un castigo efectivo en la Tierra, ni posibilidad de obligar al cumplimiento de la norma religiosa, pues esencialmente debe cumplirse por convicción, propia voluntad y amor a un ser superior en dado de que exista una deidad en la norma religiosa, el castigo suele ser una cuestión interna del ser humano en donde se ve afectada su propia moral y sus principios.

## **B) NORMA MORAL.**

“Una norma moral está fundamentada cuando es igualmente buena para todos”  
Tugendhat<sup>43</sup>

Las normas morales son de carácter individual, constituyen deberes elementales relativos a los sentimientos de la persona enfocados al bienestar de su grupo social y su entorno. Estas normas rigen la conducta del ser humano ya sea para sí mismo como para las demás personas, seres vivos o entorno en el que se desenvuelve, el violar estas normas trae como consecuencia el remordimiento [desaprobación que la propia conciencia crea para consigo mismo por haber quebrantado dicha norma, la cual va en contra de los propios principios del ser humano] o la desaprobación social cuyo efecto posterior es el desprecio social.

“El orden de la moral es el que debe producirse dentro de la conciencia ,dentro de la intimidad , entre los afanes, las motivaciones, los afectos, etc; es el orden interior de nuestra vida autentica ;es decir, de la vida que cada cual vive por su propia cuenta , de modo intransferible.”<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Atienza, Manuel, Ob. Cit., Pagina 181.

<sup>44</sup> Recasens Siches, Luis, “Tratado general de Filosofía del Derecho”, Editorial Porrúa, México, 1998, Página. 178.

La moral es autónoma “La moral nos pide que seamos fieles a nosotros mismos, que respondamos auténticamente a nuestra misión en la vida” <sup>45</sup> por lo cual el legislador es el propio sujeto, es interna ya que se da en la conciencia del ser humano, es unilateral puesto que solo está en juego la conducta del ser humano, y es incoercible porque ningún poder público puede intervenir para ello.

“La moral valora la conducta en sí misma, plenariamente, de un modo absoluto, radical en la significación integral y última que tiene para la vida del sujeto, sin ninguna reserva ni limitación. En cambio el Derecho valora la conducta desde un punto de vista relativo, en cuanto al alcance que tenga para los demás y para la sociedad.

El campo de imperio de la moral es el de la conciencia, es decir, el de la intimidad del sujeto, El terreno sobre la cual se proyecta y quiere actuar el Derecho es el de la coexistencia y cooperación sociales” <sup>46</sup>.

“La moral constituye aquella norma que toma en cuenta la vida individual auténtica en toda su plenitud. La moral es lo que se refiere al destino absoluto del individuo en tanto que tal. La moral considera la vida del individuo en todos sus aspectos, en su radical singularidad, en su carácter de algo privatísimo e intransferible. Considera la vida individual atendiendo a todos los elementos que la condicionan singularmente en cada una de las situaciones, y la enfoca en términos absolutos, desde un punto de vista radicalmente profundo.”<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*

<sup>46</sup> *Ibíd.*, Página. 175.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, Página. 193.

### **C) NORMA JURÍDICA.**

Una Norma Jurídica es regla u ordenación del comportamiento humano, la cual es dictada por una autoridad competente, con un criterio de valor y en caso de incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, esta norma impone deberes y confiere derechos.

Manuel Atienza hace referencia en su obra que la norma jurídica es aquella preponderante en el sistema jurídico, aquella que tiene un mayor grado de importancia en el derecho.<sup>48</sup>

**LUIS RECASENS SICHES** define a la norma jurídica de la siguiente forma:

“La norma jurídica enjuicia y regula el comportamiento humano desde el punto de vista de las repercusiones de éste sobre otras personas, es decir, en relación con las condiciones para ordenar la convivencia y la cooperación sociales”.<sup>49</sup>

El autor Moto Salazar Efraín define a las normas jurídicas como las que:

“rigen y coordinan, a su vez, la conducta social del individuo”<sup>50</sup>.

Así mismo Ricardo Soto Pérez establece el concepto de norma jurídica de la siguiente forma:

---

<sup>48</sup> Cfr. Atienza, Manuel, “Las razones del Derecho: Teorías de la argumentación jurídica”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, Página 97.

<sup>49</sup> Recasens Siches, Luis, Ob. Cit., Página 85.

<sup>50</sup> Moto Salazar, Efraín y Moto, José Miguel, Ob. Cit., Página 3.

“Las normas jurídicas (o del Derecho) tienen como objeto la regulación de la conducta para con los demás, a fin de organizar la vida social, previniendo los conflictos y dando bases para su solución”.<sup>51</sup>

La norma jurídica es una Regla de carácter obligatorio, que emana de una autoridad, su fundamento de validez lo podemos encontrar en una norma jurídica la cual la autoriza, esta tiene por objeto regular las relaciones sociales y la conducta del hombre que vive en sociedad, tienen la característica de la coercibilidad, la posibilidad legítima de recurrir al uso de la fuerza del estado en caso de que la norma se incumpla.

La Norma Jurídica busca cumplir con las finalidades del ordenamiento jurídico, la paz, el orden y la seguridad de la sociedad.

Las normas jurídicas se distinguen de todas las demás normas debido a que son impuestas por el estado y este las hace obligatorias, estas normas tienen fuerza coactiva, el estado, a través de sus órganos, las hace cumplir no importando el consentimiento de las personas. Estas normas no solo crean deberes, también crean facultades.

“Una norma jurídica es un pedazo de vida humana objetivada, se a cual fuere su origen concreto (consuetudinario, legislativo, reglamentario, judicial, etc.), una norma jurídica encarna en un tipo de acción humana que, después de haber sido vivida o pensada por el sujeto o los sujetos que la produjeron, deja un rastro o queda en el recuerdo como un plan,

---

<sup>51</sup> Soto Pérez, Ricardo en Soto Álvarez, Clemente, Ob. Cit., Página. 25.

que se convierte en pauta normativa apoyada por el poder jurídico , es decir , por el Estado .”<sup>52</sup>

Estas normas no solo crean deberes, también crean facultades, tal es el ejemplo del artículo primero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se prohíbe la esclavitud la cual reconoce lo siguiente:

**“ARTÍCULO 10.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL**

---

<sup>52</sup> Visto en <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344068964?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content>. El miércoles 16 de noviembre de 2016 a las 13:20 pm.

## **TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN, POR ESTE SOLO HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES.**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Esta norma no solo crea un deber para el estado mexicano el cual es proteger la libertad de las personas, aunque no sean de nacionalidad mexicana, protegiendo un principio elemental del ser humano el cual es “LA LIBERTAD”. En este sentido queda claro que las normas pueden ser bilaterales ya que al crear un deber también crean una facultad.

Las sanciones en el caso de las normas jurídicas suelen ser de diferente naturaleza, según sea la naturaleza del precepto sancionado. Por ejemplo esta clasificación puede ser de naturaleza civil, penal, administrativa, solo por proporcionar algunos ejemplos claros. Las sanciones se regulan conforme a cada materia y adquieren un nombre distintivo para cada una pena, multa, infracción, etcétera. Estas sanciones pueden incrementar o disminuir dependiendo el grado en que se cometieron.

### **D) CONVENCIONALISMOS SOCIALES**

Estas son consideradas normas de carácter social, que encuadran en un momento o sociedad determinada:

“Son las normas de urbanidad, de civismo, de gentileza, de la moda, de la expresión verbal, etc. Además encontramos normas de conducta en ciertos lugares y situaciones como son las normas de comportamiento en la mesa, en las iglesias, en las bibliotecas, en los museos, en los estadios, en los

medios de transporte masivo como el metro, etc. Todas estas normas están determinadas principalmente por la costumbre. A estas normas las denominamos convencionalismos sociales.”<sup>53</sup>

Los convencionalismos no constituyen a una clase de normas, sino que pertenecen al ámbito de la moral, no facultan a nadie para exigir la observancia de las obligaciones.

“Los convencionalismos sociales son exigencias tacitas de la vida colectiva, es decir, carecen de una formulación expresa y absolutamente clara; pero nada impide admitir la posibilidad de que se les formule e inclusive se les codifique. Una prueba de ello la encontramos en los manuales de urbanidad y los códigos de honor.”<sup>54</sup>

Para no confundir el concepto de derecho con la ciencia jurídica es necesario explicar también su significado:

La ciencia jurídica es una disciplina que estudia las normas de un determinado sistema de derecho positivo vigente o de una rama del derecho, por ejemplo: el Derecho Fiscal Portugués, el Derecho Notarial Mexicano, el Derecho civil Italiano, el Derecho Mercantil Árabe.

Rodríguez Cepeda explica que “es una ciencia practica porque parte del conocimiento especulativo que se tiene de la realidad jurídica y opera sobre ella para dirigir el obrar humano, es decir, para encausar l conducta de los integrantes de la comunidad desde la constante de la justicia”<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> Visto en [http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/clases\\_normas.html](http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/clases_normas.html), miércoles 16 de noviembre de 2016 a las 14:14 horas.

<sup>54</sup> García Máynez, Eduardo, “Introducción al estudio del Derecho”, Editorial Porrúa, México, 1979, Página. 27.

<sup>55</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Metodología Jurídica, Editorial Oxford, México, 2006, Página 130

### **1.3. CIENCIA**

El concepto de ciencia pasa a ser de gran importancia para el Derecho Previsible, esto debido a que se entiende a este como una explicación del derecho con carácter científico, el derecho previsible proporciona una descripción de un acontecimiento futuro sobre la base de una metodología compleja, y a partir de ese momento estamos creando una ciencia jurídica, por ello aclarar el concepto de ciencia es de gran importancia.

No existe mejor explicación de la ciencia que la perspectiva científica, a mi consideración ciencia es el conjunto de conocimientos sistemáticamente estructurados obtenidos mediante la [observación](#) de patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos. La ciencia es una creación humana, es [producto](#) social gracias al cual [el hombre](#) pudo sobrevivir, dominar y modificar su medio para facilitar su subsistencia. El término ciencia es considerado como un cuerpo de conocimientos organizados y verificados, los cuales han sido confirmados por la investigación científica.

La descripción del concepto de ciencia debe ser completa y de forma sistémica hay que tener en consideración otras áreas de descripción, para Giddens la ciencia es:

“La utilización de métodos sistemáticos de investigación empírica, análisis de datos, elaboración teórica y valoración lógica de argumentos para desarrollar un cuerpo de conocimiento sobre una determinada materia.”<sup>56</sup>

El autor Alberto F. Senior define a la ciencia en su obra Sociología con el siguiente concepto:

---

<sup>56</sup> Giddens, Anthony, Ob. Cit, Página 60

“Un conjunto de conocimientos, con pretensión de validez universal, generalizados, referentes a una rama delimitada del saber y ordenados de forma sistemática”.<sup>57</sup>

De igual manera Mario Bunge define a la ciencia como “Un conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible”<sup>58</sup>

En tanto que Bertrand Russell prevé lo siguiente:

“La ciencia es un conjunto de conocimientos ciertos y probables, metódicamente fundados y sistemáticamente dispuestos, según los grupos naturales u objetos”

Adicionalmente Mario Bunge explica que existen dos tipos de ciencias, las ciencias formales y las ciencias materiales.

Es importante destacar que “las ciencias formales jamás entran en conflicto con la realidad. Esto explica la paradoja de que, siendo formales, se "aplican" a la realidad: en rigor no se aplican, sino que se emplean en la vida cotidiana y en las ciencias fácticas a condición de que se les superpongan reglas de correspondencia adecuada. En suma, la lógica y la matemática establecen contacto con la realidad a través del puente del lenguaje, tanto el ordinario como el científico.

Tenemos así una primera gran división de las ciencias, en formales (o ideales) y fácticas (o materiales). Esta ramificación preliminar tiene en cuenta el objeto o

---

<sup>57</sup> Senior F, Alberto, “Sociología”, Porrúa, México, 1993, Página. 15.

<sup>58</sup> Bunge, Mario en López Durán Rosalío, Metodología Jurídica, Iure Editores, México, 2002, Página 29.

tema de las respectivas disciplinas; también da cuenta de la diferencia de especie entre los enunciados que se proponen establecer las ciencias formales y las fácticas: mientras los enunciados formales consisten en relaciones entre signos, los enunciados de las ciencias fácticas se refieren, en su mayoría, a entes extracientíficos: a sucesos y procesos.”<sup>59</sup>

La postura de H. DIETERICH respecto de la ciencia es la siguiente:

“La ciencia ha sido la invención más poderosa en toda la historia de la humanidad, ya que le ha permitido transformar su entorno hasta los niveles de desarrollo en que nos encontramos hoy en día y que continúan avanzando. Hacer una definición de ciencia es muy complicado, debido a que existen diferentes formas de concebirla, y que corresponden a las corrientes filosóficas que las generan. Podemos decir que la ciencia es un sistema organizado de conceptos acerca de los fenómenos y leyes del mundo que permiten transformar la realidad en beneficio de la sociedad”<sup>60</sup>

Dicho en forma breve el autor TAMAYO Y TAMAYO explica en su libro:

“Es imposible hacer cualquier planteamiento científico a espaldas de la ciencia y bien podría decirse lo mismo de la epistemología. La base y punto de partida del científico es la realidad y mediante la investigación se llega a la ciencia. Estos tres elementos - realidad, investigación y ciencia- son los tres elementos que hacen posible toda relación científica.”<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup>Bunge, Mario, en <http://disi.unal.edu.co/profesores/jeortizt/Sim/Archivos/31.%20LaCienciaSuMetodoYSuFilosofia.pdf>, visto el miércoles 16 de noviembre a las 11:37 am.

<sup>60</sup> H. Dieterich, citado en Carruitero Lecca Francisco, “Introducción a la metodología de la investigación jurídica”, San Bernardo libros jurídicos, Perú, 2014, Página 76.

<sup>61</sup> Tamayo y Tamayo citado en Carruitero Lecca Francisco, Ob. Cit., Página 76.

## 1.4. MÉTODO

El Derecho Previsible contempla un método complejo, en el cual existen en su interior un gran número de métodos que ayudan a obtener información importante sobre un tema jurídico a futuro, el método es la base importante de toda investigación, de él depende el éxito y la obtención de información que genere un conocimiento de utilidad social, por ello en este apartado es indispensable proporcionar un concepto claro de lo que es el método, para iniciar es necesario proceder el origen etimológico de la palabra método, este concepto deriva de dos raíces griegas: *meta* y *odos*; la primer palabra significa: “de acuerdo con, hacia, por medio, el medio, el modo de, a lo largo de”, por otra parte la segunda parte tiene el siguiente significado “camino, vía o ruta”.

Para Pardinas, el método es considerado “Una sucesión de pasos ligados entre sí por un propósito”<sup>62</sup>

El autor Villoro Tornazo define al método de la siguiente forma:

“Es el modo determinado de antemano de hacer con orden ciertas acciones, de tal suerte que sean más aptas para el fin que se pretende”<sup>63</sup>

De lo anterior, “Podemos distinguir entre el método en un sentido genérico, que es el conjunto de pasos encaminados a cumplir con un fin, y el científico cuyo objetivo es obtener un conocimiento peculiar a través de una serie de procedimientos con determinadas características, las cuales garantizan un mayor grado de certidumbre.”<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> Pardinas Felipe en López Durán Rosalío, Ob. Cit., Página 166.

<sup>63</sup> Villoro Tornazo, Miguel, en López Durán Rosalío, Ob. Cit., Página 166.

<sup>64</sup> López Durán Rosalío, Ob. Cit., Página 166.

Arcadio explica lo siguiente referente al método

“El camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos, fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva , para alcanzar un determinado fin , que puede ser material o conceptual . . . el conjunto de actividades intelectuales que establecen los procedimientos lógicos , formas de razonar , reglas, etc., que permite el acceso a la realidad a captar.”<sup>65</sup>

Para López Durán, el método se debe definir de la siguiente manera:

“Nuestra posición es no dar un significado tan riguroso al método, sino conceptualarlo como un conjunto de procedimientos ordenados y ligados entre sí, tendientes a cumplir con un propósito.”

El estimado doctor López Durán aclara que “Método, en sentido genérico alude a cualquier objetivo; en sentido estricto, tiene como finalidad obtener conocimientos científicos.”<sup>66</sup>

Adicionando, Rodríguez Cepeda en un sentido filosófico explica que el método “hace referencia al medio idóneo para alcanzar el saber, al camino que nos conduce al conocimiento; el método, presidido por la lógica, establece los procedimientos, tanto teóricos como prácticos, que utilizan las ciencias, con lo que se manifiesta, al mismo tiempo, el dominio del hombre sobre el propio conocimiento”<sup>67</sup>.

---

<sup>65</sup> Delgado Arcadio en López Durán Rosalío, Ob. Cit., Página 167.

<sup>66</sup> López Durán Rosalío, Ob. Cit., Página 167.

<sup>67</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 2.

Bunge prevé que es de gran importancia el método, con el cual se comprueban cada una de las ciencias.

“el método por el cual se ponen a prueba los enunciados verificables: mientras las ciencias formales se contentan con la lógica para demostrar rigurosamente sus teoremas (los que, sin embargo, pudieron haber sido adivinados por inducción común o de otras maneras), las ciencias fácticas necesitan más que la lógica formal: para confirmar sus conjeturas necesitan de la observación y/o experimento. En otras palabras, las ciencias fácticas tienen que mirar las cosas, y, siempre que les sea posible, deben procurar cambiarlas deliberadamente para intentar descubrir en qué medida sus hipótesis se adecuan a los hechos.”<sup>68</sup>

Por su parte Arellano Hobelsberger Walter proporciona en su obra la siguiente definición:

“Por método se entiende, de manera muy sencilla, el conjunto de pasos a seguir para alcanzar un fin determinado, o bien, el procedimiento o el camino que se traza o plantea para lograrlo.[...] También por método entendemos el modo de decir o hacer ordenadamente algo. Cuando se procede de manera ordenada, se actúa metódicamente; se sabe qué se busca y a donde se va, pero sobre todo se conoce la mejor manera de alcanzar el objetivo propuesto. El método implica aspectos teóricos y prácticos, pero sobre todo involucra a estos últimos en la vida cotidiana, que con el paso del tiempo se vuelven hábitos y costumbres.”<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> López Durán Rosalío, Ob. Cit., Página 167.

<sup>69</sup> Arellano Hobelsberger, Walter, Metodología Jurídica, Editorial Porrúa, México, 2015, Página 1.

Una importante observación, es la que hace Enrique Pedro Haba, él explica que un método “sea cual fuere, consiste en algún procedimiento, el cual puede describirse en un manual y eventualmente ser llevado a la práctica: indica que se deben de seguir ciertos pasos para arribar a determinado resultado. Ofrecer un método significa señalar de antemano, en la forma más precisa posible, cuáles son esos pasos y cuál será el resultado de cumplirlos al pie de la letra.

## **DISTINCIÓN ENTRE METODO Y METODOLOGÍA**

Ya se ha explicado desde diversas perspectivas el concepto de método, cada autor nos proporciona una visión diferente del concepto, por otra parte ahora es necesario definir lo que es la metodología.

“La palabra metodología, desde el punto de vista etimológico, significa el estudio o tratado de los métodos; pero si asumimos una perspectiva global se presenta como una teoría de procedimientos para alcanzar el conocimiento.”<sup>70</sup>

Es necesario hacer la distinción entre método y metodología, pues cada una tiene un significado diferente, y es necesario hacer la distinción para que no se confundan estos conceptos:

Arellano define a la metodología como “tratado o ciencia del método [...] el procedimiento que se lleva a cabo para alcanzar determinado objetivo, o bien, para dar cuenta de la aplicación de los métodos empleados en la ejecución de determinada tarea.”<sup>71</sup>

Por otra parte, Rodríguez Cepeda nos proporciona su definición de metodología:

---

<sup>70</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob.Cit., Página 7.

<sup>71</sup> Arellano Hobelsberger, Walter, Ob. Cit., Página 3.

“La metodología es una disciplina filosófica, perteneciente al ámbito de la lógica (porque todos los problemas referentes al método son de naturaleza lógica), que tiene por objeto el estudio sistematizado de los métodos, y que nos indica, de una manera orientadora, las vías convenientes a fin de lograr determinada actividad. La metodología estudia y analiza los métodos con el propósito de describirlos y dirigir el intelecto hacia la consecución de conocimientos”<sup>72</sup>

El autor Sandoval Valdés Teodoro Francisco define a la metodología y la distingue del método de la siguiente forma:

“Es la ciencia del método que hace un estudio crítico del mismo. Metodología es también el conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal. Método es el procedimiento ordenado que cada ciencia en particular sigue para hallar la verdad en su materia propia y para enseñarla. Todo método supone la aplicación de técnicas para lograr sus fines de investigación o de enseñanza. Técnica es el conjunto de procedimientos y recursos de que se vale una ciencia o arte. Podemos afirmar que el método enseña el modo de decir o hacer con orden una cosa y que la técnica dice cómo y con qué aplicar ese método.”<sup>73</sup>

Una vez entendido el concepto de metodología es importante explicar la metodología jurídica: La metodología jurídica es una rama de la metodología encargada de estudiar los métodos y las técnicas que se utilizan en el ámbito jurídico con fines de creación del derecho, aplicación del derecho, interpretación

---

<sup>72</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 7.

<sup>73</sup> Sandoval Valdés, Teodoro Francisco, “Metodología de la Ciencia del Derecho”, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2003, Página 49.

del derecho, enseñanza del derecho e investigación del derecho. La definición cambia dependiendo de cada autor, por ejemplo Arellano Hobelsberger prevé que la metodología jurídica puede ser entendida como “el procedimiento o los procedimientos que se siguen en la creación, en el estudio, en la enseñanza, en la interpretación y en la aplicación de derecho; también puede entenderse como la actuación ordenada del profesional del Derecho. Igualmente, por metodología jurídica se entiende la aplicación de los métodos en el campo legal.<sup>74</sup>, por su parte Dora García Fernández proporciona un concepto más simplificado:

“La metodología jurídica es una rama específica de la metodología, que estudia los métodos y técnicas que se utilizan en el derecho. El método es el plan que se lleva a cabo para llegar a una conclusión o finalidad.”<sup>75</sup>

Para Fix Zamudio la metodología jurídica “se le define como la ciencia que estudia los métodos y técnicas utilizados para conocer, elaborar, aplicar y enseñar el derecho”<sup>76</sup>.

## **1.5. SOCIOLOGÍA**

El concepto de sociología puede ser muy claro o muy complejo, dependiendo de la perspectiva de cada área, lo mismo pasa con los autores, la sociología es muy importante y en el Derecho Previsible no es la excepción, esto es porque juega un papel muy importante al estudiar a la sociedad, la sociedad cambia constantemente y para el derecho es necesario estar al tanto de esos cambios pues el derecho debe cambiar junto a la sociedad para atender sus necesidades jurídicas, El Derecho Previsible debe estar al tanto de los estudios de la sociología

---

<sup>74</sup> Arellano Hobelsberger, Walter, Ob. Cit., Página 8.

<sup>75</sup> Godínez Méndez, Wendy A, Et All, “Metodologías: Enseñanza e Investigación Jurídicas”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015, Página 450.

<sup>76</sup> Fix-Zamudio, Héctor citado en Godínez Méndez, Wendy A, Et All, Ob. Cit., Página 451.

para entender las necesidades jurídicas que están presentes y así tener un conocimiento sobre como interactuaran los individuos en el futuro como sociedad. Por ello es necesario en un primer momento conocer que es la sociología para entender en capítulos posteriores como sus estudios son de gran importancia, la palabra sociología fue creada por Auguste Comte, el autor Anthony Giddens en su obra “Sociología” explica lo siguiente:

“Es evidente que, por sí solo, ningún individuo puede fundar toda disciplina, y fueron muchos los autores que participaron en los orígenes del pensamiento sociológico. Sin embargo, se suele conceder una especial importancia al autor francés Auguste Comte (1798-1857), aunque solo sea porque fue él quien acuñó el término “Sociología”.<sup>77</sup>

Los elementos etimológicos de la palabra Sociología proceden de dos lenguas diferentes:

La primera de ellas procede del latín *socius, societas*, su significado es sociedad, y; la segunda parte proviene del griego *logos*, discurso o tratado. Por lo tanto, el resultado de la combinación de estas dos palabras forma la palabra *socius-logus* y posteriormente adquiriendo el termino sociología cuyo significado resultante es “tratado de las sociedades”.

A su vez Max Weber define a la sociología como una “Ciencia que quiere comprender la acción social mediante una interpretación de la misma, explicando por esa vía la causa de su realización y de sus efectos. Llamamos acción al comportamiento humano (sea la realización de algo exterior o de algo interno, una omisión o no impedir que algo pase) en la medida en que el agente o los agentes asocien aquel comportamiento a un significado subjetivo. Y llamamos acción social a aquel comportamiento en el que el significado que el agente o

---

<sup>77</sup> Giddens, Anthony, “Sociología”, Editorial Alianza, España, 2010, Página 31.

los agentes le asocian está referido al comportamiento de otros , siendo este ultimo por el que se guía el comportamiento de aquellos.”<sup>78</sup>

La sociología estudia de manera objetiva, tal y como lo prevé el autor Horton Paul B. de la siguiente manera:

“La objetividad significa la capacidad de ver y aceptar los hechos como son y no como uno desearía que fueran”<sup>79</sup>

Por otra parte Macionis define a la sociología como “el estudio sistemático de la sociedad humana [...] una toma de conciencia, una manera de pensar, y de entender de una forma critica los fenómenos sociales.”<sup>80</sup>

La sociología es la ciencia que estudia, describe y analiza los procesos de la vida en sociedad. Su objeto de estudio son los seres humanos, sus relaciones sociales y las sociedades humanas. Por otra parte es necesario explicar el vinculo que existe entre la sociología y el derecho, en la sociología existe un apartado que une estos dos conceptos, la cual se denomina Sociología del Derecho.

La Sociología del Derecho o también denominada como sociología jurídica, es una disciplina que estudia todo aquello concerniente a las relaciones entre el Derecho y la sociedad, cuyo principal objeto de estudio es el de la eficacia del derecho.

## **1.6. HISTORIA**

Para el Derecho Previsible, la Historia es un elemento muy importante, pues esta realiza estudios a través del tiempo, enfoca su investigación en acontecimientos

---

<sup>78</sup> Weber, Max, “Conceptos sociológicos fundamentales”, Editorial Alianza, Madrid, 2006, Página 69.

<sup>79</sup> Horton, Paul B, “Sociología”, Editorial Mc Graw Hill, México, 1988, Página 6.

<sup>80</sup> Macionis, John.J., “Sociología”, Editorial Person Educación, España, 2011, Página 4.

del pasado, un vínculo con el Derecho Previsible en donde la investigación versa sobre elementos temporales y no espaciales. Si conocemos la historia podemos saber cómo han ocurrido determinados acontecimientos y analizar su progreso a través del tiempo, podemos visualizar la línea temporal y deducir un comportamiento, por ello es de gran importancia, en el momento en que investigamos y recopilamos información temporal del pasado, el Derecho Previsible obtiene información de un comportamiento reiterado en el tiempo. La historia y el Derecho Previsible tienen en común un estudio temporal de un objeto, con diferencias específicas, una de ellas es que la historia estudia el pasado, su equivalente jurídico es la Historia del Derecho, por su parte el Derecho Previsible estudia el futuro. Por lo anterior, para no incurrir en una mala interpretación o en el error es necesario definir tanto la historia como la Historia del Derecho.

La historia es una ciencia de gran importancia, pues es gracias a ella que se obtiene conocimiento de los acontecimientos ocurridos en el pasado.

Audi explica lo siguiente respecto de la Historia:

“Historia en Castellano (y sus equivalentes en la mayoría de los idiomas europeos modernos), tiene dos sentidos primarios: 1) la progresión temporal de eventos y acciones dilatados a escala humana, primaria pero no exclusivamente pasados, y 2) la disciplina o investigación por la que se adquiereo busca el conocimiento del pasado humano.”<sup>81</sup>

Por otra parte, Norberto Bobbio la describe de la forma siguiente:

“La Historia puede ser imaginada como un gran torrente encausado: el cauce está determinado por normas de conducta, religiosas , morales, jurídicas, sociales, que han contenido las corrientes de las pasiones, de los

---

<sup>81</sup> Audi, Robert, “Diccionario Akal de Filosofía”, Ediciones Akal, España, 2004, Página 378.

intereses, de los instintos dentro de ciertos límites, y que han permitido la formación de aquella sociedad estable, con sus instituciones y ordenamientos, que llamamos civilización. Indudablemente hay un punto de vista normativo en el estudio y la comprensión de la historia humana: es el punto de vista según el cual las civilizaciones se caracterizan por los ordenamientos de reglas dentro de los cuales se desarrolla el comportamiento humano que la hace.”<sup>82</sup>

Una vez comprendido el concepto de Historia, podemos entender su vinculación con el ámbito jurídico, aquí es donde surge la Historia del Derecho, por lo que a partir de este punto procederemos a su descripción:

## **HISTORIA DEL DERECHO**

“Los grandes acontecimientos históricos casi nunca se producen porque sí. Normalmente son el resultado de fuerzas sociales poderosas que son siempre complejas y solo parcialmente previsibles.”<sup>83</sup>

Para este estudio, es necesario tener en consideración a la Historia, y en concreto a la Historia del Derecho, pues es un elemento base que se tiene que tener muy presente, el Derecho previsible comprende a esta rama de la historia por su vínculo con el Derecho, pues los temas que se investiga son tanto históricos como aquellos que tengan una relación con el ámbito jurídico. Por ello es necesario conocer también su concepto, José Luis Soberanes Fernández define a la Historia del Derecho de la siguiente forma:

---

<sup>82</sup> Bobbio, Norberto, “Teoría general del derecho”, Editorial debate, España, 1992, Página 16.

<sup>83</sup> Macionis, John.J., Ob. Cit., Página 11.

“Disciplina que estudia de manera sistemática, crítica e interpretativa los fenómenos jurídicos del pasado que han tenido verdadera importancia y trascendencia en la sociedad”.<sup>84</sup>

Para el catedrático Marco Antonio Pérez De Los Reyes es:

“Ciencia que estudia el origen, los elementos formativos y el desarrollo del sistema jurídico nacional”<sup>85</sup>.

La autora Macedo Jaimes Graciela define a la historia del Derecho de la siguiente manera:

“Es la ciencia esencialmente jurídica. Si bien es cierto que para adquirir el conocimiento del Derecho pretérito se debe emplear el método histórico, no lo es menos que el objeto de conocimiento, es decir el derecho, una vez adquirido, debe ser estudiado conforme a un método jurídico”.<sup>86</sup>

Del mismo modo José Antonio Escudero define a la Historia del Derecho Mexicano como:

“La historia del derecho es una ciencia intrínsecamente dual, es decir, que implica historia y derecho. Señala que “la historia del derecho es historia, y como ciencia es histórica y jurídica”<sup>87</sup>

---

<sup>84</sup> Soberanes Fernández, José Luis, “Historia del Derecho Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2010, Página. 12.

<sup>85</sup> Pérez de los Reyes, Marco Antonio, “Historia del derecho mexicano”, Oxford, México, 2011, Página. 6.

<sup>86</sup> Macedo Jaimes Graciela, “Elementos de Historia del Derecho Mexicano”, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2000, Página. 18.

<sup>87</sup> Escudero, José Antonio, en Cruz Barney, Oscar, “Historia del Derecho en México”, Editorial *Oxford University Press*, México, 2003, Página XX.

Por ello concluyo que la Historia del Derecho es una disciplina que estudia de forma sistemática, crítica e interpretativa los acontecimientos jurídicos que han ocurrido cronológicamente en el pasado de la sociedad.

### **1.7. FILOSOFÍA**

El Derecho previsible puede ser confundido en su interpretación, y se puede vincular con temas filosóficos, lo cual no es erróneo, por ello la filosofía forma parte importante, pues es necesario cuestionar determinados elementos desde esta perspectiva, por ello es necesario conocer desde diversas posturas este concepto y sus orígenes, la palabra Filosofía es de origen griego, se le atribuye a Pitágoras, que era considerado un *[sophos]* sabio. El por sí mismo no se consideraba un sabio pues a su consideración no se concebía a sí mismo el poder resolver todos los enigmas y problemas del universo, por ello él prefería ser únicamente un «amigo de la sabiduría», en vez de estar en su contra.

Rodríguez Cepeda nos proporciona la siguiente definición:

“Por tradición la filosofía se define como ciencia de todas las cosas por sus causas últimas. De ahí que su objeto material sea la totalidad de los seres, porque indaga los principios del ser, y su objeto formal las explicaciones o razones fundamentales del ser, los principios de las cosas y las razones últimas de la realidad.”<sup>88</sup>

Walter Brugger define a la filosofía de la siguiente forma:

“Filosofía significa etimológicamente amor a la sabiduría. Con esto se da a entender que el hombre nunca posee de manera perfecta la comprensión definitiva de todo, que eso es la sabiduría, sino que lucha siempre

---

<sup>88</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 110.

anhelante por ella. Según su definición real, filosofía es aquel saber de la razón humana que, penetrado hasta las últimas razones, investiga la realidad total, especialmente el ser y el deber propios del hombre.”<sup>89</sup>

Con el surgimiento de la filosofía surge una nueva forma de razonamiento del universo:

“...nace la filosofía y se divide la historia en dos edades. No es una fecha, sino una mutación del hombre, lo que marca la diferencia entre el antes y el después de la Filosofía. El hombre empieza a ser lo que no era antes. Se implanta una nueva forma de relación del “yo” consigo mismo y con el “no yo”, cuyas modalidades se van renovando en la historia. La obra de la Filosofía no cancela otras formas de obrar; discurre junto a ellas y las completa. El nacimiento de la filosofía significa que, en el curso del tiempo, ese hombre que habla del ser con palabras de razón, es siempre el mismo y nunca el mismo.”<sup>90</sup>

Complementando lo anterior podemos decir que la filosofía, que es un saber intelectual, “nace con la reflexión del hombre sobre sí mismo, cuando pregunta por las causas primeras y últimas de cuanto existe. Puesto que el hombre se ha caracterizado como un ser que pregunta, y quiere conocer, entonces no puede dejar de hacer filosofía”<sup>91</sup>.

Una vez entendido el concepto de filosofía, podemos entender el concepto de filosofía del derecho, en donde el Derecho Previsible tiene un contacto jurídico de análisis:

---

<sup>89</sup> Brugger, Walter, “Diccionario de Filosofía”, Editorial Herder, España, 2005, Página 250.

<sup>90</sup> Cfr. Nicol, Eduardo, La idea del hombre, México, FCE, 1977, Páginas 277 y ss.

<sup>91</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 110.

## FILOSOFÍA DEL DERECHO

“La filosofía in genere si può anche definire lo studio dei primi principi”<sup>92</sup>

Para definir a la Filosofía del Derecho primero debemos definir a la Filosofía, la palabra proviene del griego *filos* que significa amante y *sofía* cuyo significado es *sabiduría*, entendiendo que en conjunto su significado es amor a la sabiduría. Actualmente se entiende a la filosofía como una ciencia que estudia las cosas, sus causas y la razón de ellas.

El autor Alberto F. Senior define a la Filosofía del Derecho como Filosofía Jurídica de la siguiente manera:

“Es una disciplina que maneja el tema de cuál sería el mejor régimen jurídico, la mejor legislación para que rindiera sus mejores frutos en la vida social. Como por ejemplo las leyes, de platón; El espíritu de las leyes, de Montesquieu, etcétera.”<sup>93</sup>

De igual manera Martínez Bastida Eduardo define a la Filosofía del Derecho de la siguiente manera:

“La filosofía del derecho se ubica dentro del campo de la filosofía general, debemos entender por Filosofía del derecho como la ciencia que estudia todos los problemas jurídicos fundamentales a la luz natural de la razón. La filosofía del derecho se encarga de desentrañar los problemas jurídicos

---

<sup>92</sup>Del Veccio, Giorgio, “*Lezioni di filosofia del diritto*”, Dott A. Giuffrè, Italia, 1953, Pagina 1. [La filosofía en general puede también ser definida como el estudio de los primeros principios]

<sup>93</sup> Senior, Alberto F, Ob. Cit., Página. 11.

fundamentales desde el punto de vista esencial, para así concluir si el Derecho que es corresponde al que debe de ser.”<sup>94</sup>

Para el autor Villoro Tornazo Miguel:

“La filosofía del derecho es el conocimiento de la razón humana que, penetrando hasta las últimas causas del derecho, investiga su esencia y los valores propios de lo jurídico”.<sup>95</sup>

Dorantes Tamayo la explica como “la reflexión que se hace sobre un objeto cualquiera (tomando este en su más amplio significado: como algo que se estudia) tratando de descubrir su esencia, su valor o su sentido.”

Por su parte Rodríguez Cepeda la define como “la disciplina o rama de la filosofía que estudia el derecho y busca en él sus ingredientes o elementos esenciales y universales”<sup>96</sup>

Marcelino Rodríguez Molinero nos aporta la definición siguiente

“La filosofía del derecho es una disciplina filosófica propiamente dicha, que se ocupa del estudio del Derecho.”<sup>97</sup>

Una vez aclarado el concepto de filosofía, y después del análisis de los conceptos anteriores concluyo que la Filosofía de Derecho es una disciplina que estudia los

---

<sup>94</sup> Martínez Bastida, Eduardo, “Filosofía del derecho”, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2002, Página. 58.

<sup>95</sup> Villoro Toranzo, Miguel, “Introducción al Estudio del Derecho”, Editorial Porrúa, México, 2002, Página 143.

<sup>96</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 135.

<sup>97</sup> Rodríguez Molinero, Marcelino, “Introducción a la filosofía del Derecho”, Universidad Complutense Facultad de Derecho Servicio de Publicaciones, España, 2000, Página 151.

acontecimientos jurídicos, las causas que los provocan, su esencia y los valores que caracterizan a lo jurídico.

### **1.8. CAMBIO SOCIAL**

El Derecho Previsible tiene que estar al tanto de cada alteración social, pues de estas alteraciones pueden surgir acontecimientos importantes que cambien el destino de la sociedad y a su vez del derecho, por ello entender el concepto de cambio social desde el punto de vista de diversas áreas es de gran importancia, el cambio social es considerado un elemento de carácter inestable, esto debido a que la sociedad cambia continuamente:

“Las formas de vida y las instituciones sociales que caracterizan al mundo contemporáneo son radicalmente diferentes incluso de las del pasado reciente. El cambio social es difícil de definir, porque, en cierto sentido, todo está cambiando continuamente. Cada día es nuevo; cada momento es un nuevo instante en el tiempo.”<sup>98</sup>

Durante el pasar de los años, la sociedad ha sufrido múltiples cambios sociales, podemos darnos cuenta que la sociedad actual es una sociedad completamente diferente a la del siglo pasado y si hacemos una comparación con la de siglos pasados el cambio es muy notable pues varios elementos se han modificado a tal grado de adaptarse a la nueva sociedad resultante.

La sociedad de la antigüedad contenía una cultura y costumbres totalmente diferentes a las de nuestra actualidad, y en ese supuesto, es fácil predecir que nuestra sociedad será totalmente diferente a la sociedad del futuro, es un cambio previsible.

---

<sup>98</sup> Giddens, Anthony, Ob. Cit., página 141.

“El cambio es parte inseparable de la sociedad. Toda sociedad está en cambio constante, aunque unas mudan más rápidamente y otras lo hacen más lentamente, pero en todas existe un cambio.”<sup>99</sup>

Se define al cambio social como “toda transformación no efímera ni provisional de las instituciones y de la cultura. El cambio social es omnipresente en la vida social y se ha agudizado desde la modernidad.”<sup>100</sup>

Por otra parte Javier De Lucas explica en su obra “Introducción a la Teoría del Derecho” lo siguiente:

“El cambio social puede ser entendido como el proceso de transformación de la sociedad o de ciertos aspectos de una sociedad.” Commaille expresa que “El cambio en sentido jurídico se refiere al proceso o procesos de modificación y creación de normas jurídicas en el seno de una sociedad.”<sup>101</sup>

### **1.9. SEGURIDAD JURÍDICA**

El Derecho previsible plantea la idea de establecer un mecanismo de seguridad a futuro, pues en el momento en que se establece un resultado derivado de la investigación del Derecho Previsible, provoca una prevención de problemas, esto proporciona al individuo y a la sociedad seguridad desde el punto de vista jurídico.

Por ello es necesario entender el concepto de seguridad jurídica, para realizar la explicación de la seguridad jurídica es indispensable explicar el concepto de

---

<sup>99</sup> Iglesias de Ussel, Julio, Et all, “Leer la Sociedad, Una introducción a la Sociología en General”, Editorial Tecnos, España, 2008, Página 620.

<sup>100</sup> Iglesias de Ussel, Julio, Et all, Ob. Cit., Página 647.

<sup>101</sup> Cfr. Commaille en De Lucas, Javier, Introducción a la Teoría del Derecho., Editorial Tirant Lo Blanch, España, 1997. Página 81.

seguridad al que se atenderá en esta obra, pues la simple palabra “seguridad” tiene diversos significados e interpretaciones dependiendo del área de estudio.

“La seguridad constituye “un deseo arraigado en la vida anímica del hombre”, que siente terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido.”<sup>102</sup>

Delos define a la seguridad de la siguiente forma “En su sentido más general, la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no sean objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación.”<sup>103</sup>

El ser humano tiene una noción básica de seguridad, esto se deriva del miedo y ante este su naturaleza exige un grado de protección, esta protección se la proporciona a sí mismo o el ser humano busca para que la efectúe otro elemento por él.

Pérez explica a su vez que “La exigencia de seguridad de orientación es, por eso, una de las necesidades humanas básicas que el Derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad.”<sup>104</sup> Por otra parte podemos analizar lo siguiente:

“El hombre se realiza plenamente y se convierte en un elemento creativo a la sociedad cuando puede desarrollar plenamente sus habilidades y capacidades en su entorno social, profesional, laboral y familiar dentro de

---

<sup>102</sup> Garzón Valdés, Ernesto, “El derecho y la justicia”, Editorial Trotta, España, 2000, Página 481.

<sup>103</sup> Delos en Dorantes Tamayo, Luis Alfonso, “Filosofía del Derecho”, Editorial Harla, México, 1995, Página 193.

<sup>104</sup> Pérez Luño, Antonio-Enrique. “La seguridad jurídica”, segunda edición revisada y puesta al día, Ariel, España, 1994, página 24.

un esquema normativo justo. En cambio cuando sus relaciones con los demás se sustentan en normas contrarias al Derecho y desvinculadas a la justicia y a la realidad social, el hombre se enfrenta a la incertidumbre, al desaliento, la ineficacia y la ausencia de creatividad; en síntesis se merman sus potencialidades y capacidades humanas.”<sup>105</sup>

Catenacci explica que el termino de seguridad jurídica nació a mediados del siglo XXI junto con la noción de estado de derecho, a su vez la clasifica en dos dimensiones, la primera dimensión es la de la seguridad como orden. La segunda es la de la seguridad como realización: “La seguridad como orden existe cuando los particulares conocen los contenidos de las normas jurídicas y, por lo tanto, están en condiciones de orientar su conducta de acuerdo con ellas. Los particulares saben a que atenerse en su relación con los demás. Esta forma de seguridad desplaza todo tipo de excesiva discrecionalidad de los órganos del Estado. Esta forma de seguridad es igual a previsibilidad, claridad, precisión y congruencia de los órganos del Estado. La seguridad del Derecho mismo se logra cuando el propio derecho ofrece certeza. En este caso la seguridad jurídica equivale a eficacia del derecho. Es la seguridad en cuanto a legalidad.”<sup>106</sup> Proporciona una segunda dimensión a la cual llama “seguridad como realización, para Catenacci esta consiste en una confianza en el orden y la eficacia del sistema, explica que “la efectividad de las reglas engendra un sentimiento de confianza en el orden y hace que en él coincidan las notas de vigencia, justicia y eficacia. Es la seguridad del derecho mismo. Es la seguridad por medio del derecho. La seguridad por medio del derecho se logra estructurando defensas contra delitos e incumplimientos contractuales. El derecho, en este sentido, debe proporcionar seguridad. El derecho tiene que asegurar la existencia

---

<sup>105</sup> Ponce de León Armenta, Luis, “Metodología del Derecho”, Editorial Porrúa, México, 1999, Página 2

<sup>106</sup> Catenacci, Imerio Jorge, Introducción al Derecho, Editorial Astrea, Argentina, 2001, Página 162.

misma del orden social. La sociedad necesita un orden dentro del cual desarrollar pacíficamente las relaciones humanas. Es la seguridad jurídica en cuanto seguridad de los ciudadanos”<sup>107</sup>

En un Estado de Derecho, se debe de proporcionar la máxima protección a los ciudadanos, aquí es donde encuadra la seguridad jurídica, ante las necesidades de los individuos el Estado debe de contemplar todos los factores que puedan afectar tanto al individuo como a la sociedad en general, para así prevenirlos o en su caso resolverlos. “El concepto seguridad jurídica no solo hace referencia a la previsibilidad sino también a la justicia”<sup>108</sup>

La seguridad jurídica es un valor esencial que debe estar presente en todo sistema jurídico, pues en todo momento se debe tener presente la protección de la sociedad.

“La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas de ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos de su aplicación)”<sup>109</sup>

El autor Cuneo Macchiavello define a la seguridad jurídica de la siguiente forma:

“La seguridad jurídica se refiere a las situaciones concretas de los particulares dentro del orden del Derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con

---

<sup>107</sup> *Ibidem*.

<sup>108</sup> Calsamiglia, Alberto, “Introducción a la ciencia jurídica”, Editorial Ariel, España, 1988, Página 141.

<sup>109</sup> Garzón Valdés, Ernesto, *Ob. Cit.*, Página 483.

entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y dónde empieza la de los demás; que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad y, en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma; en fin, que en todo instante pueda contemplar, deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos.”<sup>110</sup>

Por su parte debemos tener claro que el derecho es seguridad:

“Pero ¿seguridad de qué? Seguridad en aquello que a la sociedad de una época le importa fundamentalmente garantizar, por estimarlo ineludible para sus fines.”<sup>111</sup>

Cuneo adiciona que “La seguridad es el motivo radical o la razón de ser del Derecho; pero no es su fin supremo. Este consiste en la realización de valores de rango superior. Claro que la seguridad es también un valor; pero en relación con la justicia es un valor inferior. Ahora bien, recuérdese que el cumplimiento de los valores inferiores condiciona la posibilidad de realización de los superiores.”<sup>112</sup>

---

<sup>110</sup> Cuneo Macchiavello, Andrés, Materiales para un estudio del fenómeno jurídico, Editorial jurídica de Chile, Chile, 1990, Página 258.

<sup>111</sup> *Ibíd.*, Página 17.

<sup>112</sup> Cuneo Macchiavello, Andrés, *Ob. Cit.*, Página 21.

El derecho debe de proporcionar a la sociedad las bases jurídicas para crear un ambiente seguro, de tal forma de que todo ser humano se desarrolle de forma adecuada en su entorno y con las garantías proporcionadas por el Estado.

“En una concepción general, el Derecho tiene que asegurar la existencia misma del orden social, pues es sencillamente impensable un orden social ajurídico. La dinámica de la sociedad exige, como necesidad primigenia o mínimo ontológico, un orden dentro del cual se desarrollen sus actividades; sin ese orden –plasmado en unas normas- faltará la condición elemental de la convivencia.”<sup>113</sup>

---

<sup>113</sup> *Ibíd.*, Página 257.

## **CAPITULO 2. DERECHO PREVISIBLE**

Para sustentar una teoría es necesario tener bases sólidas de explicación, por ello a mi consideración es primordial explicar lo que para esta teoría significa el derecho y su ubicación.

### **2.1. LA ESTRUCTURA ESPACIAL Y TEMPORAL DEL DERECHO**

La Física es una ciencia de gran importancia para la explicación del universo, pues gracias a ella se han logrado avances científicos a lo largo de la historia, nuestra actualidad es un gran ejemplo, y para iniciar la explicación del Derecho Previsible es necesaria la explicación del espacio y del tiempo.

Todos los objetos del universo se encuentran ubicados en una estructura espacial y temporal, cada uno de ellos puede ser clasificado perfectamente, y el Derecho no es la excepción. Para ello partiremos de dos premisas importantes:

1. Un objeto puede ser clasificado de forma espacial, es decir, establecer en donde se encuentra situado y cuáles son sus límites determinados.
2. Un objeto puede ser clasificado de forma temporal, es decir, establecer en que periodo se encuentra determinado.

Con esta base podemos iniciar perfectamente, comenzaré con la explicación del derecho y su estructura espacial: el Derecho es un sistema, pues se ayuda de diversas ramas jurídicas y no jurídicas para actuar en unión y regular la conducta humana, este sistema puede ser catalogado en un margen espacial, cada una de las normas del sistema se encuentran estructuradas en un espacio. Tomaré como ejemplo el "Derecho Civil", el Derecho Civil se encuentra contenido en las normas cuyo contenido es puramente civil, estas normas tienen un estado físico al que cada sociedad le proporciona una estructura [código, ley, reglamento, etc] en donde cada individuo puede acudir a ellas y revisar temas de carácter civil, como segundo ejemplo tenemos a las instituciones en materia civil, estas son las

encargadas de llevar a cabo las normas de derecho civil, ellas tienen una estructura física que ocupa un lugar espacial. Aquí es donde físicamente el derecho tiene un lugar espacial en el universo.

El Derecho y su estructura temporal: En este apartado el tiempo es el elemento más importante, el derecho tiene una estructura temporal, puede ser catalogado cronológicamente y ser sujeto a una observación.

Durante mucho tiempo se ha observado al derecho, pero mayoritariamente desde su estructura espacial, poco se ha estudiado sobre el derecho desde su estructura temporal, aquí es donde surge la idea del DERECHO PREVISIBLE.

Para el desarrollo de esta teoría se tiene que jugar con el tiempo, y sacar una deducción lógica, el tiempo tiene una clasificación natural: presente, pasado y futuro. El derecho puede ser clasificado de igual forma. El derecho se estudia desde el presente, esto se observa claramente en los análisis jurídicos comparativos, aquí se encuentran varias ramas del derecho, Derecho comparado, derecho civil, derecho constitucional, etcétera. El derecho se estudia desde el pasado, pues los acontecimientos jurídicos que ocurrieron en la antigüedad son de gran importancia, aquí encontramos otras ramas del derecho: Historia del Derecho, Derecho Romano, Historia del Derecho español, etcétera.

Hasta este punto llega normalmente el análisis temporal del derecho, pero por lógica falta un elemento temporal, "el futuro", aquí es donde ingresa el DERECHO PREVISIBLE, el derecho es un sistema complejo, y dada su naturaleza entra en debate si es posible analizar el futuro del Derecho, la teoría del derecho previsible plantea la posibilidad de analizar los futuros cambios jurídicos, así finalmente se encontraría completa la estructura "presente, pasado y futuro".

## **2.2. JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO PREVISIBLE**

“La justificación es un proceso argumentativo que tiende a afirmar que algo está dotado de un valor, cualquiera que este sea”<sup>114</sup>

Esta frase podría resumir una parte de la base de esta tesis:

"Quien no conoce su historia está condenado a repetir sus errores",

Paul Preston

El ser humano, por el solo hecho de serlo se encuentra propenso a cometer muchos errores, gran parte de ellos por ignorancia y otras veces ante el desconocimiento, las personas tienden a “Tropezar con la misma piedra”, esto quiere decir que a pesar de haber incurrido en un error son propensas a volver a cometer el mismo error y en ocasiones ante las mismas circunstancias que lo rodean.

Y así es como el ser humano actúa, esto ocurre a todos por igual, no importan las clases sociales o el coeficiente intelectual que tenga la persona, el error se encuentra presente en todos y cada uno de nosotros, tarde o temprano el ser humano se lamenta de su actuar.

A lo largo de la historia la sociedad ha ido evolucionando, generación tras generación, esto es un paso que es muy notable a nivel científico y tecnológico, las personas con el avance de la tecnología y la ciencia se ven envueltas en una gran serie de nuevos conocimientos que adquieren con el tiempo, generación tras generación se ve afectada en su pensamiento e ideales.

---

<sup>114</sup> Cfr. Comanducci, Paolo, Razonamiento Jurídico, elementos para un modelo, Editorial Fontamara, México, 1999. Página 49.

Las nuevas generaciones se encuentran provistas de conocimientos totalmente diferentes a las generaciones de siglos pasados, e incluso de décadas pasadas, adquieren y adquieren conocimientos sobre la base de la ciencia, tecnología y nuevas doctrinas que aparecen con el transcurso de los años. Teorías, pensamientos e ideales se ven en constante irritación con el paso de los años, unas caen, otras se mantienen y otras más surgen día a día modificando el conocimiento del ser humano.

Esto en su propia apariencia es algo que ante la naturalidad del transcurso tiempo es normal, y a simple vista resulta observarse como algo bueno para la sociedad, pero aunque no lo parezca tiene su lado oscuro o negativo, como se menciono al principio, es necesario conocer el pasado para evitar cometer los mismos errores, aquella frase "Aquel que no conoce la historia, está condenado a repetirla" no es una frase fácil de interpretar, esto debido a que, en un contexto determinado, puede tener múltiples explicaciones, a mi consideración, no es una frase fácil, en su entorno tiene múltiples explicaciones, es una frase de reflexión, si uno la analiza se puede comprender que se reflexiona acerca del presente, analizando el pasado y muy dentro de ella, y con una claridad nos da a entender que hay que prevenir con esto el futuro.

“Si realizamos un análisis retrospectivo observamos como las civilizaciones se han transformado a lo largo del tiempo y como sus formas de organizarse o relacionarse no han permanecido estáticas, sino que han estado sometidas a la dinámica del tiempo y el espacio.”<sup>115</sup>

Si no se analiza detenidamente de los acontecimientos que ha creado el hombre, de sus errores, de lo que ha hecho y de lo que no ha hecho respecto de su

---

<sup>115</sup> Iglesias de Ussel, Julio, Et all, Ob. Cit., Página 619.

pasado, tanto el presente como el futuro están determinados a que vuelva a ocurrir.

Pues bien, durante el transcurrir del tiempo, las generaciones se van modificando obteniendo nuevos conocimientos y olvidando otros, lo mismo pasa con sus errores, las personas y sociedades tienden a obtener conocimiento y olvidar los errores cometidos en su pasado, y esto a largo plazo en la línea de tiempo de la vida resulta perjudicial para todos, el hecho de olvidar los acontecimientos ocurridos siglos, décadas o incluso años atrás nos puede perjudicar a todos.

¿Pero esto que tiene que ver con el Derecho?

Se resume en lo siguiente:

Los acontecimientos jurídicos pasados tienden a repetirse ante la inobservancia, estudio y análisis de los mismos; Si se estudia elementos jurídicos prescritos vinculados a un tema jurídico específico, puede llegarse a un mejor estudio y análisis del mismo.

“Analizando errores jurídicos pasados puede prevenirse errores jurídicos futuros, errores jurídicos pasados se repetirán en el futuro si no se previenen con anticipación.”

Este es el primer paso de la teoría del derecho previsible.

### **2.3. EL CAMBIO SOCIAL A TRAVÉS DEL TIEMPO**

La sociedad es un ente que se encuentra en constante cambio, y para su mayor comprensión comenzare por la descripción del cambio social.

El autor John J. Macionis en su obra define al cambio social como “la transformación de la cultura y de las instituciones sociales a lo largo del tiempo.”<sup>116</sup>

Para Macionis<sup>117</sup> el cambio social tiene cuatro características definitorias:

1. El cambio social surge en todas partes, aunque el ritmo del cambio pueda variar de un lugar a otro. A pesar de todo, algunas sociedades cambian a mayor velocidad que otras (las sociedades cazadoras y recolectoras manifiestan una tendencia al cambio bastante lenta. En el otro extremo, los habitantes de las sociedades tecnológicamente complejas pueden llegar a conocer cambios importantes durante una sola generación.)
2. El cambio social a veces es intencional, pero con frecuencia no es planificado. Las sociedades industriales han promovido muchos tipos de cambio.
3. El cambio social genera desacuerdos, la mayoría de los cambios sociales tienen consecuencias positivas y negativas.
4. Algunos cambios son más importantes que otros. Ciertos cambios solo tienen una importancia pasajera, mientras que otros son transformaciones que permanecen durante varias generaciones.

El cambio social se encuentra presente en todas las sociedades, cada una sufre este cambio a velocidades diferentes, pero el cambio siempre está presente pues la sociedad tiende a evolucionar con el transcurso del tiempo. Cada sociedad sufre determinados cambios en su interior, esos cambios pueden afectar el exterior que los rodea incluso puede una sociedad afectar a otra sociedad. Si una sociedad se encuentra con avances significativos, las sociedades cercanas imitan o se ven

---

<sup>116</sup> Macionis, John J., Ob. Cit., Página 690.

<sup>117</sup> Cfr. Macionis, John J., Ob. Cit., Páginas 690-691.

obligadas a avanzar del mismo modo, pues cada sociedad observa tanto a su interior como su exterior y trata de igualar los medios que la beneficien.

En la actualidad estos avances se observan en la revolución tecnológica y científica, pues dichos avances con el transcurso del tiempo van mejorando notablemente, una sociedad con avances tecnológicos y científicos constantes sufre de cambios sociales reiterativos y esto afecta considerablemente su nivel de vida y bienestar general.

Algunos autores explican esto desde el concepto de modernidad, el autor Iglesias de Ussel define a esta de la siguiente forma: “El término “modernidad” es traducción del concepto original *modernité* de Baudailaire, acuñado para explicar la experiencia de lo nuevo. La modernidad se refiere al orden social surgido tras la ilustración y relacionado con el progreso.”<sup>118</sup>, y adiciona lo siguiente:

“la modernidad en forma de juggernaut es extremadamente dinámica, es un “mundo desembocado “con grandes aumentos en el ritmo, alcance y profundidad del cambio en comparación con los sistemas anteriores,”<sup>119</sup>

A contrario sensu, crea una sociedad dependiente tecnológicamente y científicamente hasta el punto de crear un conformismo colectivo de los individuos que forman parte de esa sociedad.

Este elemento negativo Giddens lo explica, para el la modernidad es “un motor de enorme potencia desembocado que, colectivamente como seres humanos,

---

<sup>118</sup> Iglesias de Ussel, Julio, Et all, Ob. Cit., Página 628.

<sup>119</sup> Giddens en Ritzer George, Teoría Sociológica Moderna, Editorial Mc Graw Hill, España, 2002, Página 522.

hasta cierto punto podemos conducir, pero que también amenaza con perder el control y hacerse pedazos. El juggernaut aplasta lo que se le resiste, y aunque a veces parece seguir una trayectoria regular, hay momentos en los que gira erráticamente en direcciones que no podemos prever. La carrera no es en absoluto totalmente desagradable ni carece de recompensas; con frecuencia puede ser estimulante y estar cargada de grandes esperanzas. Pero, mientras las instituciones de la modernidad duren, no seremos nunca capaces de controlar completamente ni su trayectoria ni el ritmo de viaje. A su vez, nunca podremos sentirnos completamente seguros porque el terreno por el que corre está cargado de riesgos con serias consecuencias.”<sup>120</sup>

Los avances sociales implican factores positivos y negativos a su vez, y ante esta posibilidad se tiene que tener en consideración todos los factores posibles que vengan con este tipo de cambio, pues su sentido positivo beneficia directamente a la sociedad pero su sentido negativo afecta la otra parte de la sociedad impactando y provocando un cambio negativo.

Giddens adiciona respecto a la modernidad en sentido negativo:

“La modernidad es una cultura del riesgo. No quiero decir con ello que la vida social implique de por sí más riesgos que en épocas anteriores; no es este el caso de la mayoría de las personas de las sociedades desarrolladas. El concepto de riesgo es mas bien fundamental para la manera como organizan el mundo social tanto los actantes legos como los especialistas técnicos. La modernidad reduce el riesgo de conjunto de ciertas áreas y modos de vida, pero introduce al mismo tiempo nuevos parámetros de riesgo desconocidos en gran medida o totalmente en épocas anteriores.”<sup>121</sup>

---

<sup>120</sup> Giddens en Ritzer George, Ob. Cit., Página 522.

<sup>121</sup> Giddens en Ritzer George, Ob. Cit., Página 529.

Tenemos que entender claramente que cada cambio trae consigo aspectos positivos y aspectos negativos. La revolución tecnológica y científica es un factor que impacta enormemente a una sociedad, pero en sentido negativo afecta proporcionalmente, en este punto me atrevo a decir que aplica de igual forma que la tercera ley de Issac Newton [a toda acción corresponde una reacción en igual magnitud y dirección pero de sentido opuesto], esta afectación no la observan las personas beneficiadas desde “el punto positivo” las personas que perciben esto son los individuos que se encuentran con los efectos negativos del cambio,

“Aunque la modernización avanzada produce riesgos, también genera la reflexividad con la que se cuestiona a sí misma y los riesgos que produce. De hecho, suelen ser las propias personas, las víctimas de los riesgos, quienes empiezan a reflexionar sobre ellos. Empiezan a observar y recoger datos sobre los riesgos y sus consecuencias para las personas. Se convierten en expertos que cuestionan la modernidad avanzada y sus peligros.”<sup>122</sup>

En una sociedad denominada de “primer mundo” o sociedad desarrollada, los cambios que observamos son constantes, la sociedad cambia a la par de los cambios tecnológicos y científicos, pues esta depende directamente de la ciencia y la tecnología para mejorar su calidad de vida, a diferencia de las sociedades con menos irritación tecnológica y científica estas sociedades denominadas generalmente como “sociedades en desarrollo”, en donde no existe una dependencia tan directa, a su vez los cambios son menos notorios y los avances tecnológicos y científicos no se desarrollan constantemente, ipso facto, los cambios sociales se prolongan a través del tiempo.

---

<sup>122</sup> Ritzer George, Ob. Cit., Página 532.

“Nos encontramos en un momento de la historia de la humanidad donde los cambios sociales en su mayoría son de carácter global. Era en el pasado cuando los cambios sociales repercutían a escala local, en la actualidad muchas de las transformaciones tienen una repercusión global.”<sup>123</sup>

Una vez entendido esto, podemos entender el vínculo del cambio respecto del Derecho, si una sociedad cambia, su estructura jurídica se ve afectada y por ende tiende a cambiar. Los cambios sociales que se producen tienden a repercutir en la esfera jurídica, esta esfera jurídica tiene relación constante con la esfera social, ante ello existe una constante irritación, el derecho tiene un constante bombardeo de información por parte de la esfera social, a su vez también sufre intercambio de información de las demás esferas, esfera política, esfera económica, esfera cultural, etc. Cada esfera proporciona información, esta información contiene datos que impactan el interior de la esfera jurídica y a su vez exigen cambios jurídicos, a su vez la esfera jurídica bombardea las otras esferas indicando la necesidad de cambios dependiendo de cada esfera. Aquí se observa claramente un inmenso sistema<sup>124</sup>.

Si una sociedad cambia, su sistema jurídico cambia con ella, pues es la necesidad del individuo la que se involucra en este cambio, el individuo exige al sistema jurídico o esfera jurídica una adaptación a sus necesidades ante el cambio existente.

Javier de Lucas explica que “este proceso se refiere a la incidencia del cambio social en el derecho, a la adecuación de normas jurídicas a los cambios sociales,

---

<sup>123</sup> Iglesias de Ussel, Julio, Et all, Ob. Cit.,Pagina 647.

<sup>124</sup> Invito al lector a leer la teoría de sistemas propuesta por **Niklas Luhman** para una mejor comprensión, es para mí un excelente autor el cual refleja amplios conocimientos plasmándolos en sus magnificas obras. Explicando de una manera clara cada uno de los sistemas y su interacción en conjunto.

que como es sabido caracterizan a las sociedades modernas. Se trata de observar si la evolución del Derecho refleja un cambio social más amplio”<sup>125</sup>

El sistema jurídico debe tener en consideración los cambios a futuro, “en este sentido se habla del Derecho como un factor o elemento que se anticipa a los cambios sociales. El Derecho es un producto social, pero tanto en el proceso de su creación como una vez creado adquiere una relativa autonomía que posibilita su incidencia en la realidad social de que se trate.”<sup>126</sup>

El sistema jurídico debe estar pendiente de todos los tipos de cambios existentes: los cambios sociales, cambios políticos, cambios económicos, cambios culturales, etc. Pues es gracias a el sistema jurídico que existe una estabilidad, y si todo cambio llega a un punto de alterar la estabilidad del individuo, el sistema jurídico debe garantizar su protección.

Debemos comprender también que el sistema jurídico es un ente que puede llegar a provocar cambios, pues como se sabe, el derecho regula la conducta del hombre, y ante un cambio los sistemas con los que se encuentra en constante irritación se ven alterados de igual forma.

En palabras del autor Javier de Lucas, el derecho puede provocar cambios sociales, “En primer lugar, porque cuenta con estructuras que están en la base de las instituciones sociales que, estas si, influyen directamente en el cambio (p. ej. Las normas que regulan el sistema educativo, las normas que regulan el derecho de patentes o la propiedad intelectual pueden fomentar o no la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías). En segundo lugar, el derecho cuenta con estructuras propias para promover cambios sociales a través, por ejemplo, de

---

<sup>125</sup> De Lucas, Ob. Cit., Páginas 81-82.

<sup>126</sup> *Ibíd.*, Página 82.

comités, mesas de negociación, arbitrajes, u organizaciones que promocionan fines políticos determinados. En tercer lugar, la promoción del cambio puede producirse a través de la imposición de deberes jurídicos sobre individuos, como por ejemplo, la imposición de impuestos específicos para asegurar diferentes servicios públicos.”<sup>127</sup>

El derecho está en constante irritación con todos los sistemas, el flujo de información es constante pues de él dependen los demás sistemas, pues genera estabilidad y certeza en su interior. El individuo se siente protegido ante la combinación de un sistema [cualquiera que este sea] con el sistema jurídico.

“El Derecho, como hemos señalado repetidas veces, se encuentra en una red de relaciones que abarcan la amplia esfera económica, política, cultural, ideológica. En esta dinámica interactiva, el Derecho, con frecuencia, es un factor que cambia al hilo de las transformaciones sociales – en sentido amplio- y también que encierra posibilidades que hacen y pueden hacer que, en ciertas condiciones, sea un factor de cambio y transformación social.”<sup>128</sup>

El sistema jurídico crea seguridad y certeza para el individuo, el Derecho es el canal que provoca esto, una norma genera un vínculo protección. Las normas pueden generar un cambio, a su vez también no pueden generar un cambio, pues la intención al crearlas se mantiene en el “mundo del deber ser” pero cuando ingresan al “mundo del ser”, las normas pueden impactar de una forma no prevista por el legislador.

---

<sup>127</sup> *Ibíd.*, Página 83.

<sup>128</sup> *Ibíd.*, Página 81

“Cuando el cambio de las normas no influye sobre ningún cambio social, ese modelo de relación entre cambio social y cambio jurídico puede ser expresión de la falta de efectividad de las normas jurídicas o bien, simplemente, que las consecuencias sociales de los cambios jurídicos no pueden ser considerados como suficientemente relevantes como para calificarlos como transformación o cambio social.”<sup>129</sup>

#### **2.4. ¿QUÉ ES EL DERECHO PREVISIBLE?**

“En algunas ocasiones, es posible determinar con precisión el intervalo de un tiempo futuro en que ocurrirá el acontecimiento. Pero, en otros casos, el lapso que transcurrirá antes de que se produzca el acontecimiento previsto, queda indefinido cuantitativamente. Sin embargo, en ambos casos se puede tener la confianza de que dicho acontecimiento se producirá tal y como ha sido previsto.”<sup>130</sup>

El derecho previsible es una perspectiva del derecho totalmente diferente a la concepción natural que se tiene del Derecho, es una perspectiva propia cuyo método es complejo y específico, se auxilia de otras disciplinas o ciencias, forma parte del estudio temporal del Derecho.

La base del Derecho Previsible son las herramientas que servirán de ayuda para el estudio de un acontecimiento jurídico futuro así como el análisis de las circunstancias ocurridas en el pasado que pudiesen ser objeto comparativo del acontecimiento, dichas herramientas pueden ser tanto ciencias como disciplinas

---

<sup>129</sup> *Ibíd.*, Página 83.

<sup>130</sup> De Gortari, Eli, *El método de las ciencias, nociones elementales*, Editorial Grijalbo, México, 1979, Página 63.

las cuales ayudaran a sustentar el objetivo principal que es la prevención de acontecimientos jurídicos futuros y como resultado una aportación que genere un conocimiento a la sociedad.

Puede entenderse también como derecho del futuro, e incluso ser llamado derecho preventivo, aunque esta última no es tomada a consideración debido a que el “Derecho preventivo” en la doctrina jurídica ya tiene un contexto especificado cuya definición y elementos son totalmente diferentes a los establecidos en esta teoría, por lo que el hecho de que el Derecho Previsible sea confundido o interpretado como Derecho Preventivo sería un error provocando un choque entre estos dos conceptos los cuales son totalmente diferentes en la doctrina, pues cada uno tiene elementos y características que lo distinguen uno de otro.

El Derecho Previsible es la rama del Derecho encargada de estudiar acontecimientos que puedan provocar cambios jurídicos futuros, sobre la base de un método complejo auxiliándose de ciencias o disciplinas, teniendo como resultado prever y prevenir acontecimientos que generarán un cambio jurídico futuro.

El Derecho Previsible tiene como objetivo principal predecir futuros acontecimientos que a través del tiempo provocaran diversos cambios en el sistema jurídico.

### ***2.3.1 DERECHO PREVISIBLE Y DERECHO PREVENTIVO***

Es necesario diferenciar primordialmente estos conceptos, pues puede llegar a ser confundido uno del otro, en la doctrina ya se comprende el concepto de derecho preventivo, un ejemplo es el utilizado en la doctrina penal.

Por otra parte el concepto de derecho previsible no se ha utilizado aún, y será hasta este momento cuando sea aplicado en la presente teoría. En el capítulo

anterior se ha definido al derecho previsible pues este es un concepto complejo, de igual forma el derecho preventivo, el cual tiene diversas acepciones y cada una tiene un margen variante dependiendo del área que lo contiene:

## **PREVENCIÓN EN MATERIA PENAL**

La prevención en materia penal es un tema de gran importancia, pues aquí, el delito es el factor que afecta a la sociedad, es de gran importancia estudiarlo y prevenirlo, desde la antigüedad los delitos y las penas han sido considerados por el hombre, su estudio y análisis se ha desarrollado a través del tiempo.

“Parece que fue SÉNECA, a principios de la era Cristiana, quien, según GROTIUS, tomo de PROTÁGORAS una teoría de la pena que actualmente se califica como «moderna» y que algunos atribuyen también al filósofo PLATÓN «Ninguna persona razonable castiga por el pecado cometido, sino para que no se peque».”<sup>131</sup>

Atendiendo al concepto de prevención, en la doctrina en materia penal se encuentra en el apartado de los fines de la pena:

“podemos reducir a dos grandes grupos: las teorías absolutas y las teorías relativas. Dentro de este último sector se distinguen las teorías de la prevención general y teorías de la prevención especial.”<sup>132</sup>

Las teorías relativas tienen un fin utilitario, en ellas se pretende conseguir que los delitos no se cometan intentando animar a las personas para que eviten realizar determinados comportamientos. Se intenta crear principalmente una prevención

---

<sup>131</sup> Hassemer Winfried, “Introducción a la Criminología”, Editorial Tirant Lo Banch, España, 2001, Página 227.

<sup>132</sup> Suárez-Mira Rodríguez Carlos, Et All, “Manual de Derecho Penal. Tomo I. Parte general”, Editorial Thomson, España, 2008, Página 442.

general [destinada para la totalidad de la gente] y la prevención especial [destinada para el delincuente].

#### **a)PREVENCIÓN GENERAL:**

Muñoz Conde Francisco la define de la siguiente forma:

“Cuando se pretende lograr un efecto en la comunidad, bien intimidado a los ciudadanos para que se abstengan de cometer delitos [prevención general negativa], bien reforzado su confianza en la vigencia de las normas jurídicas [prevención general positiva]”<sup>133</sup>

Borja Mapelli Caffarena “La teoría de la prevención general forma parte de las teorías preventivas, distinguiéndose de la prevención especial en que cifra su objetivo en influenciar sobre la comunidad a fin de que aquellos de sus miembros, que tienen tendencia a cometer delitos, se sientan disuadidos a no hacerlo y contengan su conducta criminal. La pena se establece en relación con la comunidad entendida en su conjunto.” <sup>134</sup>

Winfried Hassemer explica lo siguiente:

“Se dirige a la generalidad de los ciudadanos, esperando que la amenaza de una pena y, en su caso, la imposición y ejecución de la misma sirvan, por un lado, para intimidar a los delincuentes potenciales (concepción estricta o negativa de la prevención general), y, por otro para robustecer la

---

<sup>133</sup> Muñoz Conde, Francisco, “Teoría general del delito”, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2007, Página 236.

<sup>134</sup> Borja Mapelli, Caffarena, Las consecuencias Jurídicas del Delito, Editorial Thomson Civitas, España, 2005, Página 54.

conciencia jurídica de los ciudadanos y su confianza y fe en el derecho (concepción amplia o positiva de la prevención general).”<sup>135</sup>

Para el autor Suarez Mira explica que en la prevención general “la finalidad de la pena es inhibir la conducta delictiva de la generalidad de los ciudadanos, de modo que se abstengan de cometer delitos ante el temor de sufrir la aplicación del mal representado por dicha pena” <sup>136</sup>

## **B) PREVENCIÓN ESPECIAL:**

Muñoz Conde Francisco nos explica lo siguiente:

“Cuando se pretende lograr la no reincidencia del individuo autor de un delito, bien asegurándolo o apartándolo de la sociedad [prevención especial negativa], bien resocializándolo o recuperándolo para la misma [prevención especial positiva].” <sup>137</sup>

El autor Suárez-Mira Rodríguez explica lo siguiente respecto de la prevención especial

“La pena ha de provocar una actuación en el comportamiento del delincuente concreto, a fin de que no pueda volver a delinquir. [...] En la concepción más general de la prevención especial, la pena habría de provocar varios efectos sobre el sujeto responsable: por un lado un efecto de advertencia –lo que se actualizaría en el delincuente ocasional-; por otro, un efecto correctivo o de resocialización, que lograrse que el delincuente

---

<sup>135</sup> Hassemer Winfried, Introducción a la Criminología, Editorial Tirant Lo Banch, España, 2001, Página 227.

<sup>136</sup> Suárez-Mira Rodríguez, Carlos, Et All, Manual de Derecho Penal, Tomo 1, Parte General, Editorial Aranzadi, España, 2008, Página 443.

<sup>137</sup> Muñoz Conde Francisco, Teoría general del delito, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2007, Página 236.

pueda vivir una vida responsable sin delitos –lo que se esperaría del delincuente de estado-, y finalmente, un efecto inocuizador, es decir, de segregación del delincuente que fuera irrecuperable.”<sup>138</sup>

Complementando lo anterior, Borja Mapelli Caffarena explica que “La teoría de la prevención especial forma parte de las teorías relativas, y al contrario, de las absolutas entiende que la pena se impone en relación con un fin trascendente, Este fin, en el caso de la prevención especial es evitar que el condenado vuelva a cometer delitos en el futuro.”<sup>139</sup>

Elena Larrauri explica lo siguiente respecto de la prevención penal:

“Es la que se persigue mediante los castigos, y así se defiende que la pena previene la delincuencia porque el castigo que se impone a una persona individual intimida a toda la población (prevención general), o porque el castigo afecta a la persona castigada (prevención especial) sea porque se la reforma, intimida o impacta.”<sup>140</sup>

Para Winfried Hassemer esta prevención tiene el siguiente significado:

“Dirige su atención al delincuente concreto castigado con una pena esperando que la pena tenga en el un efecto «resocializador» o por lo menos de «aseguramiento».”<sup>141</sup>

---

<sup>138</sup> Suárez-Mira Rodríguez, Carlos, Et All, Ob. Cit., Página 444.

<sup>139</sup> Borja Mapelli, Caffarena, Las consecuencias Jurídicas del Delito, Editorial Thomson Civitas, España, 2005, Página 49.

<sup>140</sup> Larrauri, Elena, “Introducción a la Criminología y al Sistema Penal”, Editorial Trotta, España, 2015, Página 81.

<sup>141</sup> Hassemer Winfried, Ob. Cit., Página 227.

## PREVENCIÓN EN CRIMINOLOGÍA

Elena Larrauri define a la criminología de la siguiente forma:

“La criminología estudia los comportamientos delictivos y la forma como las sociedades responden a estos. La criminología es una ciencia social, pues obtiene sus conocimientos de la observación y análisis de la realidad de la delincuencia y el funcionamiento del sistema penal.”<sup>142</sup>

Por lo que refiere a este tema, la criminología ayuda en gran medida a prevenir la delincuencia, Elena Larrauri expresa que la criminología aporta dos tipos de conocimientos, “por un lado , el general basado en teorías criminológicas pues[...] cada teoría analiza un factor relevante en la generación de la delincuencia [...] Por otro lado, añade los conocimientos específicos referidos a formas concretas de delincuencia, ya que sabe que el delito es una actividad pautada llevada cabo en determinados lugares y tiempos, con objetivos claros y víctimas determinadas.”<sup>143</sup>

La criminología enfoca una parte de estudio a las estrategias de prevención:

“Las investigaciones criminológicas contribuyen al diseño de estrategias de prevención de delitos y aportan sus conocimientos a diversos destinatarios: cuerpos de policía, instituciones municipales y organismos privados.”<sup>144</sup>

---

<sup>142</sup> Larrauri, Elena, Ob. Cit., Página 15.

<sup>143</sup> Larrauri, Elena, Ob. Cit., Página 79.

<sup>144</sup> Ibíd, Página 29.

## LA PREVENCIÓN EN DERECHO LABORAL

La prevención también se presenta en el ámbito del Derecho Laboral, pues aquí forma parte de una estrategia para ayudar al trabajador, esto mediante la prevención de riesgos laborales que puedan acontecer en el futuro.

El trabajo es una actividad necesaria para el ser humano y su sobrevivencia al mundo que lo rodea, pues es de este donde obtiene los recursos con los cuales va a sustentar sus necesidades, el trabajo puede ser físico o intelectual.

“Dicha actividad va a desplegar una evidente influencia positiva en el sujeto que la desempeña, al servir como instrumento de desarrollo de las capacidades físicas e intelectuales, contribuir a la realización personal y permitir dar satisfacción a diferentes necesidades, también puede tener con cierta frecuencia, repercusiones negativas, en especial con relación a la salud, que podría resultar perjudicada si aquella se desarrolla en condiciones capaces de lesionarla.”<sup>145</sup>

El bienestar del trabajador es un elemento indispensable de importante protección tanto para el patrón (la persona que se ve beneficiada por la actividad del trabajador a cambio de una remuneración) como para el estado.

El trabajador es susceptible de riesgos que atenten contra su integridad tanto física como mental, derivados de las condiciones en que desarrolla su actividad productiva, tanto su entorno como las condiciones en que desenvuelva su actividad pueden resultar ser peligrosas en algunos casos. El patrón es la persona que debe garantizar estos elementos a fin de que el trabajador realice su

---

<sup>145</sup> Igartua Miró, María Teresa, “Sistema de prevención de riesgos laborales, Editorial Tecnos, España, 2008, Página 21.

actividad de forma adecuada y con los elementos necesarios, así como las condiciones de seguridad pertinentes y establecidas jurídicamente.

Aquí es donde ingresa la prevención laboral, pues el sujeto de protección resulta ser el trabajador respecto de su salud en el entorno laboral. Se tienen que tener en consideración todas las medidas necesarias para garantizar la condición física del trabajador en el ámbito laboral, estas deben de estar plasmadas jurídicamente para el conocimiento de las personas en el entorno laboral, de ahí que surja la prevención de riesgos o en algunos países como España denominado derecho de prevención laboral.

El Derecho preventivo y el derecho previsible tienen características diferentes pues cada uno en su rango tiene particularidades que lo definen, como se observa con anterioridad mientras el derecho preventivo mantiene un grado de utilidad respecto de varias ramas del derecho tendiente a la prevención, el derecho previsible va más allá y analiza los acontecimientos que con un detonante puedan provocar cambios jurídicos futuros.

### **2.3.2. LA DISTINCION ENTRE PREDICCIÓN Y PREVENCIÓN**

La predicción y la prevención son términos con características totalmente diferentes pero que se encuentran ligados entre sí, es decir cada uno tiene en su entorno particularidades que los distinguen pero entre ellos existe una pequeña unión en donde interactúan.

El diccionario de la Real Academia de la lengua Española define a la predicción de la siguiente forma<sup>146</sup>:

1. f. Acción y efecto de predecir.
2. f. Palabras que manifiestan aquello que se predice.

Y por predecir<sup>147</sup> :

1. tr. Anunciar por revelación, conocimiento fundado, intuición o conjetura algo que ha de suceder.

Eli de Gortari define a la predicción de la siguiente forma:

“La predicción de un acontecimiento futuro es el resultado de una inferencia, o de una serie de inferencias, establecida con base en los conocimientos adquiridos acerca del estado presente y de las leyes que gobiernan el comportamiento de un proceso, o conjunto de procesos, mediante la extrapolación de esos datos conocidos hasta un intervalo de tiempo futuro.”<sup>148</sup>

---

<sup>146</sup> Visto en <http://dle.rae.es/?id=Tx15Tco>, viernes 18 de noviembre a las 12:01 am

<sup>147</sup> Visto en <http://dle.rae.es/?id=TxGD9Hv>, viernes 18 de noviembre a las 12:04 am

<sup>148</sup> De Gortari, Eli, “El método de las ciencias, nociones elementales”, Editorial Grijalbo, México, 1979, Página 62.

La predicción en si misma se puede entender como un aviso previo de futuros acontecimientos, por lo tanto el hecho de hablar de una predicción social o predicción de hechos sociales se entendería que es un aviso previo sobre futuros acontecimientos sociales, si esto le incorporamos la parte jurídica, sería entonces una predicción jurídica, que daría como resultado un aviso previo sobre futuros acontecimientos jurídicos, de ahí la base principal de la presente tesis.

Determinación por anticipado, predeterminación, de acontecimientos que aun no se realizan.

“La predicción implica una translación temporal de la explicación establecida, desde un intervalo de tiempo pasado y conocido, hasta otro intervalo de tiempo futuro y por conocer”<sup>149</sup>

#### PREVENCIÓN:

Por parte de la Prevención, Nicolás Guardiola en su obra la define de la siguiente forma:

“La palabra prevención significa medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la población.”<sup>150</sup>

El autor complementa con lo siguiente:

“La prevención consiste en anticipación, identificación y evaluación del riesgo, para poder articular estrategias preventivas, es decir, prevenir es intervenir. Estas fases no son posibles sin la investigación, que ha de estar

---

<sup>149</sup>Ibíd., Página 63.

<sup>150</sup> Nicolás Guardiola, Juan J, “Prevención, predicción y tratamiento; Condenados a penas privativas de libertad”, Librero Editor, España, 2011, Página. 53.

basada en el conocimiento empírico científico. Empírico por estar basado en aquello que puede ser demostrado, y científico porque ese empirismo ha de estar basado en el razonamiento y definido por su instrumento, el método científico.”<sup>151</sup>

Cuando las predicciones son sometidas al margen de la verificación y de la prueba, y estas dan sentido favorable, se produce un efecto elevado de certeza para el acontecimiento estudiado, pero se mantendrá un mínimo de incertidumbre acerca de dicho acontecimiento y que este efectivamente se produzca. Lo cual es adecuado, así debe de ser, pues esta predicción no se debe dar por hecho con una fé tan firme, pues se estaría generando una ley y no una ciencia.

## **LO PREDECIBLE EN LAS CIENCIAS SOCIALES**

Predecir acontecimientos en las ciencias sociales es un tema muy delicado, pues tiende a crear crítica y debate, es común que en el ámbito de las ciencias denominadas “exactas” se determinen elementos predecibles, pues en ellas existe un margen natural que guía hacia la predicción, esto con la ayuda de métodos específicos que fungen como guía, por ejemplo, en las matemáticas puede ser aplicada una base matemática para producir un resultado esperado, en la química se puede aplicar una fórmula para llegar a un resultado predecible, lo mismo pasa con la estadística en donde a través de un método y la aplicación de sólidas bases matemáticas se puede predecir un resultado, pero en el área de las ciencias sociales esto no es común, incluso suele ser raro ante la perspectiva de la sociedad, de ahí el escepticismo que se tiene sobre las ciencias sociales, e incluso de que a estas se les otorgue el carácter de ciencias, pues el escepticismo social alega la falta de utilización de métodos de estudio en estas áreas.

---

<sup>151</sup> *Ibíd*em

Para algunos, las ciencias sociales no utilizan métodos de estudio y análisis, los cuales puedan producir resultados esperados, por lo que se descarta el carácter general que tienen todas las ciencias, “la utilización del método”, como consecuencia de ello, se entiende que ante la falta de método en las ciencias sociales no se puede producir un resultado esperado y por lo tanto el hecho de predecir un acontecimiento social es algo imposible.

“Uno de los postulados fundamentales en que se basa la actividad científica, es la consideración de que el desarrollo de los procesos existentes es predecible y verificable, incluyendo los acontecimientos extremos del surgimiento y la desaparición de cada proceso.”<sup>152</sup>

En resumen, las ciencias exactas aplican un método para llegar a un resultado predecible y exacto en la mayoría de las ocasiones, en las ciencias sociales no existe un método específico que afirme un resultado predecible, y aunque sea aplicado un método, el resultado no es exacto. Esto, tal cual, resulta ser una falacia.

“La predictibilidad y la consiguiente verificabilidad de las predicciones hechas, se encuentran implicadas de manera necesaria en los conceptos, los juicios, las inferencias, las hipótesis, las leyes, las teorías, los principios, los postulados y, en general, en cualquier explicación científica lo mismo que en todos los elementos integrantes de cada una de ellas. Más todavía, la mera consideración de que fuese imposible hacer predicciones, o que estas no se pudieran verificar, equivaldría a negar rotundamente el conocimiento científico.”<sup>153</sup>

---

<sup>152</sup> De Gortari, Eli, Ob. Cit., Página 62.

<sup>153</sup> De Gortari, Eli, El método de las ciencias, nociones elementales, Editorial Grijalbo, México, 1979, Página 62.

El estudio del ser humano y la sociedad no es algo que sea de gran facilidad, los individuos son complejos, las sociedades son complejas, vivimos en un mundo complejo y si hay algo que se encuentra en constante cambio es la sociedad en sí misma, de ahí que el utilizar un método específico para estudiar estas inmensas estructuras sociales tan complejas sería un error, pues el resultado sería variable y particular en cada ocasión, por ello un solo método no basta por sí mismo para obtener el resultado deseado, es necesario la aplicación de un conjunto de métodos. Una estructura ideada de tal forma que si bien no produzca un resultado exacto, nos proporcione una idea más allegada a la realidad y cercana al resultado y por consiguiente, a la verdad. Un método general de estudio social que incluya todos los elementos necesarios para llegar a un resultado cercano a la realidad social.

Eli de Grtarí explica algo muy importante, aclara en su obra que el objeto de la predicción “puede ser un acontecimiento que surgirá en el futuro, la repetición de un acontecimiento ya ocurrido, o bien, un acontecimiento que ya esté sucediendo, pero que todavía no sea conocido. En ese último caso, la predicción se refiere a alguna de las manifestaciones futuras del acontecimiento respectivo.”<sup>154</sup>

---

<sup>154</sup> *Ibíd.*

## CAPITULO 3. EL MÉTODO EN EL DERECHO PREVISIBLE

### LA IMPORTANCIA DEL MÉTODO

El método es un elemento de gran importancia en una investigación, pues el éxito surgirá sobre la base de la metodología que sea utilizada, todo investigador tiene que establecer una base solida sobre la cual va a guiar su proyecto.

Cada individuo dependiendo de su investigación utiliza el método que más le es conveniente, dependiendo del tema tiene que razonar un método adecuado que le permita encaminar su trabajo hacia la obtención de resultados que desea, “todo investigador requiere del método, debido a que le permite obtener dos grandes ventajas:

1. Ahorrar esfuerzos, ya que al seguir un método se evitan errores, debido a que previamente se ha determinado el procedimiento a seguir, y
2. La certeza en la consecución de una finalidad, por la razón de que el método fue proporcionado por alguien que y ha alcanzado el objetivo perseguido.”<sup>155</sup>

---

<sup>155</sup> García Fernández, Dora, en Godínez Méndez, Ob. Cit., Página 450.

### 3.1. LA COMPLEJIDAD DEL METODO EN EL DERECHO PREVISIBLE

“Cuando conocemos un proceso hasta el punto de explicarlo, podemos determinar su comportamiento tanto en el presente, como en el pasado y el porvenir”<sup>156</sup>

El análisis de acontecimientos jurídicos es una acción con complejidad elevada, ipso facto, el método utilizado en esta teoría es muy complejo. Analizar futuros acontecimientos jurídicos resulta ser algo muy difícil de realizar, dentro de este rango de complejidad se requiere tener como base un método de igual forma complejo, pues ante el elevado nivel de dificultad, se tendrá en consideración un método que guíe adecuadamente su estudio y análisis detallado.

El científico tiene que tener los elementos necesarios para realizar su investigación, debe de estar preparado, tener los conocimientos necesarios, las herramientas, la actitud y pasión, pero con ello no basta, pues el ingenio y creatividad forman parte de la base de su investigación, y de aquí se deriva su propio estilo. En materia jurídica, el científico requiere todos estos elementos si lugar a dudas y la parte que definirá el estilo que caracterice a su investigación es su ingenio y creatividad, de ahí que se dé o no el éxito de su investigación jurídica.

El derecho previsible requiere de ingenio y creatividad debido a la complejidad de los acontecimientos a estudiar, en el universo no existe ningún objeto que no pueda ser estudiado, y con ese estudio se puede tener en consideración las consecuencias que pueda provocar dicho objeto, aquí es donde se da una predicción. Con el primer estudio del objeto en si se tiene una noción de él y de lo que conforma o de lo que se conforma, una vez analizado a detalle se puede

---

<sup>156</sup> De Gortari, Eli, Ob. Cit., Página 62.

prever las acciones que involucran a dicho objeto, posteriormente se pueden prevenir las acciones que involucran al objeto.

En adición a lo anterior para apoyar nuestro análisis De Gortari afirma que:

“Hacer una predicción significa conocer algo por anticipado, independientemente de los medios por los cuales se llegue a dicho conocimiento. Por consiguiente, la invención y creación son dos formas de la predicción, que se llevan a cabo por medio de la imaginación científica, guiada inteligentemente por la razón y apoyada firmemente en los conocimientos comprobados.”<sup>157</sup>

Una teoría compleja requiere de un método complejo. El método que se utiliza en el Derecho Previsible es un método complejo, este método adquiere un estudio avanzado pues plantea que en su interior contiene una gran cantidad de métodos conformando una unidad. Para ello explicare paso por paso la epistemología básica utilizada.

Toda teoría tiene que tener una base, en esencia se le atribuye esto al método, en este caso, como se ha explicado, la teoría plantea un método en cuyo interior existen un complejo número de métodos que actúan de forma sistémica.

“El saber jurídico se convertirá en ciencia a partir del momento en que se encuentre un método jurídico que le permita seleccionar su objeto”<sup>158</sup>.

---

<sup>157</sup> De Gortari, Eli, Ob. Cit., Página 63.

<sup>158</sup> Calsamiglia, Alberto, Ob. Cit., Página 15.

### **3.2. LOS METODOS FACTIBLES**

Como he aclarado en la parte preliminar, el método es una base sólida que rige el camino del investigador - científico, el investigador en su andar debe de realizar una serie de pasos, cada uno analizado adecuadamente con precisión y cuidado, si llegase a dar un mal paso en su sendero, este repercutiría en todo su trayecto provenir. De ahí la importancia del análisis.

Como bien lo manifiesta Eli de Gortari “La predicción se basa en la concepción del universo establecida por la ciencia y se realiza aplicando el método científico. Cuando los conocimientos adquiridos son ordenados sistemáticamente, entonces es posible insertar luego los nuevos conocimientos dentro del sistema, sin que se altere la ordenación; o bien, en caso de producirse, las alteraciones son tan leves que no afectan al sistema en su conjunto. En esas condiciones, la ordenación establecida por la ciencia es válida para formular predicciones acerca de los acontecimientos futuros, lo mismo que de los pasados, ya sea mediante interpolaciones o extrapolaciones, por la predeterminación de posibilidades o, inclusive, formando conjeturas.”<sup>159</sup>. Los métodos son de gran importancia, aquí postulare algunos de ellos a fin de aclarar uno por uno sus características, pues la utilización adecuada de cada uno en un momento determinado o “Fase” es de gran importancia para la investigación de un tema que se encuentre involucrado con el Derecho Previsible:

#### **3.2.1. MÉTODO CIENTÍFICO**

La palabra método en griego “*méthodos*” como en latín “*methodus*” alude a camino, se entiende en ese sentido como vía o sendero que lleva a un lugar.

Mario Bunge define al método científico atendiendo lo siguiente:

---

<sup>159</sup> De Gortari, Eli, Ob. Cit., Página 63.

“El conjunto de procedimientos por los cuales:

- Se plantean los problemas científicos y
- Se ponen a prueba las hipótesis científicas.”<sup>160</sup>

Eli de Gortari habla del método científico de la siguiente manera:

“Método de trabajo científico es el procedimiento rígidamente criticado para encontrar conocimientos evaluados como “nuevos”, como desconocidos hasta este momento para el grupo de científicos mejor informados y satisfactoriamente comprobados por ellos.”<sup>161</sup>

Por ello Delgado Rosales establece en su obra que el “Modo de conocer y proceder que tiene la ciencia y se caracteriza por ser factico, trascender los hechos, atenerse a reglas metodológicas, valerse de la verificación empírica, ser autocorrectivo y progresivo, ser sus formulaciones de tipo general y ser subjetivo.”<sup>162</sup>

Ernest Nagel considera que “es el deseo de encontrar explicaciones sistemáticas que vinculen a los hechos entre si y, más que describir los fenómenos, aclaren el porqué de los mismos y proporcionen, en cierta medida, la posibilidad de predecirlos.”<sup>163</sup>

Nagel adiciona en su obra que

---

<sup>160</sup> Bunge, Mario, citado en López Durán Rosalío, Ob. Cit., Página167.

<sup>161</sup> Delgado Rosales, Arcadio citado en López Durán Rosalío, Ob. Cit., Página167.

<sup>162</sup> Delgado Rosales citado en López Durán Rosalío, Ob. Cit., Página168.

<sup>163</sup> Nagel Ernesto en López Durán Rosalío, Ob. Cit., Páginas 168-169.

“las conclusiones de la ciencia, a diferencia de las ciencias del sentido común, son los productos del método científico... Pero no hay que entender mal esta fórmula breve. No se debe entender, por ejemplo, en el sentido de que la práctica del método científico consiste en seguir reglas prescritas para hacer descubrimientos experimentales o para hallar explicaciones satisfactorias de cuestiones de hechos. No hay reglas para el descubrimiento y la invención de la ciencia, como no las hay en las artes[...].”<sup>164</sup>

Pérez Tamayo Ruy describe al método científico como:

“El método científico, concebido como una receta que, aplica a cualquier problema garantice su solución, realmente no existe, pero tampoco puede negarse que la mayor parte de los investigadores trabajan de acuerdo con ciertas reglas generales, que a través de la experiencia han demostrado ser útiles.”<sup>165</sup>

## **CARACTERISTICAS DEL MÉTODO CIENTÍFICO**

Chávez Calderón Pedro realiza las siguientes características<sup>166</sup>:

- **Objetividad.** Por ésta se entiende que las conclusiones obtenidas a partir del método deben ser válidas, independientemente de la personalidad del investigador
- **Racionalidad,** Que esté de acuerdo con la estructura de alguna especie de razonamiento.

---

<sup>164</sup> Nagel Ernesto en López Durán Rosalío, Ob. Cit., Página169.

<sup>165</sup> Pérez Tamayo Ruy en López Durán Rosalío, Ob. Cit., Página169.

<sup>166</sup> Cfr. Chávez Calderón Pedro en López Durán Rosalío, Ob. Cit., Página170.

- Sistemática. Cada etapa es dependiente, ya que su formación está condicionada por las anteriores y las posteriores.
- Universalidad. Su propósito es encontrar las regularidades en la naturaleza para elaborar teorías y leyes.

## **ETAPAS DEL MÉTODO CIENTÍFICO**

Martínez Pichardo José prevé que el “método científico consta de cinco etapas fundamentales que ocurren sucesivamente en un proceso en forma espiral, donde las continuas apariciones de una misma etapa difieren cualitativa y/o cuantitativamente.

ETAPA 1. Observación.

ETAPA2. Formulación de las hipótesis generales y específicas.

ETAPA 3. Verificación de las Hipótesis.

ETAPA 4. Comprobación o demostración de las hipótesis.

ETAPA 5. Formulación del discurso científico para explicación de lo investigado.”<sup>167</sup>

### **3.2.2. MÉTODO DEDUCTIVO**

La palabra deducción tiene su origen etimológico del latín *deductio*, esta palabra significa “sacar consecuencias”.

“expresa la relación por medio de la cual una conclusión se obtiene de una o más premisas”<sup>168</sup>

---

<sup>167</sup>Martínez Pichardo, José, “Lineamientos para la Investigación Jurídica”, Editorial Porrúa, México, 2003, Página 59.

El método deductivo es el proceso de conocimiento en virtud del cual se inicia con la observación de diversos fenómenos generales con el propósito principal de designar las verdades particulares contenidas explícitamente en una situación general.

En el método deductivo directo, se obtiene el juicio con una sola premisa, por lo tanto, se llega a una conclusión directa. Por otra parte en el método deductivo indirecto se necesita de silogismos jurídicos, en el que el silogismo es el argumento que consiste en tres proposiciones, ahí, se comparan dos extremos ya sean premisas o términos con un tercero para así, descubrir la relación entre ellos.

La premisa mayor contiene dentro de ella la proposición universal, la premisa menor contiene la proposición particular y de la comparación de las dos surge la conclusión.

Respecto del método Hipotético –deductivo “se le atribuye a Sócrates el inicio de este método que a través del tiempo de la cultura helénica, perfecciono Aristóteles a través del silogismo que los tratadistas de lógica han denominado en bárbara, por contener premisa mayor, premisa menor y conclusión; como forma de expresión dialéctica que va de la idea general, hasta las ideas de mayor particularidad para comprender un objeto de estudio o de reflexión.

Ejemplo:

Silogismo en barbara:

Todo hombre es mortal

Francisco es hombre

---

<sup>168</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 19.

Luego entonces, Francisco es mortal.

En cuanto a lo hipotético sabemos que la mente reflexiona sobre su realidad y con operatividad del juicio se acerca formulando así una hipótesis como algo que ya se encuentra bajo el dominio de su conocimiento y formula argumentos sujetos a comprobación.”<sup>169</sup>

Es importante aclarar que “El método hipotético-deductivo es de naturaleza filosófica y a través de él se estudia al hombre en el género para comprender su naturaleza humana, hasta llegar a sus manifestaciones específicas para explicarnos sus formas de convivencia y elaborar el derecho positivo, ejemplo de ello es el Derecho Natural que parte de la justicia divina hasta llegar al derecho de los hombres.”<sup>170</sup>

Rodríguez Cepeda define a este método como “una operación lógica que parte de principios admitidos comúnmente como ciertos o conocimientos de carácter general, a fin de inferir conclusiones particulares a partir de ellos. Es un proceso de carácter racional que pasa de una proposición a otras proposiciones, con el objetivo de llegar a una proposición límite, que es la conclusión del proceso. Las proposiciones de las que obtenemos las conclusiones se denominan antecedentes o premisas, y a la conclusión, que es otra proposición se le llama consecuencia. Tomada en un sentido amplio, la deducción se presenta como el acto de inferir una verdad de una u otras; en este contexto, en todo razonamiento o discuso hay deducción, pues conseguimos una verdad desconocida de otra u otras que conocemos”<sup>171</sup>.

---

<sup>169</sup>Ibíd., Páginas 64- 65.

<sup>170</sup>Ibíd., Página 65.

<sup>171</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 19.

El autor Luis Ponce de León Armenta lo define de la siguiente forma:

“El método deductivo se realiza, tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área.

En materia jurídica, el método deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas a casos concretos.”<sup>172</sup>

Villabella Armengol lo describe de la siguiente forma:

“El proceso de deducción va de lo general a lo particular, e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplica a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto. Posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir de principios generales, consistentes y de gran fuerza lógica; es el camino de las investigaciones cuantitativas.”<sup>173</sup>

### **3.2.3. MÉTODO INDUCTIVO**

La palabra inducción tiene su origen etimológico del latín de *inductio*, y su significado es “acción y efecto de inducir, conducir”.

“Desde el punto de vista de la lógica, la inducción es un argumento que, partiendo de proposiciones particulares, infiere una afirmación de extensión universal; s un razonamiento que va de lo particular a lo general”<sup>174</sup>

---

<sup>172</sup> Ponce de León Armenta, Luis, Ob. Cit., Página 73.

<sup>173</sup> Godínez Méndez, Wendy A, Et All, Ob. Cit., Página 938.

<sup>174</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 14.

Este método es aquel que parte de la observación de la realidad mediante su generalización, de ella se llega a la formulación de la ley, los resultados, o regla científica.

Es el método en virtud del cual, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales [de lo particular a lo general].

Para “Aristóteles como profundo observador de la naturaleza y de las manifestaciones sociales, hace la distinción entre lo que es el silogismo como una estructura de la deducción y de la inducción, como una forma de obtener el conocimiento, iniciando el estudio del objeto en lo particular para llegar a conclusiones generales, apoyándose fundamentalmente en la experimentación y en la observación”<sup>175</sup>

Al respecto Witker señala:

“el razonamiento inductivo, a la inversa del deductivo, va de lo particular a lo general. Se ejemplifica en el siguiente silogismo:

-El cobre se dilata con el calor (verdadero)

-La plata se dilata con el calor (verdadero)

-El oro se dilata con el calor (verdadero)

-Luego, todos los metales se dilatan con el calor (verdadero)”<sup>176</sup>

Ponce de león Armenta lo define de la siguiente forma:

---

<sup>175</sup> *Ibíd.*, Página 66.

<sup>176</sup> Witker, Jorge, “Técnicas de investigación jurídica”, Editorial Mc Graw Hill, México, 1996, Páginas 5-6.

“El método inductivo, considera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales. [...] El método inductivo se puede instrumentar de muy diversas formas, pero principalmente mediante las técnicas de análisis y presentación de casos, de procesos jurídicos, de resoluciones jurisdiccionales y jurisprudenciales, etc.”<sup>177</sup>

Rodríguez Cepeda define al método inductivo como “un proceso que va de lo singular a lo universal, de lo concreto a lo abstracto; parte de la experiencia pasada para predecir la futura; en otras palabras, se trata de un procedimiento lógico que se emplea para generalizar la experiencia. Comienza con la observación de casos singulares para llegar a una ley universal; por ejemplo, se observa que los metales como el oro, el fierro, el cobre, etc., son buenos conductores de la electricidad, y de ahí se infiere que todos los metales son buenos conductores de la electricidad. En virtud de este método se formulan las leyes científicas.”<sup>178</sup>

Complementando lo anterior, Villabella explica que el proceso de inducción “recorre el camino de lo particular a lo general, ya que a partir de situaciones específicas induce regularidades válidas o aplicables a casos semejantes, observando lo relativo o cambiante, y buscando las formas estables. Esta es la manera de establecer conclusiones desde el estudio de casos y la forma de razonar en las investigaciones cualitativas.”<sup>179</sup>

#### **3.2.4. MÉTODO ANALÍTICO**

---

<sup>177</sup> Ponce de León Armenta, Luis, Ob. Cit., Página 73.

<sup>178</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 14.

<sup>179</sup> Godínez Méndez, Wendy A, Et All, Ob. Cit., Página 938.

La palabra análisis tiene su origen etimológico del griego *analysis*, esta significa “desatar, desligar, deshacer, distinguir y separar las partes de un todo”.

En palabras de Carruteiro, el método analítico se puede definir de la siguiente forma:

“Análisis significa “separación” descomposición, aislamiento. Procede por análisis todo aquel que desata o libera, para su consideración particularizada, cada uno de los elementos que integran un todo complejo. El jurista debe efectuar un trabajo de análisis cuando tiene que formarse una opinión sobre cada uno de los elementos que integran un todo jurídico. Este estudio pormenorizado permite obtener toda información que cada uno de los elementos proporciona.”<sup>180</sup>

Witker Jorge define a este método:

“El método analítico trata de descubrir y construir los objetos del conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales. Se especializa y segmenta el objeto de investigación de lo más simple a lo más complejo.”<sup>181</sup>

El autor Sandoval Valdés nos proporciona la siguiente definición:

“Es el que procede por medio del análisis; análisis es distinción y separación de las partes de un todo hasta llegara a conocer sus principios o elementos. Su complemento es el método sintético.”<sup>182</sup>

---

<sup>180</sup> Carruteiro, Ob. Cit. Página 32.

<sup>181</sup> Witker, Jorge, Ob. Cit., Página 6.

<sup>182</sup> Sandoval Valdés, Teodoro Francisco, Ob. Cit., Página 54.

En palabras de Villabella, “es aquel que posibilita a descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de la integración de estos, y destacar el sistema de relaciones existente entre las partes y el todo”<sup>183</sup>.

Por su parte Rodríguez Cepeda define a este método de la siguiente forma:

“El método de análisis consiste en una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga, para examinar con detalle un problema. Al desintegrar o descomponer un todo en sus partes se nos posibilita el estudio, con un mayor detenimiento, de cada uno de sus elementos, y la determinación de los tipos de relaciones que se establecen entre ellos y con respecto del todo. El conocimiento de la naturaleza de las partes o los elementos hace posible la comprensión de la esencia de un todo. El procedimiento de este método consiste en una resolución, esto es, una actividad encaminada a transformar lo complejo en simple; por eso también se conoce como método de resolución o método resolutorio”<sup>184</sup>.

### 3.2.5. MÉTODO HISTÓRICO

El derecho y la historia tienen una conexión muy importante, pues los acontecimientos jurídicos del pasado suelen repetirse e incluso influenciar varios elementos de nuestro presente, “El derecho, según la escuela histórica, hay que contemplarlo no solo en conexión con un determinado pueblo, sino en relación con el tiempo [...] el tiempo modifica, transforma el derecho.”<sup>185</sup>

---

<sup>183</sup> Godínez Méndez, Wendy A, Et All, Ob. Cit., Página 937.

<sup>184</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 24.

<sup>185</sup> Hernández Gil, Antonio, “Metodología de la ciencia del Derecho”, Editorial Espasa-Calpe, España, 1988, Página 57.

Es el método que se encuentra estrechamente vinculado con el conocimiento de las distintas etapas de los objetos, acontecimientos, sucesos, etapas, conexiones, hechos, etcétera relacionados cronológicamente, permitiendo conocer la evolución y desarrollo del objeto de estudio o de investigación.

“La historia a partir de Heródoto, es un método para explicarse las manifestaciones de la conducta del hombre en el pasado y saber cómo ha creado las instituciones que se organizan al amparo del derecho, como un resultado del movimiento social y de la vida en comunidad, sin embargo, Tucídides siempre busco explicar las causas motivadoras o psicológicas que determinaban a la conducta del hombre para hacer guerras, construir pueblos o crear instituciones como la democracia, areópago y el orden normativo de Grecia y sus pueblos; luego entonces todo se debía a los conductores de pueblos o líderes quienes construían a la sociedad civil en base a la voluntad que ya en los avanzados años de la Edad Media retomaría Tomás Hobbes.”<sup>186</sup>

Martínez explica que “El Hombre actual se encuentra en el mundo con una mirada hacia el pasado y otra hacia el futuro; es decir, a lo pretérito y a lo prospectiva tratando de explicarse de donde derivo una norma, qué efectos tiene en el presente y cuál será su destino en el futuro, por eso el estudiante en una gran cantidad de las páginas de su tesis describe el pasado de las instituciones que comenta; trata de vincularlo a su presente, pero con mucha dificultad lo proyecta hacia un destino futuro, en virtud de que nadie puede y debe determinar el destino de los pueblos.”<sup>187</sup>

---

<sup>186</sup>Ibíd, Páginas 66-67.

<sup>187</sup>MARTÍNEZ Pichardo, José, Ob.Cit., Página 67.

Mediante el método histórico se puede analizar la trayectoria de la teoría, su condicionamiento a los diferentes periodos ocurridos cronológicamente.

“El que el investigador recurra al método histórico no significa que deba incurrir entre sus técnicas de investigación las que son propias del historiador para reconstruir el pasado e interpretarlo. El jurista solo ha de interrogarse e interrogar a la realidad social cerca de cómo ha llegado a ser como es e, incluso, por qué ha llegado a ese estado.”<sup>188</sup>

Ponce de León lo define así:

“El punto de referencia de este método es el desarrollo cronológico del saber.

Se sustenta además en la experiencia de los tiempos.

En el campo del derecho, el conocimiento pleno de las instituciones jurídicas, solo es posible si consideramos su evolución histórica.

El método se complementa con la mayoría de los métodos , las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente con este método, son las técnicas documentales.”<sup>189</sup>

Para Sandoval Valdés el método histórico “es el relativo o perteneciente a la historia. La historia es la narración y exposición verdadera de los acontecimientos pasados y cosas memorables.

---

<sup>188</sup> CARRUITERO Lecca Francisco, Introducción a la metodología de la investigación jurídica, San Bernardo libros jurídicos, Perú, 2014, Página 121.

<sup>189</sup> Ponce de León Armenta, Luis, Metodología del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1999, Página 74.

El método histórico es el que averigua en el pasado y en el presente lo que es digno, por la trascendencia que se le atribuye, de figurar en la historia.”<sup>190</sup>

En palabras de Carlos Manuel Villabella Armengol, el método histórico es:

“Es el método que permite enfocar el objeto de estudio en un decurso evolutivo destacando los aspectos generales de su desarrollo, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento, y sus conexiones fundamentales y causales. Esto posibilita entender su comportamiento histórico y explica su fisonomía actual.”<sup>191</sup>

En el ámbito jurídico, el método histórico también se encuentra presente. “El método histórico tiene su aplicación natural en la historia, pero también en todos los aspectos históricos de las otras ciencias. En la ciencia del Derecho tiene una relevante aplicación en el estudio del derecho consuetudinario, el derecho constitucional y la evolución de las instituciones jurídicas. También es de aplicación en ramas del Derecho que aceptan a la costumbre como fuente supletoria para la resolución de controversias jurídicas, como son el Derecho Mercantil, el Derecho del Trabajo, etcétera.”<sup>192</sup>

Aunado a lo anterior, Villabella Armengol explica que en el derecho “los estudios históricos constituyen, en ocasiones, el *leitmotiv* de la investigación; en otros casos se emplea en estudios que, sin ese fin, realizan una valoración retrospectiva del objeto. Puede señalarse que es válido para revelar la génesis y evolución de instituciones y normas jurídicas, destacar sus cambios epocales, comprender la formación de los sistemas jurídicos, desentrañar el contexto de transformaciones

---

<sup>190</sup> Sandoval Valdés, Teodoro Francisco, Ob. Cit., Página 58.

<sup>191</sup> Godínez Méndez, Wendy A, Et All, Ob. Cit., Páginas 936-937.

<sup>192</sup> Sandoval Valdés, Teodoro Francisco, Ob. Cit., Página 58.

jurídicas que están precedidas de movimientos revolucionarios, precisar las transformaciones textuales en un concepto o teoría, destacar la cronología de un fenómeno sociojurídico, etcétera.”<sup>193</sup> La utilización de este método depende directamente del objeto jurídico de estudio, su necesidad y de la creatividad del investigador, pues unir el ámbito jurídico con sus acontecimientos históricos es una tarea interesante, de gran ingenio y capacidad por parte del individuo para generar conocimiento que sea de gran utilidad para el tema investigado.

### **3.2.6. MÉTODO COMPARATIVO**

Este método consiste en la comparación de dos o más elementos para generar un conocimiento derivado de sus semejanzas y diferencias.

“Este método consiste en la comparación de fenómenos por sus semejanzas y diferencias, este método va de lo conocido a lo desconocido.”<sup>194</sup>

Hernández Gil explica que “El método comparativo penetra en la ciencia jurídica después de haber tenido vigencia en otras disciplinas, como la filología y las ciencias naturales. Aplicado al derecho, considera preciso examinar los fenómenos jurídicos en los distintos tiempos y países, según su evolución, determinar las afinidades y los contrastes, y así, mediante un proceso rigurosamente inductivo, obtener los conceptos jurídicos fundamentales. El campo de acción de la historia comparativa es muy extenso y su fin puramente científico o especulativo. Objeto de estudio son todos los derechos, vivos o muertos, afines o

---

<sup>193</sup> Godínez Méndez, Wendy A, Et All, Ob. Cit., Página 937.

<sup>194</sup> Ponce de León Armenta, Luis, Ob. Cit., Página 73.

contradictorios, con el propósito de integrar cada uno de los sistemas jurídicos en el estado general de la evolución de la humanidad.”<sup>195</sup>

Villabella explica que el método del derecho comparado “permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos.”<sup>196</sup>

En el ámbito jurídico “La comparación propiamente jurídica (derecho comparado en sentido estricto o legislación comparada) tiene unos horizontes más limitados y otros fines. Objeto de su estudio es un determinado número de derechos nacionales. Su fin es práctico; constituye – se dice – uno de los instrumentos y uno de los órganos de revelación, de creación y de aplicación del derecho. Trata de provocar la penetración recíproca de los derechos positivos y disminuir constantemente la diversidad de territorios jurídicos.”<sup>197</sup> El método comparativo es usado constantemente para obtener información jurídica a través de dos elementos jurídicos semejantes en varias características, a su vez puede observarse determinadas diferencias que en comparación producen información relevante para la investigación caracterizando a cada elemento de estudio.

### **3.2.7. METODO FENOMENOLOGICO**

Este método trata de llegar a generar un conocimiento a través de la descripción de las cosas tal y como se han presentado, eliminando todo aquello que tenga un carácter subjetivo de descripción. “Este método elimina todos los elementos

---

<sup>195</sup> Hernández Gil, Antonio, Ob. Cit., Página 144.

<sup>196</sup> Godínez Méndez, Wendy A, Et All, Ob. Cit., Página 940.

<sup>197</sup> Hernández Gil, Antonio, Ob. Cit., Página 144.

subjetivos del observador y sin prejuizar, sin emitir ningún juicio, trata de describir las cosas como han pasado, tal como son. Este método fue creado por Hesserl, quien afirma que las cosas solo se conocen en las apariencias, por ello trata de aislar el conocimiento de todo aquello que no sea conocimiento en sí mismo. La fenomenología se funda en el análisis y descripción de los datos inmediatos de la conciencia pura en una intelectual intuición que permite revelar la esencia de los objetos ideales.”<sup>198</sup>

Witker Jorge lo define de la forma siguiente:

“Este método asimila a la investigación de la conciencia y pretende llegar al conocimiento sin supuestos. Sus fundamentos básicos se centran en la evidencia y la intuición, los cuales describen el objetivo de la investigación pero nunca lo explican.”<sup>199</sup>

Otra definición nos aporta Sandoval Valdés:

“Consiste en el estudio de los fenómenos a través de sus esencias; fenómeno es toda apariencia o manifestación en cualquiera de los campos de percepción; fenómeno equivale a cambio. Los autores de este método, como Edmund Husserl, dicen que la fenomenología es una ciencia de las esencias que busca conocer la esencia de las cosas, abstraerla y con ello formar ideas o conceptos de aplicación general y no específica del fenómeno estudiado. Conociendo un fenómeno en cuanto a su esencia se conocen las leyes que regulan ese tipo de fenómenos en general.”<sup>200</sup>

---

<sup>198</sup> Ponce de León Armenta, Luis, Ob. Cit., Página 75.

<sup>199</sup> Witker, Jorge, Ob. Cit., Páginas 7-8.

<sup>200</sup> Sandoval Valdés, Teodoro Francisco, Ob. Cit., Página 57.

Rodríguez Cepeda explica en su obra que este método “propone considerar la esencia de los hechos y no los hechos en su individualidad concreta; es decir, buscar la esencia de las cosas o fenómenos, mediante la abstracción, omitiendo todo dato de carácter empírico. La finalidad de este método es determinar las estructuras esenciales del objeto de investigación.”<sup>201</sup>

### **3.2.8. MÉTODO SINTÉTICO**

La palabra síntesis tiene su origen etimológico del griego *synthesis*, cuyo significado es “unión, unificación, coordinación o composición”.

“El significado actual es muy parecido: acto de integrar las partes del todo, operación de reconstrucción de elementos que están separados.”<sup>202</sup>

Sandoval Valdés define a este método de la siguiente forma:

“Es el que usa la síntesis como procedimiento ordenado para conocer la verdad de las cosas; síntesis es composición de un todo por la reunión de sus partes; síntesis también significa suma y compendio de una materia o cosa. Su antecedente necesario es el método analítico.”<sup>203</sup>

Villabella explica en su obra que “mediante esta se integra el objeto, y así se obtiene una comprensión general. Este sucesivo accionar de fragmentación-examen-reconstrucción-visualización de las interconexiones brinda una nueva visión del objeto, esencial para su estudio”<sup>204</sup>. Este método suele ser utilizado en

---

<sup>201</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 31.

<sup>202</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 25.

<sup>203</sup> Sandoval Valdés, Teodoro Francisco, Ob. Cit., Página 55.

<sup>204</sup> Godínez Méndez, Wendy A, Et All, Ob. Cit., Página 937.

la mayoría de los procesos de investigación al unir todos los elementos para obtener una comprensión general.

El autor Rodríguez Cepeda describe a este método de la siguiente manera:

“El método de síntesis consiste en una actividad que se realiza con el propósito de organizar, con una visión global e integral, los elementos componentes; la vía es ir de los detalles al conjunto. Al proceder de esta forma, integrando en un ente compuesto sus elementos constitutivos, se consigue el conocimiento del todo mediante el previo conocimiento de las partes que lo componen. Con el nombre de síntesis también se designa el resultado de dicha actividad. Mediante este procedimiento no se busca la simple tarea de agregación de elementos, sino un complejo unitario que goce de nuevas cualidades, que se manifiestan precisamente por la combinación y conjugación de los componentes.”<sup>205</sup>

### **3.2.9. MÉTODO ANALÓGICO**

Puede entenderse como aquel que “procede por medio de la analogía; analogía equivale a proporción y semejanza, es una relación de semejanza entre las cosas; este método permite aplicar las mismas reglas a las cosas análogas, es decir, semejantes, tanto para su conocimiento, como para la solución de los problemas relacionados con ellas.”<sup>206</sup>

### **3.2.10. METODO TIPOLÓGICO.**

Este método se caracteriza por clasificar a las cosas agrupándolas según su tipo, “tipo es el símbolo representativo de una cosa. Hay tipos ideales y empíricos. Tipo

---

<sup>205</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 26.

<sup>206</sup> Sandoval Valdés, Teodoro Francisco, Ob. Cit., Páginas 55-56.

ideal es el imaginario, subjetivo, que ejemplifica algún valor como [...] la Venus de Milo; la belleza en la escultura femenina; el Partenón de Atenas, lo clásico en arquitectura; la mujer con los ojos vendados sosteniendo una balanza y en la otra una espada, la justicia, etc. Tipo empírico es el que forma un intelecto humano abstrayendo las características comunes a los elementos de un conjunto; por ejemplo: podemos hablar de un tipo mexicano, o de un tipo de abogado; tal vez sea más claro entender lo que queremos explicar, si decimos: el mexicano típico o el típico abogado. El tipo hace referencia a lo típico, esto es, a lo que incluye en sí la representación de una cosa, siendo emblema o figura de ella.”<sup>207</sup>

En Derecho Penal y Derecho Fiscal este método se aplica cuando se determinan conductas típicas que sanciona o determina actividades que grava con cargas impositivas.

“tiene especial aplicación en sistemas de estricto derecho, como el derecho penal y el derecho fiscal; donde se tipifican las conductas a las que se aplican las disposiciones de esos ordenamientos jurídicos; permitiendo así investigar lo relativo a la creación, interpretación y aplicación de ese tipo de derechos”<sup>208</sup>

### **3.2.11. MÉTODO DOCUMENTAL**

Este método es aquel que basa su estudio en documentación para la búsqueda de la verdad. Se analiza diversos documentos para obtener información útil.

---

<sup>207</sup> En mi estancia en la Universidad Complutense de Madrid me encontré con estas líneas, infortunadamente desconozco el autor de esta cita por lo que manifiesto mi reconocimiento y aclaración de la autoría externa de este conocimiento.

<sup>208</sup> Romo Michaud, Javier, “Técnicas de investigación jurídica”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, Página 27.

“Es el que se basa en el estudio de documentos para el conocimiento de la verdad. Documental es lo que se funda en documentos; documento es una prueba escrita o que registra o ilustra un hecho.”<sup>209</sup>

Romo Michaud lo define de la siguiente forma:

“Método documentales el que se basa en documentos para la búsqueda de la verdad; documento es una prueba escrita o que se registra o ilustra acerca de un hecho; los documentos se encuentran principalmente en archivos y bibliotecas; para localizar fuentes documentales para una investigación se acude a bibliografías ya elaboradas o se forman las bibliografías por quien investiga[.] la investigación documental debe llevarse a cabo de lo general a lo particular: obras de consulta, libros de texto, libros especializados, materiales bibliográficos especiales y documentos actualizados; la información obtenida puede conservarse por medio de notas o fichas de trabajo que lleven su referencia bibliográfica”<sup>210</sup>

En el ámbito jurídico este método es el más común, debido a que en esta área la información útil se plasma en documentos. La mayoría de la información se puede localizar escrita en documentos. El derecho se encuentra plasmado en las leyes, códigos, reglamentos, tratados, jurisprudencias, la constitución, libros, circulares, jurisprudencia, etcétera. “El método documental es uno de los de mayor aplicabilidad en la ciencia del derecho, porque casi todo el Derecho se encuentra consignado en documentos, también es un método básico para cualquier investigación en alguna otra ciencia, debido a que es el medio para conocer su

---

<sup>209</sup> Sandoval Valdés, Teodoro Francisco, Ob. Cit., Página 59.

<sup>210</sup> Romo Michaud, Javier, Ob. Cit, Página 21.

teoría, punto de partida para la formulación de hipótesis y encuadre teórico del trabajo científico. Por estas razones debemos conocer bien este método.”<sup>211</sup>

### **3.2.12. MÉTODO ESTADÍSTICO**

Sandoval lo define como: “Es el que deja variar libremente un fenómeno y lo analiza en el tiempo. Se basa en el conteo de datos, su abstracción y su asociación o contingencia con otros fenómenos, permitiendo concluir con base en muestras. Tiene una base lógica y matemática.”<sup>212</sup>

Otra definición la aporta Rodríguez:

“Mediante este método analítico es posible obtener indicadores probables sobre conjuntos numéricos; permite la comparación de grupos y cifras con el propósito de facilitar el estudio de fenómenos de masa o colectivos. Este método recurre a la combinación de datos matemáticos y gráficos con la finalidad de describir las leyes a las que están sometidos los fenómenos colectivos y mostrar, en su caso, las relaciones causales entre ellos”<sup>213</sup>.

En el derecho se observa este método en estudios estadísticos, un ejemplo se presenta en el Derecho penal, en los estudios sobre el índice de delincuencia.

### **3.2.13. MÉTODO SISTÉMICO**

Este método es el que en lo particular me agrada mucho, es de excelente utilidad, produce resultados entendibles y complejos a su vez, se puede observar en gran parte de teorías de sistemas, tal como la de Niklas Luhman, el propósito es

---

<sup>211</sup> Sandoval Valdés, Teodoro Francisco Ob. Cit, Página 60.

<sup>212</sup> Ibídem.

<sup>213</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, Ob. Cit., Página 31.

concebir al objeto como una estructura compleja con diversas fragmentaciones, cada una con particularidades diferentes y complejas que se encuentran en interacción constante y al unirse forman un todo.

Rodríguez Cepeda explica que “mediante este proceso lógico podemos ordenar los conocimientos y elaborar sistemas coherentes, para lo cual partimos de las relaciones y vinculaciones entre los elementos de un objeto investigado”<sup>214</sup>.

Carlos Miguel Villabella define a este método de la siguiente forma:

“Este procedimiento permite el estudio de un objeto en el contexto de un estructura compleja en la que se integra, y que está conformada por diferentes subsistemas con características y funciones específicas interactuantes. Permite desestructurar un objeto en sus partes, estudiar el papel en cada una, distinguir aquellas que determinan cualitativamente el sistema, aclarar la jerarquización de sus componentes, develar el sistema de interconexiones intra e intersistémicas y apreciar la dinámica del funcionamiento general”<sup>215</sup>

Este método es muy poco utilizado jurídicamente, pues no suele observarse en el derecho y mucho menos en investigaciones jurídicas, muy pocos investigadores hacen uso pues su utilización es reciente en nuestro país.

Adicionando, Godínez explica que este “Es un método válido para estudios cuyo objeto forma parte de un sistema; en el derecho, el enfoque sistémico posibilita visualizar el objeto que se investiga dentro del entramado de relaciones en el que se integra, delimitar su rol funcional dentro del subsistema jurídico, desmembrarlo

---

<sup>214</sup> *Ibíd.*, Página 30.

<sup>215</sup> Godínez Méndez, Wendy A, *Et All*, *Ob. Cit.*, Página 939.

en sus diferentes estructuras y eslabones, delimitar las cualidades, precisar el conjunto de interconexiones y graduarlas.”<sup>216</sup>

### **3.2.14. METODO EXPERIMENTAL**

Witker explica que este método es “el que más resultados ha dado en la ciencia positiva y que algunos consideran infalible. Galileo Galilei fue el primero que lo estructuró definitivamente enlazando desde la observación y la hipótesis, hasta llegar a la experimentación y sus resultados, que generan la ley que se expresa en una formulación matemática”<sup>217</sup>

Rodríguez Cepeda lo define como aquel que “se caracteriza por crear las situaciones propicias a fin de establecer los principios científicos mediante la comprobación; por medio de este se efectúa un estudio deliberado y controlado de los cambios que se presentan en un fenómeno determinado. La experimentación, es decir, el provocar artificialmente el hecho o los hechos que se quieren observar, permite detectar los nexos causales y así, con base en estos, realizar la formulación de los principios científicos que los rigen”<sup>218</sup>

### **3.3. LOS METODOS ATRIBUIDOS A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

Atendiendo a su etimología, la palabra investigación proviene del latín *investigatio*, su significado es “acción y efecto de investigar” palabra que deriva del latín *investigare* cuyo significado es “hacer diligencias para descubrir una cosa”.

La investigación es un proceso ordenado de búsqueda de información para generar un nuevo conocimiento útil a la sociedad; “Investigar significa buscar

---

<sup>216</sup> *Ibíd.*, Página 939.

<sup>217</sup> Witker, Jorge, *Ob. Cit.*, Página 6.

<sup>218</sup> Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, *Ob. Cit.*, Página 29.

datos de manera ordenada y sistemática, para obtener conocimientos nuevos o para encontrar aplicaciones nuevas a los conocimientos existentes.”<sup>219</sup>

Walter expone en su obra que la investigación “entraña necesariamente una actitud de apertura intelectual crítica y reflexiva que conduce al estudio cabal de cualquier objeto o fenómeno susceptible de ser conocido; por tanto, quien investiga estudia de manera acuciosa y profunda, con todas las implicaciones que ello entraña: dedicación, esfuerzos, tiempo, compromiso, inquietud, actitud científica para solucionar problemas y búsqueda de la verdad, originalidad, etcétera.”<sup>220</sup>

Por su parte, la investigación jurídica es un proceso o actividad realizada por el ser humano para buscar la solución de problemas jurídicos presentes o futuros, así como la búsqueda de conocimiento que permita la explicación de interrogantes de carácter científico-jurídico.

El autor López Olvera Miguel Alejandro<sup>221</sup> define a la investigación jurídica como “la actividad indispensable para buscar soluciones a algún problema jurídico, o para tratar de encontrar explicaciones que nos permitan entender mejor la Ciencia del Derecho”.

Para López Ruiz “La investigación jurídica es una actividad indispensable para buscar soluciones a algún problema jurídico o para tratar de encontrar explicaciones que nos permitan entender mejor la ciencia del derecho”<sup>222</sup> Olvera

---

<sup>219</sup> Olvera García, Jorge, “Metodología de la Investigación Jurídica: Para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado”, Editorial M.A. Porrúa, México, 2015, Página 13.

<sup>220</sup> Hobelsberger, Walter, Metodología Jurídica, Editorial Porrúa, México, 2015, Página 314.

<sup>221</sup> López Olvera Miguel Alejandro en Olvera García, Jorge, Ob. Cit., Página 13.

<sup>222</sup> Lopez Ruíz, Miguel citado en Olvera García, Jorge, Ob. Cit., Página 177.

adiciona: “y con ello solucionar o proponer soluciones a los problemas jurídico-sociales del individuo y de la colectividad. Eso significa que la investigación jurídica podría aterrizar en la solución o propuesta de solución a muchos de los problemas cotidianos que aquejan a la sociedad.”<sup>223</sup>

Álvarez la define así:

“Intentaremos aproximarnos a un concepto de investigación jurídica, estimando que es el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo, cuyo objeto es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad.”<sup>224</sup>

Otra definición importante la ofrece Pérez Cázares Martín Eduardo:

“La investigación jurídica es tan importante como la investigación médica, nos sirve para encontrar soluciones a un problema jurídico o para tratar de encontrar explicaciones que nos permitan entender mejor la ciencia del derecho[...] En nuestro país, la mayoría de las investigaciones, no tiene una utilidad práctica y la existente, no responde a las necesidades actuales.”<sup>225</sup>

Toda investigación jurídica tiene una base teleológica, pues los fines deben de estar presente en el razonar del investigador: la justicia, la seguridad jurídica, el desarrollo de la ciencia jurídica, la búsqueda de la verdad, la realización de la paz, el bien común, la dignidad humana, el amor, etc.

---

<sup>223</sup> Olvera García, Jorge, Ob. Cit., Página 177.

<sup>224</sup> Álvarez en Olvera García, Jorge, Ob. Cit., Página 177.

<sup>225</sup> Pérez Cázares, Martín Eduardo citado en Olvera García, Jorge, Ob. Cit., Página 177.

“La principal motivación para incursionar en la investigación científica del derecho es descubrir y precisar los fines generales de esta tarea trascendente, en consecuencia; entre estos fines destacan; la realización de los valores del derecho, el desarrollo del derecho como ciencia, el bien del ser humano, la búsqueda de la verdad, la realización de la paz en la armonía, la dignidad humana en el amor, etc.”<sup>226</sup>

La investigación jurídica tiene características particulares, su objeto de estudio resulta ser todo aquello que tenga un enfoque jurídico “persigue identificar y caracterizar al objeto de conocimiento del Derecho.”<sup>227</sup>,

El encontrar un método específico es una tarea difícil pues dependiendo del tema a tratar es como se elegirá el método adecuado:

“La cuestión relativa a los métodos específicamente aplicables en la investigación jurídica ha preocupado significativamente a los estudiosos del derecho y han estimulado de forma permanente la elaboración de un soporte teórico cognoscitivo que de viabilidad a los procedimientos para demostrar hipótesis y en general para recolectar información, observar o contrastar las variables inherentes al derecho en su contenido y en su campo de acción.”<sup>228</sup>

En la doctrina existen autores que le atribuyen determinados métodos a la investigación jurídica:

---

<sup>226</sup> Ponce de León Armenta, Luis, Ob. Cit., Página 1.

<sup>227</sup> Olvera García, Jorge, Ob. Cit., Página 13.

<sup>228</sup> Rodríguez Ortega, Julio Armando, “Metodología de la investigación, Proceso Aplicado a las ciencias jurídicas”, Editorial Leyer, Colombia, 2014, Página 60.

## **MÉTODO EXEGÉTICO JURÍDICO**

Este método lo explica perfectamente Martínez Pichardo José “La exegesis como un método, es una interpretación que se ha practicado, a partir de la letra escrita de las sagradas escrituras, hasta las últimas legislaciones y consiste en hacer algo semejante a lo que practican los sacerdotes, cuando interpretan los evangelios en el llamado sermón y de esta forma quienes estudian derecho se les forma la idea de que son sacerdotes de la ley, que contiene dogmas a observar al pie de la letra, en virtud de que derivan del ejercicio del poder político, de la experiencia forense y de la práctica legislativa; por lo tanto, los escritos del Derecho Positivo, convertido en ley vigente deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos del deber ser.

Por tanto quienes ejercen el derecho, observan en la ley algo incuestionable y misterioso, por ello hablan de entender el espíritu de la ley a la luz que les ‘proporciona la letra legislada y plasmada en leyes, reglamentos y códigos.’<sup>229</sup>

## **MÉTODO SISTEMÁTICO JURÍDICO**

En los estudios de derecho se contemplan sistemas jurídicos generales y específicos para comprender a la norma jurídica como sistema del deber ser, legislativos, de corrientes doctrinales o de instituciones que están íntimamente relacionadas y cuya validez y eficacia, depende de una y de las otras.

“En el derecho es aplicable el método de la comunicación en cuyas estructuras de mensajes, redes, canales, perceptores y respuestas, tiene que haber una dinámica de conducción y comunicación, para comprender al derecho, a la ley y a la jurisprudencia como medios de comunicación

---

<sup>229</sup> Martínez Pichardo, José, Ob.Cit., Página 63.

jurídica entre los hombres que articulan una sociedad en un sistema de juridicidad, denominado Estado de Derecho.”<sup>230</sup>

### **3.4. EL METODO IDEAL DEL DERECHO PREVISIBLE**

“La función negativa de la polémica metodológica ha consistido en impedir que las escuelas observen el fenómeno jurídico desde una perspectiva distinta a la preconizada por la escuela”<sup>231</sup>

La investigación es un proceso en el que el ser humano pretende generar nuevo conocimiento, este conocimiento generalmente se enfoca a la solución de problemas existentes. Por parte del Derecho Previsible este conocimiento pretende generar conocimiento para resolver problemas futuros. El concepto cambia dependiendo de cada autor, por ejemplo para Jorge Olvera García “La investigación es una actividad humana orientada a la obtención de nuevos conocimientos, y la aplicación de estos a la solución de problemas e interrogantes de carácter científico”<sup>232</sup>

El mundo cambia constantemente a través del paso de los años y junto a él, el derecho se ve influenciado, “La dinámica de la vida Moderna, la globalización, los nuevos descubrimientos científicos y las nuevas conductas de las personas, generan otras dificultades que obligan a buscarles soluciones y estas tendrán que encontrarse a través de la investigación jurídica; el derecho no puede quedar como simple espectador, tiene que ir delante de toda actividad humana. El mundo actual reclama soluciones y explicaciones practicas e inmediatas.”<sup>233</sup>

---

<sup>230</sup> Martínez Pichardo, José, Ob.Cit., Página 64.

<sup>231</sup> Calsamiglia, Alberto, Ob. Cit., Página 15.

<sup>232</sup> Olvera García, Jorge, Ob. Cit..Página 13.

<sup>233</sup> Pérez Cázares citado en Olvera García, Jorge, Ob. Cit., Página178.

Toda investigación debe tener como base fundamental un método, este método es el camino que llevara al investigador a obtener resultados claros y precisos sobre objeto de estudio.

“Método es el camino que debe ser recorrido para llegar a la adquisición de la verdad, para llegar a un resultado exacto o rigurosamente verificado. Sin método no hay ciencia.”<sup>234</sup>

Puede ser uno o varios métodos los que ayuden al investigador a obtener el resultado deseado y así desarrollar su espíritu científico.

“El espíritu científico es, consecuentemente, voluntad de verdad, ello es decisión resuelta de poseer conocimientos verdaderos: no afirmar sino sólo lo que pueda ser probado. En esta actitud hacia lo verdadero reside, en última instancia, la vocación del espíritu científico.”<sup>235</sup>

Toda investigación busca generar un conocimiento y a este se le debe dar un margen de utilidad, esta utilidad debe ser a beneficio del conocimiento humano, la ciencia o en su caso de la sociedad, a contrario sensu, el investigador estaría haciendo un mal uso del conocimiento, afectando su propia moral científica [si así se le puede llamar].

Parada Ávalos explica que “para todo trabajo de investigación existe una base: la materia de investigación, la metodología elegida, el proceso establecido y las técnicas aplicables desde la perspectiva del plan de trabajo. Y en lo referente a actitudes: la decisión y la diligencia para ponerse manos a la obra, la lectura

---

<sup>234</sup> Reale, Miguel, “Introducción al Derecho”, Ediciones pirámide, España, 1989, Página 26.

<sup>235</sup> Larroyo Francisco, “Lógica y metodología de las ciencias”, Editorial Porrúa, México, 1981, Página 307.

sobre el tema, el ejercicio de la redacción y la argumentación necesaria para explicar los resultados y ofrecer descubrimientos o conclusiones útiles.”<sup>236</sup>

En el derecho previsible, existe una base metodológica compleja, esta contempla en su contenido la existencia diversos métodos dependiendo de los elementos necesarios para realizar el análisis del objeto de estudio. Para ello se tiene que comprender lo siguiente:

1. La existencia de un método de rango primario
2. La existencia de métodos de rango secundario.

El método de rango primario es aquel en que recae toda la investigación, es un método base inamovible que forma la base.

El método de rango secundario es aquel que ayuda a generar un conocimiento con un grado de utilidad que ayuda a la explicación y desarrollo de la investigación. El grado de utilidad tiene un margen de prioridad respecto de la utilidad, a mayor grado mayor prioridad a menor grado menor prioridad, pese al carácter mínimo de prioridad, la importancia se mantiene, pues toda información es útil para la investigación por mínima que sea.

Por otra parte cabe aclarar que existen tres acontecimientos A, P y F, A puede estar relacionado con P, incluso P puede ser consecuencia de A, se entiende que ante la existencia de P puede producirse F o bien  $F_{n1}$ ,  $F_{n2}$  ... $F_{nx}$ , al aplicar el método complejo en el derecho previsible se pretende que “n” y sus múltiples variables se reduzca considerablemente en cuanto al número, dejando un mínimo de posibilidades, esto tendría como consecuencia valores fidedignos.

---

<sup>236</sup> Parada Ávalos, Francisco, “Métodos, técnicas y Procesos de investigación en Derecho”, Paideia Ediciones, México, 2014, Página 5.

El derecho previsible se guía a través de diversas fases, cada una tan importante como la anterior:

### **FASE UNO: IDENTIFICACIÓN DEL DETONANTE O CAUSA**

El primer paso es la identificación del detonante o causa, también suele denominarse causal dependiendo de la asignatura de estudio.

El detonante es aquel que puede generar un cambio a futuro, este cambio puede ser a nivel social, histórico, político, económico jurídico etc. Puede englobar uno o varios de estos sistemas.

El detonante es la fuente primaria que el investigador debe razonar e identificar, de él se deriva toda la investigación, el detonante es el centro que se observara envuelto de todo el rango de estudio realizado por la investigación futura. El detonante debe de estar inclinado hacia un cambio jurídico futuro el cual pueda ser previsto por el investigador, la irritación del ámbito jurídico es una opción viable aunque no precisamente esencial pues otros campos pueden ser afectados naturalmente, además se debe de tener en consideración que este detonante puede afectar el cambio social. La identificación del detonante forma la base que regirá toda la investigación.

En esta etapa es importante:

1. Identificación del detonante, hecho o acontecimiento
2. Descripción del detonante, hecho o acontecimiento
3. Análisis del detonante, hecho o acontecimiento desde diversas perspectivas
4. Etapa de comparación

Primer ejemplo, En la actualidad se ha inventado un dispositivo tecnológico que permite al cerebro del ser humano conectarse a internet, esto en algunos años a través de la producción en masa, permitiría a la sociedad conectarse a internet y

obtener información sin necesidad de otros dispositivos [celulares, computadoras, etc.], este detonante afectaría los sistemas: social, el sistema de las ciencias de la comunicación, el sistema económico, el sistema jurídico, etc.

Ejemplo dos: Gracias a los avances tecnológicos, se prevé que en algunos años los robots con una avanzada inteligencia artificial servirán como ayuda para realizar las tareas del ser humano. Este detonante afecta los sistemas: militar, económico, social, cultural, jurídico, etc.

En el primer ejemplo, podemos deducir que a través de este dispositivo el ser humano a través de su cerebro puede ingresar a internet con facilidad sin necesidad de los dispositivos tecnológicos. En el segundo ejemplo podemos deducir que el ser humano tendrá la ventaja de utilizar a las maquinas para satisfacer sus tareas.

## **FASE DOS: INVESTIGACION HISTORICA: METODO HISTORICO EN EL DERECHO PREVISIBLE**

Esta fase consiste en la recopilación de información histórica que sirva de utilidad al investigador sobre el tema, cada tema tiene particularidades, puede que sus antecedentes sean complejos e incluso puede no tener antecedentes, pero si revisamos los acontecimientos históricos con detenimiento podemos encontrar similitudes:

“El Derecho es una realidad histórica, algo que existe y cambia en el tiempo, parece lógico pensar que para saber que es el Derecho conviene saber qué ha sido.”<sup>237</sup>

---

<sup>237</sup> Tomas y Valiente, Francisco, “Manual de Historia del Derecho Penal Español”, Editorial Tecnos, España, 2008, Página 23.

La implementación del método histórico comparativo, como bien sabemos el estudio histórico es indispensable para esta teoría, por ello la comparación del detonante con los acontecimientos que han ocurrido en la antigüedad proporcionara información útil de las posibles variantes en que se desarrolle el detonante, pues así se podrá tener una noción aproximada o precisa de su rango de alcance.

En esta etapa es importante:

1. Búsqueda de antecedentes
2. Análisis de los antecedentes
3. Comparación de los antecedentes con el hecho o acontecimiento
4. Conclusiones

“La predicción requiere del reconocimiento de que los acontecimientos futuros son el resultado o la consecuencia de los acontecimientos presentes; de manera análoga a como estos últimos son el resultado o la consecuencia de los acontecimientos pasados. Por tanto, la predicción es posible valiéndonos de las condiciones anteriores, tanto presentes como pasadas, y de las leyes que rigen el comportamiento de los procesos, las tendencias de su desenvolvimiento y los causes de su evolución. En particular, ese análisis de las leyes es el que permite determinar el carácter, la magnitud, la dirección y el sentido de los cambios que habrán de suceder en el futuro, con respecto al presente y al pasado”<sup>238</sup>

Tanto el presente como nuestro pasado tienen una importante conexión, al mismo tiempo está vinculado el futuro.

**EJEMPLOS:**

---

<sup>238</sup> De Gortari, Eli, Ob. Cit., Página 63.

A partir de este punto tomaremos en consideración los ejemplos de la fase uno:

Ejemplo uno: Se puede hacer un análisis histórico de cómo ha sido el comportamiento del ser humano respecto del internet, se puede analizar cómo ha sido el comportamiento el ser humano ante la implementación del internet y su acceso a través de los años, como a través del tiempo el ser humano ha actuado con el uso del internet, también se puede estudiar qué utilidad le ha dado el ser humano al internet con el paso de los años.

Ejemplo dos: Las nuevas tecnologías pueden ser objeto de estudio histórico, se puede estudiar como estas han revolucionado el estilo de vida del ser humano, se puede analizar históricamente como la implementación de nuevas tecnologías han mejorado la vida del hombre, por el contrario se puede estudiar cómo han repercutido en su vida, también se puede hacer una investigación histórica de las ventajas y desventajas de la aplicación nuevas tecnologías a través del tiempo.

### **FASE TRES: LA BASE QUE SUSTENTA LA TEORÍA**

El paso número tres es la base que sustenta la teoría del derecho previsible, aquí es donde ingresan las ciencias y disciplinas que estudian la conformación y estructura del detonante, proporcionan un análisis detallado y especializado del detonante, el cual nos proporcionara información útil así como su capacidad y rango de afectación a las diversas aéreas que rodean al detonante.

Aquí ingresan las diversas ciencias y disciplinas para que a través de los métodos estudien la factibilidad de que el detonante exista. La investigación se torna alrededor del detonante, pues este hasta antes era únicamente una posibilidad, ahora con el estudio de las ciencias y disciplinas se puede llegar a una conclusión clara y precisa de su existencia futura.

La creatividad del investigador aquí se hace presente, pues depende de el que se desarrolle adecuadamente la investigación, debe ayudarse de su equipo

perfectamente e implementar los métodos necesarios para obtener un conocimiento exacto.

#### **FASE CUATRO: EL ENFOQUE HACIA EL ÁREA EN ESPECIFICO**

El paso número cuatro plantea el análisis del detonante especificándolo o direccionándolo, este cambio ser tendiente a cualquier sistema [social, cultural, económico, político, etc.], pues la investigación da para encaminar el detonante y su afectación hacia cualquier área, por ejemplo el detonante perfectamente puede impactar en sistema político y a partir de ese conocimiento puede hacerse una investigación política, de igual forma el detonante podría impactar en el ámbito económico, ahí por ejemplo es factible hacer una investigación económica tendiente a resolver el problema económico futuro.

En lo que a esta teoría refiere, se plantea el análisis del detonante tendiente a cambio jurídico futuro, en este paso el detonante puede ser estudiado con la base científica del paso numero tres y con la información obtenida, así como lo adquirido por el método histórico comparativo. En este punto tenemos los medios necesarios para definir los cambios jurídicos posibles, así como las diversas variantes jurídicas que pueden surgir con el transcurso del tiempo. Aquí es donde se plantea si el detonante provocara una afectación jurídica o no, si el detonante realizara un cambio jurídico que colisionara con las posturas existentes en el ámbito jurídico. Se plantea en definitiva un si o un no, y los alcances que puedan surgir en el futuro. Si X es un “si” [si provocaría un cambio jurídico futuro] se continua con la investigación, Si X es “no” [no provocaría un cambio jurídico futuro] se da por concluida la investigación con las medidas adecuadas, observaciones y resultados generando un conocimiento científico.

En esta fase es importante resolver los siguientes cuestionamientos:

1. ¿El detonante, hecho o acontecimiento puede provocar cambios en el futuro?
2. ¿El detonante, hecho o acontecimiento qué cambios sociales puede provocar en el futuro?
3. ¿Qué soluciones se pueden plantear para resolver los futuros problemas provocados por ese hecho o acontecimiento?

### **FASE CINCO: PREVENCIÓN**

El paso número cinco es la prevención jurídica, aquí es donde ingresan todas las investigaciones con resultado positivo, se entiende que el detonante tendrá impacto en el sistema jurídico y el objetivo principal es el análisis de todas las variantes resultantes y posibles sobre el impacto y rango de alcance del detonante, aquí es donde se puede prevenir con anticipación los cambios jurídicos futuros y como consecuencia se puede llegar a múltiples soluciones respecto del problema jurídico futuro.

## **CAPITULO 4. ¿POR QUÉ INVESTIGAR NUESTRO FUTURO?**

¿Es importante saber que ocurrirá en el futuro?, ¿vale el esfuerzo saber que acontecimientos jurídicos ocurrirán jurídicamente en el futuro de nuestra sociedad?, La primer pregunta puede ser planteada por cualquier individuo, no precisamente aquel que tenga conocimientos jurídicos, la curiosidad es un elemento natural del ser humano. La segunda pregunta es de carácter jurídico, es más factible que un individuo con conocimiento jurídico se le presente en su razonar.

Quien razone sobre estas incógnitas llegará a adentrarse en un mundo desconocido y planteara hipótesis sobre ello, pues el conocimiento del futuro siempre da lugar a la imaginación, sea cual sea el ámbito en que se desarrolle. El futuro es desconocido y el individuo únicamente puede imaginar sobre él partiendo de su razonar subjetivo, el futuro es un universo complejo, dependiendo del tema puede causar un sinfín de teorías e hipótesis, muchas de ellas generan interés por parte del ser humano, pero otras, sin duda fomentan el terror y el miedo, tanto una como otra es tan grande como la imaginación lo permite. El futuro puede ser bello e ideal, a contrario sensu, puede ser horrible o en su caso utópico.

El futuro es desconocido, en un primer momento, puede ser sujeto al razonamiento del ser humano para pasar de lo desconocido a lo hipotético, y en esta teoría se plantea que mediante el método, el futuro puede ser conocido.

Desde muy joven, el individuo se ve a sí mismo afectado por su entorno, es el hábitat quien lo moldea, puede transformar su entorno, pero esta transformación tiene un límite, este límite es la capacidad del individuo. Cuando el individuo tiene la necesidad de aprender para sobrevivir, debe adaptarse a los cambios que lo rodean, debe desarrollarse para pasar de un simple individuo a un ser humano. El ser humano pasa por varias etapas de aprendizaje, estas se clasifican en niveles, cada nivel más complejo que el anterior, a su vez, cada vez que pasa por cada

nivel su conocimiento sobre su entorno va evolucionando su pensamiento. El ser humano se perfecciona, adquiere conocimiento a través del tiempo, este conocimiento logra su desarrollo intelectual, entre más aprende más sabe, y como bien sabemos, el conocimiento es poder. El ser humano se perfecciona a través del conocimiento, puede comprender mejor su exterior hasta el punto de comprender el exterior de los demás individuos. En el universo existe un sin fin de conocimiento, y es prácticamente imposible que el ser humano tenga el completo conocimiento de todo, por eso a partir de un nivel, se estima que su razonar debe estar enfocado a una parte del universo del conocimiento. De ahí que sea guiado a través de sus intereses por un área del conocimiento, en este nivel el ser humano razona sobre una área específica y de ahí comienza a aprender sobre ella. Las universidades se encargan de ello, guían a los seres humanos a desarrollarse en un área, por ejemplo, ciencias, humanidades, artes, etc., el ser humano escoge a través de sus intereses subjetivos en qué parte de las áreas desea desarrollarse, por ejemplo, Derecho, Relaciones Internacionales, Psicología, Ingeniería, Actuaría, Teatro, Danza, Matemáticas, Medicina, etc.

Llega un momento en que el ser humano tiene los conocimientos necesarios sobre su área, y a partir de aquí se plantea en la situación de que debe crear un conocimiento nuevo, un conocimiento que sea de utilidad para mejorar la sociedad en la que vive. En este punto es necesario que investigar. Si investigas conoces, si conoces - sabes, si sabes- razones, si razones - creas.

#### ***4.1. LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO***

En el ámbito jurídico se pretende investigar para crear nuevas formas de resolver problemas en el Derecho. La investigación pasa a ser un elemento importante para resolver dilemas en que se presenta la sociedad en su actuar día a día. La investigación jurídica ayuda a crear nuevo conocimiento útil tanto para el investigador como para la sociedad.

“Uno de los objetivos principales de la investigación jurídica es la autoformación del estudiante y del investigador. La investigación fomenta un autoaprendizaje y una autonomía del pensamiento en el investigador, misma que le ayuda a tener un criterio jurídico más amplio, y además le permite conocer la realidad social en la cual el derecho se aplica, poniéndose en contacto directo con el desarrollo y el cambio social. Por ello, se puede afirmar que los investigadores del derecho son los formadores del pensamiento jurídico de un país.”<sup>239</sup>

La investigación jurídica es de gran importancia para la resolución de conflictos de una nación, cada día se presentan millones de conflictos sociales, el derecho es un contenedor de normas que guían el actuar del ser humano, pero a través del cambio social y el pasar del tiempo, nuevos conflictos surgen, pues la sociedad cambia, y el derecho se ve afectado, lo que trae como consecuencia que también cambie. Rodríguez Ortega explica que la investigación jurídica “asume la problemática misma de las transformaciones, cambios y modificaciones que han de producirse en las disciplinas jurídicas como resultado de los fenómenos sociales. La investigación en sus componentes jurídicos tanto individuales como sociales y antropológicos se orienta fundamentalmente al estudio de fenómenos y de problemas jurídicos, observables en su propio contexto, en su razón misma, en sus proyecciones, en su dinamismo, en su evolución y fundamentalmente, en sus incidencias frente a la problemática jurídica y social.”<sup>240</sup> Por otra parte la investigación jurídica asume una gran problemática de interés general.

“Hasta ahora, no se ha dado a la investigación jurídica la importancia que merece; es por eso que en todas las universidades se le debe de apoyar e impulsar, ya que el fomento a esta tarea intelectual y los trabajos científicos

---

<sup>239</sup> Godínez Méndez, Wendy A, Et All, Ob. Cit., Página 463.

<sup>240</sup> Rodríguez Ortega, Julio Armando, Ob. Cit., Página 22.

que de ella resulten son acciones que vinculan a una institución con nuestra sociedad, la cual requiere de constantes cambios en su orden normativo. Los trabajos que emanan de las investigaciones científicas representan y dan presencia a cada institución de nivel superior en el campo intelectual jurídico nacional e internacional.”<sup>241</sup>

Es notable en países en subdesarrollo, que a la investigación no se de de un interés profundo, en la mayoría de las veces pasa a ser un elemento de poco interés social, cultural y político, es el estado quien debe fomentar la investigación y a su vez revisar con detenimiento los aportes que se logran, pues estos resultados traen información que puede ser de gran utilidad a la sociedad. Complementando lo anterior, Jorge Luis Felipe Rodríguez explica que “La investigación es la búsqueda de nuevos conocimientos y comprende la realización de experiencias productoras de estos. La ciencia avanza gracias ala investigación, cuyos aportes enriquecen el saber humano y aspirar a una vida mejor...La carencia de recursos de los centros de investigación, la falta de planes rectores, son elementos que han impedido que la investigación prospere en los países técnicamente dependientes.”<sup>242</sup>

Se le debe de atribuir una gran importancia a la investigación jurídica, gracias a ella se resuelven los problemas que se presentan en la sociedad.

“La investigación jurídica deberá ser un ejercicio creativo de los juristas e investigadores del derecho, que colabore a generar, preservar, reproducir y complementar el conocimiento universal.”<sup>243</sup>

---

<sup>241</sup> Godínez Méndez, Wendy A, Et All, Ob. Cit., Página 463.

<sup>242</sup> Rodríguez, Jorge Luis Felipe, citado en Parada Avalos, Francisco, Ob. Cit., Página 9.

<sup>243</sup> *Ibíd.*, Página 464.

Dora García Fernández explica que “Investigar es una tarea imprescindible, ya que se trata de una actividad que es fuente de ciencia, pero que tiene que superar algunos retos, como son el plagio y su debida difusión.”<sup>244</sup> Investigar no es una tarea fácil, requiere de ingenio y dedicación por parte del investigador:

“Debemos partir de la idea de investigación jurídica, como una actividad humana, que consiste en un proceso sistemático, metódico y objetivo que busca la generación de conocimiento.”<sup>245</sup>

Generar nuevo conocimiento es un trabajo difícil para el investigador, por su parte el investigador jurídico debe de tener presente todo un mundo que lo rodea, a su vez se encuentra el mundo jurídico, por otra parte el tema de investigación y por último los efectos de su investigación.

#### **4.2. RESOLVIENDO LA PREGUNTA**

La investigación jurídica plantea como fin principal la solución de problemas en el ámbito jurídico:

“La investigación jurídica se orienta a la creación o modificación de normas y por ende a la transformación social, buscando ante todo suprimir el obsoleto concepto de que el derecho es una disciplina estática, establecida y terminada, que no admite discusión. Lo contrario de la investigación jurídica, es aferrarse al texto de la norma, en un aspecto formal, interpretativo y doctrinario. El investigador trasciende estos aspectos, dinamiza la norma y el derecho en su conjunto, los cuestiona críticamente en sus bondades y en sus fallas, problematiza sus elementos teológicos,

---

<sup>244</sup> *Ibíd.*

<sup>245</sup> *Ibíd.*, Página 492.

identifica vacíos o lagunas presentes en la legislación, utilizando en todos los casos un rigor metodológico y un esquema conceptual coherente.”<sup>246</sup>

Para muchos autores el fin de la investigación es la solución de problemas, esto lo afirma la mayoría de los autores, muchos de ellos así lo plasman en la doctrina, pero algo que no afirman, es la solución de los problemas en el marco temporal. Aquí puedo plantear una pregunta: ¿Estas soluciones jurídicas a que se refieren los autores, en qué tiempo se encuentran?

- a) soluciones jurídicas del pasado,
- b) soluciones jurídicas del presente,
- c) soluciones jurídicas del futuro.

Todos ellos [o la gran mayoría] se plantean la idea de soluciones jurídicas del presente, pues al ser un mundo en el que el positivismo jurídico prevalece, es necesario poner fin a los problemas que se encuentran latentes en la sociedad actualmente. Si un problema surge, el derecho soluciona en ese mismo instante, o al menos intenta darle solución inmediata. Para ellos la solución se encuentra en la norma, y es necesario indagar para encontrar la solución. En especial para los positivistas jurídicos, quienes piensan que ahí está la respuesta y no es necesario ir más allá.

Por otra parte no se observa que los doctrinarios piensen en las soluciones jurídicas del pasado, pues el pasado puede ser observado históricamente, y algunas veces se puede razonar sobre cómo SE PUDO resolver un conflicto, de cómo nuestros antepasados podrían haber resuelto un problema jurídico. Pero esto de da en muy pocas ocasiones, quienes razonan en esto suelen ser los

---

<sup>246</sup> Rodríguez Ortega, Julio Armando, “Viabilidad y componentes de la investigación aplicada al derecho disciplinario”, Editorial Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia, 2009, páginas 23-24.

estudiosos de materias jurídicas históricas, como por ejemplo estudiosos del derecho romano o estudiosos de la historia del derecho, etc.

Tampoco piensan en soluciones jurídicas del futuro, y es aquí donde se encuentra un universo desconocido e interesante, en un mundo donde el positivismo jurídico prevalece, la idea de la investigación jurídica para resolver problemas jurídicos futuros ni siquiera es considerada, pues para los positivistas jurídicos, el futuro jurídico es un universo desconocido, y lo único que deben tener en consideración es su presente.

Si el mundo positivista cambiase su razonamiento, encaminándolo a la solución de problemas jurídicos mucho antes de que apareciesen en la sociedad, estarían previendo, y por último generarían una prevención del problema antes de que ocurriese.

Realizar una investigación jurídica de los problemas que en un futuro se presentarán en la sociedad es de gran importancia, pues gracias a esto se generan las siguientes ventajas:

- a) Se conoce los antecedentes del problema jurídico;
- b) Se sabe con anterioridad el origen del problema jurídico futuro desde antes de su aparición;
- c) Se conoce a la perfección el problema y sus características;
- d) se sabe con anterioridad los efectos del problema;
- e) Se genera certeza y seguridad jurídica;
- f) Se tiene una solución inmediata al problema en cuanto se presente;
- g) Se tienen múltiples soluciones al problema futuro;
- h) Se crea un nuevo orden jurídico.

Desde luego no es lo mismo intentar resolver un problema jurídico al instante e hallar en ese momento las posibles soluciones a resolver un problema jurídico

inmediatamente con alguna de la solución previamente identificadas. Aquí la eficacia jurídica cambia.

Si resolvemos los nuevos problemas jurídicos que se presentan con opciones que previamente teníamos contempladas para ese problema generamos eficacia jurídica, a su vez se presenta la justicia inmediata. La seguridad jurídica que espera la sociedad tendría una connotación diferente, pues el estado resolvería los nuevos problemas que se presentan desde antes de su aparición, proporcionando soluciones previamente analizadas a través de la investigación jurídica.

# CONCLUSIONES

Derivado de lo expuesto en los capítulos anteriores y después de un gran proceso de análisis y recopilación de información, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

La sociedad es compleja, dada su naturaleza tiende a cambiar continuamente, es inestable, por ello el derecho debe estar pendiente de los cambios que surgen cada momento e interactuar con ellos. De esta forma se comprenderá más este dinamismo y el Derecho podrá resolver los problemas resultantes con mejor rapidez y eficacia.

Vivimos en un mundo ligado entre sistemas, cada sistema proporciona una descripción de su entorno, a su vez cada sistema tiene una interacción con los demás sistemas, por ejemplo, el sistema jurídico explica al derecho y otras entidades jurídicas que se encuentran en su contenido, a su vez puede explicar a otro sistema desde su perspectiva, puede de una noción del sistema social o político, lo mismo pasa con estos otros sistemas, pese a ello existe una conexión entre ellos, un flujo de información. Una vez que comprendemos todas estas uniones y todo este universo podemos acercarnos a la verdad de un tema de investigación. Esta es la perspectiva en que debemos hacer un estudio, pues ante esta complejidad debemos realizar un estudio de complejidad similar para obtener resultados exitosos, el Derecho Previsible plantea esta metodología de estudio.

Todo puede ser objeto de estudio desde dos perspectivas, el tiempo y el espacio, esto no excluye al derecho, pues este continuamente es analizado desde diversas perspectivas, cada enfoque provoca una postura diferente y dependiendo de cada persona o área se le atribuye una noción, el estudiar al derecho desde una perspectiva espacio-tiempo genera un nuevo enfoque. Existe en su mayoría estudios espaciales del Derecho pero muy poco se ha analizado al Derecho desde una perspectiva temporal, en el momento de que estudiamos al Derecho desde

una perspectiva espacial proporcionamos descripciones que surgen sobre la base de nuestros sentidos, pero desde el punto de vista temporal, este estudio resulta ser más complejo. Pues estudiar al derecho desde el elemento temporal y sus clasificaciones “pasado, presente y futuro”, es una tarea de gran complejidad, el Derecho Previsible estudia al Derecho desde el plano temporal del futuro proporcionando una visión distinta del derecho y no estudiada anteriormente en la doctrina ni en el campo de investigación.

Desde el punto de vista jurídico es posible anticiparse a los problemas de nuestro futuro, todo esto gracias a una metodología compleja estructurada y preparada para estudiar a la sociedad, el Derecho Previsible es la vía adecuada para lograrlo, el Derecho Previsible la rama del Derecho encargada de identificar, analizar, estudiar aquellos acontecimientos que puedan provocar cambios jurídicos, sobre la base de un método complejo, auxiliándose de ciencias o disciplinas, teniendo como resultado de investigación prever y prevenir los cambios jurídicos futuros. El Derecho Previsible tiene como objetivo principal predecir futuros acontecimientos que a través del tiempo provocaran diversos cambios en el sistema jurídico.

Estudiar nuestro futuro es necesario en todo plano temporal, pues es gracias a eso que nos podemos anticipar a determinadas circunstancias, esto se puede hacer desde cualquier área de estudio, y desde el punto de vista jurídico no está exento, pues plantear hacia dónde va la sociedad y que cambios jurídicos pueden ocurrir en el futuro es una tarea necesaria para el derecho, esto provocaría investigaciones que arrojen resultados e información de gran utilidad para resolver los problemas que se prevén a futuro y a su vez se puede generar una amplia gama de resultados tendientes a prevenir esos problemas y generar múltiples opciones de solución al conflicto futuro.

Si investigamos sobre un tema tendiente a realizar un cambio jurídico, obtenemos información que es de utilidad y a la vez generamos conocimiento, debemos estar

consientes que es el momento de anticiparnos a los problemas que vienen con el pasar de los años, es el momento de actuar antes de el surgimiento del problema y encontrar una o varias soluciones para que cuando el problema este presente la solución sea inmediata, el Estado debe proporcionar certeza y seguridad a la sociedad desde el ámbito jurídico.

## FUENTES BIBLIOGRAFICAS

Atienza, Manuel, "Introducción al derecho", Editorial Barcanova, España, 1994.

Alfonzo Jiménez, Armando, Acerca del Estado: Breves reflexiones sobre Política y Derecho, Editorial Ubijus, México, 2012.

Ángeles Hernández, Marisol, Et. Al., "Sin derechos, Exclusión y discriminación en el México actual", Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014.

Arellano Hobelsberger, Walter, Metodología Jurídica, Editorial Porrúa, México, 2015.

Audi, Robert, "Diccionario Akal de Filosofía", Ediciones Akal, España, 2004.

Birgin, Haydeé, y Gherardi Natalia, Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género, Editorial Fontamara, México, 2011.

Bobbio, Norberto, "Teoría general del derecho", Editorial debate, España, 1992.

Borja Mapelli, Caffarena, Las consecuencias Jurídicas del Delito, Editorial Thomson Civitas, España, 2005.

Bottomore, T.B. Introducción a la Sociología, Ediciones Península, Barcelona España, 1992.

Brugger, Walter, "Diccionario de Filosofía", Editorial Herder, España, 2005.

Burgoa Orihuela, Ignacio, El jurista y el simulador del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1997.

Calsamiglia, Alberto, "Introducción a la ciencia jurídica", Editorial Ariel, España, 1988

Carbonell, Miguel, “El derecho a no ser discriminado entre particulares, la no discriminación en el texto de la constitución mexicana”, CONAPRED, México, 2006.

Carbonell, Miguel, “Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de no discriminación”, CONAPRED, México, 2006.

Caso, Antonio, “Sociología”, Editorial Limusa Wiley, México, 1971.

Carruitero Lecca Francisco, “Introducción a la metodología de la investigación jurídica”, San Bernardo libros jurídicos, Perú, 2014.

Catenacci, Imerio Jorge, Introducción al Derecho, Editorial Astrea, Argentina, 2001.

Chinoy, Ely, La sociedad, una introducción a la Sociología, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Consejo Nacional para prevenir la discriminación, “Fundamentos de la Armonización legislativa con enfoque antidiscriminatorio”, IEPSA, México, 2013.

Comanducci, Paolo, Razonamiento Jurídico, elementos para un modelo, Editorial Fontamara, México, 1999.

Cuneo Macchiavello, Andrés, Materiales para un estudio del fenómeno jurídico, Editorial jurídica de Chile, Chile, 1990.

De Castro Cid, Benito, Manual de teoría del Derecho, Editorial Universitas, España, 2004.

De Gortari, Eli, “El método de las ciencias, nociones elementales”, Editorial Grijalbo, México, 1979.

De Lucas, Javier, Añon, María José, Et All, Introducción a la Teoría del Derecho, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 1997.

Del Veccio, Giorgio, Lezioni di filosofia del diritto, Dott A. Giuffrè, Italia, 1953

Dorantes Tamayo, Luis Alfonso, Filosofía del Derecho, Editorial Harla, México, 1995.

Escudero, José Antonio, en Cruz Barney, Oscar, "Historia del Derecho en México", Editorial Oxford University Press, México, 2003.

Fernández Sabaté, Edgardo, "Filosofía del Derecho", Editorial Depalma, Argentina, 1984.

Fossaert, Robert, El mundo en el siglo XXI, Una teoría de los sistemas mundiales, Editores siglo veintiuno, México 2003.

García Máynez, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1979.

Garzón Valdés, Ernesto, "El derecho y la justicia", Editorial Trotta, España, 2000.

Giddens, Anthony, "Sociología", Editorial Alianza, España, 2010.

Godínez Méndez, Wendy A, Et All, "Metodologías: Enseñanza e Investigación Jurídicas", Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015

Hart, H.L., "El concepto de Derecho", Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1992

Hassemer Winfried, "Introducción a la Criminología", Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2001.

Hernández Gil, Antonio, "Metodología de la ciencia del Derecho", Editorial Espasa-Calpe, España, 1988.

Hobelsberger, Walter, "Metodología Jurídica", Editorial Porrúa, México, 2015.

Horton, Paul B, "Sociología", Editorial Mc Graw Hill, México, 1988.

Igartua Miró, María Teresa, "Sistema de prevención de riesgos laborales, Editorial Tecnos, España, 2008.

Iglesias de Ussel, Julio, Et all, Leer la Sociedad, "Una introducción a la Sociología en General", Editorial Tecnos, España, 2008.

Kelsen, Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado", Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988.

Larrauri, Elena, "Introducción a la Criminología y al Sistema Penal", Editorial Trotta, España, 2015.

Larroyo Francisco, "Lógica y metodología de las ciencias", Editorial Porrúa, México, 1981.

López Durán Rosalío, Metodología Jurídica, Iure Editores, México, 2002.

López Rosado, Felipe, "Introducción a la Sociología", Editorial Porrúa, México, 1978.

Macedo Jaimes Graciela, "Elementos de Historia del Derecho Mexicano", Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2000.

Madrid Espinoza, Alfonso, "Introducción a la Filosofía del Derecho", Ediciones Coyoacán, México, 2009.

María Dolores González, Et All, Cuestiones y textos de Filosofía y teoría del Derecho, Editorial Reus, España, 1993.

Macionis, John.J., "Sociología", Editorial Person Educación, España, 2011.

Martínez Bastida, Eduardo, "Filosofía del derecho", Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2002.

Martínez Pichardo, José, "Lineamientos para la Investigación Jurídica", Editorial Porrúa, México, 2003.

Massini Correas, Carlos I, "Filosofía del Derecho", Tomo I, El Derecho, los Derechos Humanos y el Derecho Natural, Editorial Lexis Nexis, Argentina, 2005.

Moto Salazar, Efraín y José Miguel Moto, "Elementos de Derecho", Editorial Porrúa, México, 2002.

Muñoz Conde, Francisco, "Teoría general del delito", Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2007.

Nicol, Eduardo, La idea del hombre, México, FCE, 1977.

Nicolás Guardiola, Juan J, "Prevención, predicción y tratamiento; Condenados a penas privativas de libertad", Librero Editor, España, 2011.

Nino, Santiago, "Introducción al análisis del Derecho", Editorial Ariel, España, 2001.

Olvera García, Jorge, "Metodología de la Investigación Jurídica: Para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado", Editorial M.A. Porrúa, México, 2015.

Parsons, Talcott, El sistema social, Editorial alianza, España, 1988.

Pérez de los Reyes, Marco Antonio, "Historia del derecho mexicano", Oxford, México, 2011.

Pérez Luño, Antonio-Enrique. “La seguridad jurídica”, segunda edición revisada y puesta al día, Ariel, España, 1994.

Pérez Portilla, Karla, Principio de igualdad: Alcances y perspectivas, Instituto de investigaciones jurídicas, México, 2005.

Ponce de León Armenta, Luis, “Metodología del Derecho”, Editorial Porrúa, México, 1999.

Porrúa Pérez, Francisco, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, 2003.

Prado, Juan José, “Derecho”, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1989.

Reale, Miguel, “Introducción al Derecho”, Ediciones pirámide, España, 1989..

Recasens Siches, Luis, “Tratado general de Filosofía del Derecho”, Editorial Porrúa, México, 1998.

Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, “Metodología Jurídica”, Editorial Oxford, México, 2006.

Rodríguez Ortega, Julio Armando, “Metodología de la investigación, Proceso Aplicado a las ciencias jurídicas”, Editorial Leyer, Colombia, 2014.

Rojas González, Germán, “Introducción al derecho”, Ecoe ediciones, Colombia, 2007.

Rojas R, Abelardo, “El derecho subjetivo y el deber jurídico”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1954.

Reale, Miguel, “Introducción al Derecho”, Ediciones pirámide, España, 1989

Recasens Siches, Luis, "Tratado General de Filosofía del Derecho", Editorial Porrúa, México, 1998.

Ritzer George, Teoría "Sociológica Moderna", Editorial Mc Graw Hill, España, 2002.

Rodríguez Molinero, Marcelino, "Introducción a la filosofía del Derecho", Universidad Complutense Facultad de Derecho Servicio de Publicaciones, España, 2000.

Rodríguez Ortega, Julio Armando, "Viabilidad y componentes de la investigación aplicada al derecho disciplinario", Editorial Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia, 2009.

Romo Michaud, Javier, "Técnicas de investigación jurídica", Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.

Sandoval Valdés, Teodoro Francisco, "Metodología de la Ciencia del Derecho", Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2003.

Senior F, Alberto, "Sociología", Porrúa, México, 1993.

Soberanes Díez, José María, "La igualdad y desigualdad jurídicas", Editorial Porrúa, México, 2011.

Soberanes Fernández, José Luis, "Historia del Derecho Mexicano", Editorial Porrúa, México, 2010.

Soto Álvarez, Clemente, "Prontuario de Introducción al estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil", Editorial Limusa, México, 1982.

Suárez-Mira Rodríguez Carlos, Et All, "Manual de Derecho penal. Tomo I. Parte general", Editorial Thomson, España, 2008.

Tomas y Valiente, Francisco, "Manual de Historia del Derecho Penal Español", Editorial Tecnos, España, 2008.

Villoro Toranzo, Miguel, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, México, 2002.

Weber, Max, "Conceptos sociológicos fundamentales", Editorial Alianza, Madrid, 2006.

Witker, Jorge, "Técnicas de investigación jurídica", Editorial Mc Graw Hill, México, 1996.

### **PÁGINAS DE INTERNET**

<http://disi.unal.edu.co/profesores/jeortizt/Sim/Archivos/31.%20LaCienciaSuMetodoYSuFilosofia.pdf> consultado el jueves 15 de junio de 2017, 01:36 am.

<http://iglesia.net/biblia/libros/deuteronomio.html> consultado el jueves 15 de junio de 2017, 01:43 am.

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344068964?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content> consultado el jueves 15 de junio de 2017, 01:49 am.

<http://lema.rae.es/drae/?val=individuo> consultado el jueves 15 de junio de 2017, 01:50 am.

<http://www.librosbudistas.com/budismo> consultado el jueves 15 de junio de 2017, 01:57 am.